

ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA”

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO



Honor y Tradición

EDICIÓN 2024



Honor y Tradición

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL
**ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE
PADILLA”**



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO
PARA LOS ESTUDIANTES DEL BATALLÓN DE
CADETES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES
“ALMIRANTE PADILLA”**



Honor y Tradición



ARMADA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0167 DEL 2025

(10 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 0171 de fecha 20 de noviembre de 2024

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

En ejercicio de las facultades legales que le confiere los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Ministerial No. 0194 del 21 de febrero de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 0171 de fecha 20 de noviembre de 2024, se adoptó la decisión de, "ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar parcialmente la Resolución No. 0109 DENAP del 16 de junio de 2023, que trata sobre el Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", en observancia de las actuales necesidades disciplinarias, para la formación de los futuros Oficiales navales y mercantes, propendiendo por la excelencia disciplinaria del personal de estudiantes de la Institución."

Que, al revisar dicho acto administrativo, se advirtió un error de transcripción en la Resolución No. 0171 de fecha 20 de noviembre de 2024, consistente en que se indicó en su encabezado que: "en el ejercicio de las facultades legales que le confiere el Decreto No. 1174 del 11 de julio de 2017 (...)", cuando en realidad debía decir "en el ejercicio de las facultades legales que le confiere el Decreto No. 0095 del 25 de enero de 2023".

Que, dicho error no afecta el sentido material ni modifica la decisión contenida en la Resolución No. 0171 del 20 de noviembre de 2024, tratándose únicamente de un error formal de transcripción, conforme lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que establece: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)"

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario proceder a la corrección del error formal identificado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corrijase de la Resolución No. 0171 de fecha 20 de noviembre de 2024, el error formal identificado, así: "En ejercicio de las facultades legales que le confiere el Decreto No. 0095 del 25 de enero de 2023 (...), y no como allí aparece.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente corrección no modifica en ningún aspecto el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución No. 0171 de fecha 20 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese la presente corrección a todos los interesados, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Contralmirante **JOHN HENRY RUIZ MURCIA**
Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

V.ºB.º: Capitán de Fragata Juan Sebastián Lalinde Carón
Comandante Batallón de Cadetes Escuela Naval "Almirante Padilla"

Elaboró: Capitán de Corbeta Krizia Silvana Pinilla Herrera
Jefe Oficina Jurídica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

TABLA DE CONTENIDO

MARCO LEGAL.....	10
LIBRO PRIMERO PARTE SUSTANTIVA.....	14
TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS RECTORES.....	14
TÍTULO II NORMAS GENERALES.....	16
CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	16
CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO	16
CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DE MANDO	18
CAPÍTULO IV DE LAS ÓRDENES	19
CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS.....	19
TÍTULO III NORMAS DE CONVIVENCIA.....	20
CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE.....	20
CAPÍTULO II COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE	20
CAPÍTULO III DEBERES, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES.....	29
CAPÍTULO IV OTRAS NORMAS GENERALES QUE DEBE OBSERVAR EL ESTUDIANTE	32
TÍTULO IV DE LAS FALTAS E INFRACCIONES.....	35
CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES	35
CAPÍTULO II DE LAS FALTAS	36
TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO CÓDIGO DE HONOR DEL CADETE NAVAL.....	45
TÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS.....	46
CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	46
CAPÍTULO II CORRECTIVOS.....	48
CAPÍTULO III DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.....	49
TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN	50
TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS	50
TÍTULO IX DE LA COMPETENCIA	50
CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIAS.....	50
TÍTULO X NOTA DE DISCIPLINA	52
CAPÍTULO ÚNICO DE LA OBTENCIÓN DE LA NOTA DE DISCIPLINA	52
TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES	54
TÍTULO XII DECISIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN O EL FALLO	55
TÍTULO XIII CAPÍTULO ÚNICO DE LAS NULIDADES.....	57
LIBRO SEGUNDO PARTE PROCEDIMENTAL.....	57
TÍTULO XIV PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES.....	57
TÍTULO XV PROCEDIMIENTO PARA LA RECLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	58
TÍTULO XVI PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS LEVES Y GRAVES	58
TÍTULO XVII PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS GRAVÍSIMAS	59

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO ANTE EL COMANDANTE DEL BATALLÓN DE CADETES.....	59
CAPÍTULO II CONSEJO DISCIPLINARIO.....	60



Honor y Tradición

 ARMADA DE COLOMBIA	HOJA CONTROL DE CAMBIOS		
	Proceso: Educación		Autoridad: JINEN
	Código: EDUCA-FT-186-JINEN-V01	Rige a partir de: 07/09/2022	Página 1 de 62

El control de cambios del presente Reglamento de Régimen Disciplinario se llevará a cabo por parte de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, quien garantizará su actualización permanente y distribución correspondiente a los estudiantes del Batallón de Cadetes.

El control de cambios se utilizará para incorporar las modificaciones al Reglamento de Régimen Disciplinario, dando a conocer en qué parte específica del contenido se generó un cambio, la fecha, quién lo propone, la descripción y la versión.

Es pertinente recordar que los cambios sugeridos se hacen a través del Comando del Batallón de Cadetes, responsable del proceso, y siguiendo el procedimiento que culmina con la firma del acto administrativo por parte del señor Director de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.

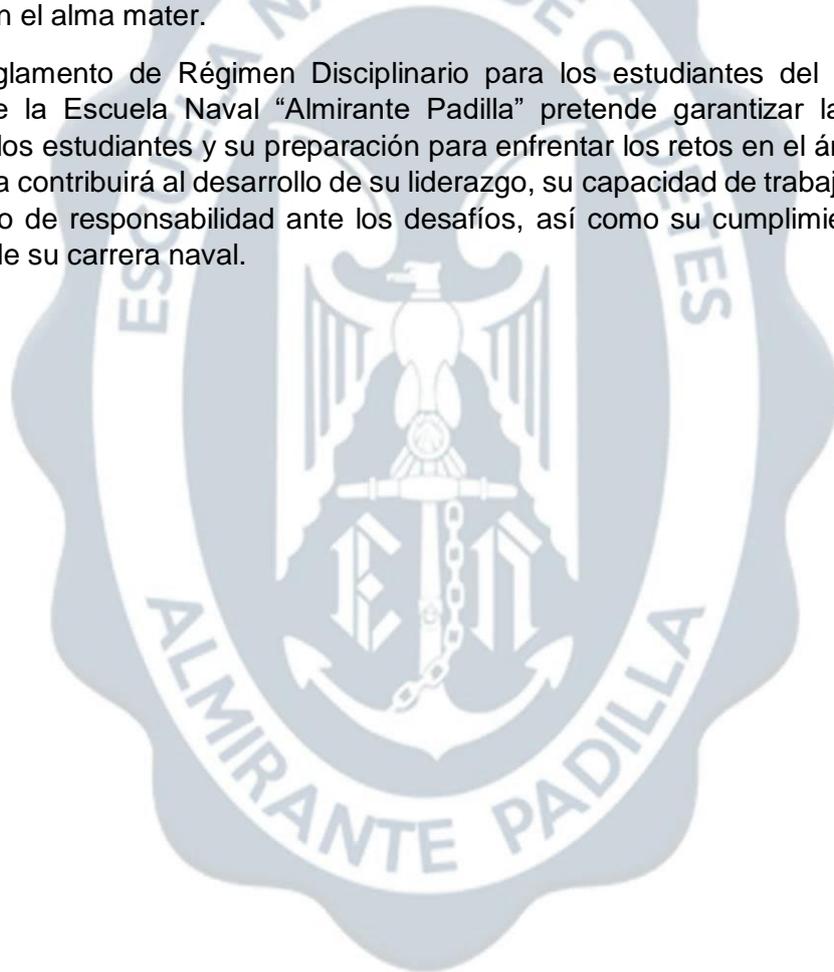
Fecha	Página	Proponente	Descripción

PREÁMBULO

La disciplina es un valor esencial para la formación de los futuros líderes de la Armada Nacional. Por lo tanto, la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” es una Institución que tiene el compromiso de preparar a los jóvenes para el desempeño de su labor en el ámbito castrense y naval, por ello, es pertinente que se fomente en ellos un alto sentido de responsabilidad, respeto, formación integral y compromiso con los principios éticos y los valores que rigen la vida en sociedad.

En este sentido, la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, a través del Batallón de Cadetes, establece este Reglamento de Régimen Disciplinario, con el propósito de fomentar el orden, la responsabilidad y el respeto entre los estudiantes, así como establecer las normas y los procedimientos disciplinarios que deben ser respetados por todos los estudiantes, con el fin de garantizar un entorno de aprendizaje seguro y armónico en el alma mater.

Así, el Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” pretende garantizar la formación integral de los estudiantes y su preparación para enfrentar los retos en el ámbito naval. La disciplina contribuirá al desarrollo de su liderazgo, su capacidad de trabajo en equipo y su sentido de responsabilidad ante los desafíos, así como su cumplimiento para el desarrollo de su carrera naval.



Honor y Tradición

MARCO LEGAL

1. Constitución Política de Colombia.
2. Plan Desarrollo Naval 2042.
3. Decreto No. 1070 del 26 de mayo de 2015, Por el que se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.
4. Resolución No. 0118 del 21 noviembre de 2019, Por la que se aprueba la implementación del Manual de Funciones para Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
5. Resolución No. 0008 del 13 de enero de 2020, Por la que se establece en forma independiente el Reglamento de Evaluación de la Cultura Física de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
6. Resolución No. 00023 del 18 de febrero de 2021, Por la que se reforma el Reglamento de Evaluación de Aptitud Naval de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
7. Resolución No. 0047 del 20 de abril de 2021, Por medio de la cual se reforma el Reglamento Académico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
8. Disposición No. 026 del 29 de diciembre de 2023, Por medio de la cual se modifica parcialmente la Disposición No. 027 del 30 de julio de 2021 y se dictan otras disposiciones, que trata sobre la reestructuración de la Armada Nacional.
9. Singladuras para los estudiantes del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla".

Honor y Tradición

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Acondicionamiento físico: es un programa diseñado para mejorar la capacidad física y mental de los Cadetes en términos de resistencia, fuerza, flexibilidad, coordinación y agilidad, lo que incluye una variedad de actividades físicas, como ejercicios aeróbicos, entrenamiento con pesas, ejercicios de calistenia, natación, carrera y entrenamiento de resistencia. Este proceso es supervisado por Oficiales del Batallón de Cadetes, entrenadores, personal especializado, Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines y/o Brigadieres, y se realiza de manera regular como parte de la formación integral de los estudiantes.

Alinear: colocar(se) en línea recta.

Estudiante: integra al personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

Bases del buen desempeño: el desempeño del estudiante en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” debe considerar actitudes espontáneas que evidencien disciplina, un comportamiento fundamentado en las normas y de acuerdo con una convicción moral propia del militar.

Base militar: es el componente físico que comprende la unidad militar, la que puede ser fija o móvil.

Buque: es el nombre genérico de las unidades mayores y menores a flote de la Armada Nacional; cabe añadir que, por ser militares, no se les dice “barcos”.

Brigadier de Control: estudiante con cargo de Brigadier de Escuadra nombrado por orden del día para controlar el régimen interno y disciplina de una compañía de estudiantes del Batallón de Cadetes.

Citación a relación: documento donde se registran, conforme con el formato de Citación a Relación por Mal Servicio del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”, las faltas leves, graves o gravísimas cometidas presuntamente por el estudiante en su periodo de formación, para suscribir circunstancias de atenuación, agravación, sinopsis de los hechos, los derechos del disciplinado, descargos, fechas de realización de los Comando Compañía, Comando Batallón y Consejo Disciplinario en los casos que se aplique, así como las firmas del disciplinado y la autoridad sancionatoria correspondiente, cumpliendo con los principios del debido proceso y presunción de inocencia.

Compañía: unidad organizativa, que agrupa a estudiantes dentro de una Escuela de Formación, que se utiliza para propósitos administrativos, disciplinarios y de entrenamiento, está liderada por un Oficial designado como Comandante de Compañía y Oficiales subalternos designados como Comandantes de Sección.

Deméritos: es un modelo de puntaje aplicado semestralmente para el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes, con el propósito de evaluar y determinar su nota de disciplina en cada singladura.

Formación: conjunto de personas organizadas en escuadras una tras otra bajo el mando de un superior.

Guardiamarina de Guardia: estudiante con cargo de Brigadier de Sección nombrado por orden del día para controlar el régimen interno y disciplina de los estudiantes del Batallón de Cadetes.

Hora de marcha: actividad realizada por el estudiante de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, lo que consiste en caminar con la tropa con orden y compás, en consideración con lo establecido en el Reglamento de Orden Cerrado vigente para la Armada Nacional.

Laca: armario.

Mando: es la autoridad ejercida por el personal de las Fuerzas Militares sobre sus subalternos y subordinados, en virtud del grado, la antigüedad o el puesto que desempeñe.

Orden cerrado: es el conjunto de movimientos simultáneos y ordenados que ejecutan los individuos de la institución militar, para la adquisición de destrezas, habilidades y coordinación para responder a la orden o instrucción del mando superior y fomentar el trabajo en equipo. Lo anterior es consignado en el Reglamento de Orden Cerrado vigente para la Armada Nacional.

Orden del día: lista de puntos a ser discutidos en una determinada reunión. En la Armada Nacional, es el documento elaborado por el maestro de armas y firmado por el Comandante de la unidad o el que hace las veces de Comandante, donde quedan registrados los nombramientos de los servicios de guardia, felicitaciones, sanciones, nombramientos de cargo, actividades diarias, semanales u órdenes que el mando considere deban quedar registradas en citado documento.

Proceso de logística inversa: es el conjunto de actividades para realizar el retorno de los productos desde su destino final hacia su origen, con el propósito de recuperar valor de los productos, materiales o componentes que pueden ser reutilizados, reciclados o eliminados de manera responsable.

Régimen Interno de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”: incluye una serie de actividades diarias emitidas por la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y el Comando del Batallón de Cadetes que el estudiante debe conocer para contribuir a su proceso de formación naval militar.

Relaciones del servicio: son las relaciones de respeto y compañerismo entre el personal de estudiantes dentro y fuera de la unidad, conservando siempre las normas que regulan la antigüedad y la jerarquía propia de la escala del mando.

Relevo: acción de remplazar un servicio.

Ronda: actividad propia de las personas nombradas para el servicio, con el fin de supervisar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los demás servicios o como actividad de seguridad para vigilar sectores de responsabilidad.

Servicio: son el conjunto de funciones, deberes y obligaciones asignados a la Fuerza Pública para cumplir con la misión consagrada en la Constitución y demás leyes, decretos, reglamentos y disposiciones que las desarrollan.

Sección: parte orgánica de formación de una compañía conformada por tres o cuatro escuadras.

Subalterno: es quien tiene respecto, con otro, una posición más baja en la escala jerárquica y menos antigüedad, independientemente de la rama o el servicio al que pertenezca.

Trote: es una actividad física caracterizada por un movimiento repetitivo de carrera a una velocidad moderada y constante, es decir, una forma de ejercicio de bajo impacto y alta efectividad para mejorar la condición física general. El trote se puede realizar en distintas superficies, como pistas de atletismo, senderos al aire libre o en cintas de correr.

Unidad militar: es el conjunto de instalaciones físicas, recursos y personal ubicados e instalados en un territorio delimitado, para el cumplimiento de la misión constitucional, sean terrestres, navales o aéreas.



Honor y Tradición

LIBRO PRIMERO PARTE SUSTANTIVA

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1. Principios rectores. Los principios rectores son las pautas que deben orientar la conducta personal y profesional de los estudiantes del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”. Un principio es una norma e idea incuestionable que rige el pensamiento y el comportamiento, por ello, es una verdad fundamental que inspira y motiva la actuación humana. Los siguientes son los principios rectores que regirán la actuación del personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”:

1. **Reconocimiento de la dignidad humana.** Todos los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes son sujetos de acción disciplinaria. El sujeto al que se le atribuya una falta disciplinaria tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. **Titularidad de la potestad disciplinaria.** La potestad disciplinaria le corresponde a la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”. Corresponde al personal directivo, de acuerdo con las competencias establecidas en este Reglamento de Régimen Disciplinario, conocer los asuntos disciplinarios que se adelanten contra los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes, en virtud del principio de autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y los Artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992. La acción disciplinaria es independiente de la acción administrativa y penal.
3. **Legalidad.** Los destinatarios de este Reglamento de Régimen Disciplinario solo serán sancionados disciplinariamente cuando, por acción u omisión, incurran en las faltas disciplinarias establecidas en el presente estatuto disciplinario. La acción disciplinaria se adelantará sin perjuicio del inicio de acciones penales y administrativas que correspondan, según el caso.
4. **Fines de la sanción disciplinaria.** La sanción tiene función preventiva y correctiva para asegurar la efectividad de los principios y valores que debe observar el estudiante en todo momento y lugar, así como el mantenimiento de la disciplina de la unidad militar. Por ello, consecuente con la función de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, el Reglamento de Régimen Disciplinario tiene un doble propósito: uno formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre los actos institucionalmente reprochables, y uno sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes tiene consecuencias que deberán guardar proporcionalidad con la gravedad de las faltas. Toda sanción debe respetar los derechos fundamentales del personal, especialmente, la dignidad del disciplinado.
5. **Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria.** La sanción deberá ser proporcional a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deberán aplicarse los criterios del presente Reglamento de Régimen Disciplinario.
6. **Debido proceso.** Los destinatarios de este Reglamento de Régimen Disciplinario deberán ser sancionados conforme con la falta disciplinaria que se les atribuya y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en este

documento y en las normas superiores.

7. **Igualdad ante la ley.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por lo tanto, recibirán la misma protección y trato, igualmente, gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
8. **Culpabilidad.** En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa.
9. **Resolución de la duda.** En la actuación disciplinaria, toda duda razonable se resolverá a favor del destinatario de este Reglamento de Régimen Disciplinario cuando no haya modo de eliminarla.
10. **Favorabilidad.** Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia la presente Resolución se encuentren en curso, continuarán su trámite hasta la decisión definitiva, de conformidad con el procedimiento anterior y afectarán el semestre académico y disciplinario correspondiente al de la comisión de la falta.
11. **Presunción de inocencia.** Los destinatarios de este Reglamento de Régimen Disciplinario a los que se le atribuya una falta disciplinaria se presumen inocentes mientras no se declare, legalmente, su responsabilidad en un Acto Administrativo ejecutoriado.
12. **Derecho a la defensa.** Durante la actuación disciplinaria, el destinatario de este Reglamento de Régimen Disciplinario tiene derecho a la defensa, según lo dispuesto en las normas superiores.
13. **Cosa juzgada.** Nadie podrá ser sancionado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, sin perjuicio de las acciones penales y/o administrativas a las que haya lugar.
14. **Autonomía.** La acción disciplinaria es independiente de la acción administrativa y penal.
15. **Especialidad.** En desarrollo de los postulados constitucionales, a los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes les serán aplicables las sanciones y el procedimiento de que trata este régimen disciplinario.
16. **Gratuidad.** Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que se requieran.
17. **Celeridad del proceso.** El funcionario competente impulsará oficiosamente el proceso y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.
18. **Motivación.** La motivación es una expresión del principio de publicidad manifestado en la Constitución Política de Colombia, lo que implica el respeto y el cumplimiento de derechos fundamentales en la actuación disciplinaria.
19. **Prevalencia de los principios rectores.** En la interpretación y aplicación de este Reglamento de Régimen Disciplinario prevalecerán los principios rectores de la Constitución Política y el mismo reglamento. Lo no previsto, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO II NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las normas disciplinarias del presente Reglamento de Régimen Disciplinario se aplicarán a todos los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes durante su permanencia en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, desde el momento de su ingreso y hasta que sean graduados como Oficiales o desacuartelados mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Autores. A los destinatarios de este Reglamento de Régimen Disciplinario que cometan falta disciplinaria o induzcan a otro a cometerla, se les aplicará la sanción prevista para ello.

Parágrafo: cuando los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes se encuentren fuera de la Escuela de Formación, dentro o fuera del territorio nacional, en actos del servicio o fuera de ellos, continuarán sujetos al Reglamento de Régimen Disciplinario vigente.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO

Los sujetos procesales de este Reglamento de Régimen Disciplinario están en formación para ser Oficiales de la Armada Nacional, por ello, en su preparación deben saber que los principios y valores a considerar incluyen la disciplina, el valor, la justicia, el respeto, la correcta actuación, el compromiso, el cumplimiento y la responsabilidad.

ARTÍCULO 4. La disciplina. Es el conjunto de normas de conducta inherentes a la vida naval que deben observar los estudiantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, según los procedimientos instaurados en la normatividad vigente del Batallón de Cadetes, cuya transgresión sin causa justificada debe ser sancionada por el superior jerárquico. Es el factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y obedecer lo mandado, por lo que será practicada y exigida en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” como regla de actuación. Asimismo, tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas, lo que crea una íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con respeto y dignidad humana.

ARTÍCULO 5. Medios para la efectividad de la disciplina. Los medios para encauzar la disciplina pueden ser correctivos o sancionatorios: los primeros se utilizan para conservarla, mantenerla y vigorizarla; los segundos se emplean para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

ARTÍCULO 6. Medios correctivos. Son las normas y preceptos que pretenden proteger a los hombres contra su propia debilidad, preservándolos de toda influencia nociva y de quienes incitan a perseverar en el cumplimiento estricto de los deberes.

ARTÍCULO 7. Medios sancionatorios. Son las sanciones legalmente impuestas para provocar la corrección de quienes han infringido las conductas concebidas como faltas, para evitar la reincidencia.

ARTÍCULO 8. Deberes del superior. El superior tiene el deber de estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones y sancionar a quienes las incumplan.

ARTÍCULO 9. Finalidad. El premio y la sanción satisfacen la finalidad que se busca con ellos cuando son justos, oportunos y proporcionados a los hechos por los que se aplican.

ARTÍCULO 10. Mantenimiento de la disciplina. La disciplina se preserva al cumplir con los propios deberes y ayudar a los demás a cumplir con los suyos. Del mantenimiento de la disciplina serán responsables todos los miembros de las Fuerzas Militares, de forma proporcional a los deberes y las obligaciones del grado y el cargo que desempeñan. Los mejores medios para mantener la disciplina son el ejemplo y el estímulo, los que tienden a exaltar ante los demás el cumplimiento del deber, para perfeccionar y dignificar las mejores cualidades de la personalidad.

ARTÍCULO 11. Valores militares. La carrera militar exige depurado patriotismo, clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu militar, firmeza de carácter, sentido de la responsabilidad, veracidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y preocupación por cultivar y desarrollar, en el más alto grado, las virtudes y los deberes mencionados.

Uno de sus pilares clave es el honor militar, lo que alude al conjunto de cualidades morales y profesionales que sustentan las virtudes castrenses del valor, la lealtad, la rectitud y el decoro que colocan a los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes en condiciones de aprecio dentro de la Institución y la sociedad.

Asimismo, el respeto mutuo entre superiores y subalternos es obligación para todos los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes, cualquiera que sea el momento y el lugar en que se encuentren, por lo que los superiores tienen la obligación de servir de ejemplo y guía a sus subalternos, así como estimular sus sentimientos de honor, dignidad, lealtad y abnegación, fomentar su iniciativa y responsabilidad, mantenerse permanentemente preocupados por su bienestar e inspirar confianza y respeto.

ARTÍCULO 12. Valentía. Este valor debe ser virtud sobresaliente en el militar, pero no debe llevar a inadecuadas demostraciones de arrogancia personal, sino a manifestar la propia personalidad cuando sea necesario.

ARTÍCULO 13. Veracidad. La verdad debe ser regla inviolable en el militar y será practicada en todos sus actos, de este modo, la franqueza respetuosa será la norma del lenguaje hablado o escrito. La gravedad de las faltas contra la verdad incrementa en relación con el perjuicio que se cause al servicio y con el grado y cargo de quien las cometa. La palabra del militar será siempre expresión auténtica de la verdad, por lo tanto, Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes deben cumplir, estrictamente, este principio.

ARTÍCULO 14. Compromiso. Es propio de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes aceptar los compromisos propios del servicio sin acudir a disculpas asociadas con la escasez de recursos para el cumplimiento de los deberes, cuando la obtención de estos esté a su alcance. Además, corresponde con estos, cualquiera que sea su jerarquía, asumir con diligencia su compromiso, tomar las acciones en cada caso y siempre según las normas de la dignidad y el honor.

En tal marco, la negligencia y el desinterés en el cumplimiento de las órdenes evidencian poco valor militar. Subestimar la profesión, demostrar despreocupación por la propia preparación, reducir la actividad del servicio a lo estrictamente necesario, llegar tarde a los actos del servicio y dar excusas infundadas son acciones que denotan falta de compromiso institucional y carencia de espíritu militar.

ARTÍCULO 15. Cumplimiento. Los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes no deben perder de vista que los más importantes medios de hacerse al prestigio y la estimación de superiores y subalternos son la palabra y el ejemplo, los que se demuestran al cumplir con los deberes, acreditar su interés por el servicio, tener honrada ambición y mostrar deseo de ser empleado en las situaciones de mayor responsabilidad y peligro, para dar a conocer sus condiciones de lealtad, valor, preparación y constancia.

ARTÍCULO 16. Sacrificio. Es el esfuerzo extraordinario para alcanzar un beneficio mayor venciendo los propios gustos, intereses y comodidades.

ARTÍCULO 17. Conducto regular. Autorización previa que se solicita al inmediato superior para dirigirse a un superior de mayor jerarquía cuando existan motivos del servicio o personales que deban ser tratados y/o resueltos por dicha autoridad.

El conducto regular se debe observar en todo momento, no solo en las solicitudes verbales, sino también en aquellas que se lleven por escrito.

Siempre que el problema del subalterno no pueda ser solucionado por el superior inmediato, este último estará en la obligación de conceder la autorización para que el subalterno se dirija al superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 18. Buen trato. En todo momento, los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes atenderán las enseñanzas y las recomendaciones por parte de sus superiores, lo que incluye las de los estudiantes más antiguos.

De igual forma, habrá un debido trato con observancia de las reglas protocolarias de comportamiento militar, dirigiéndose en todo momento hacia los demás con un vocabulario respetuoso, situación que se aplicará del Aspirante y Cadete menos antiguo hacia el más antiguo o cualquier superior jerárquico, así como en el trato de los estudiantes más antiguos hacia los menos antiguos.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DE MANDO

ARTÍCULO 19. Jerarquía. El grado y la antigüedad son el patrimonio militar más valioso y protegido, por ello, es el principio bajo el que se rige la estructura jerárquica del Batallón de Cadetes.

ARTÍCULO 20. Mando. Es la autoridad que tiene un superior sobre sus subalternos en virtud de su condición de superior y el cargo que desempeña en la organización, lo que le permite emitir órdenes militares y responsabilizarse por las consecuencias de estas.

El mando directo sobre el personal de Aspirantes y Cadetes será ejercido por el personal de Oficiales, Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines y Brigadieres del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla". Todo aquel al que se le atribuye una función de mando es competente para expedir órdenes sobre el personal menos antiguo, pero debe ser comedido en su actitud y palabras, aun cuando amoneste o sancione; además, estas órdenes deben ser claras y precisas, y no podrán ordenar actos contrarios a las leyes o actos delictivos.

ARTÍCULO 21. Atribuciones de mando. Los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines y Brigadieres de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" ejercerán el mando con base en su antigüedad, exigiendo respeto, cortesía y reconocimiento a su jerarquía, por lo que prevalecerá el buen trato y el uso de vocabulario respetuoso. El ejercicio de

mando estará orientado a facilitar las labores rutinarias del Batallón de Cadetes, la observancia y el cumplimiento de las normas y los reglamentos institucionales. Si por algún motivo se le delega mando a un Cadete sobre personal menos antiguo, este será competente solo para expedir órdenes, sin ninguna atribución disciplinaria.

Parágrafo: en caso de consumarse una falta disciplinaria por parte de un Aspirante o Cadete a cargo de otro estudiante más antiguo, quien esté a cargo deberá informar al Brigadier de Control u Oficial de Guardia del Batallón de Cadetes, o a la autoridad con atribuciones disciplinarias de forma inmediata, para que sea este quien tome las acciones disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LAS ÓRDENES

ARTÍCULO 22. Expedición de la orden. Todo al que se le atribuye una función de mando es competente para expedir órdenes.

ARTÍCULO 23. Requisitos de la orden. Toda orden militar debe ser lógica, oportuna, clara, precisa, concisa y legal.

ARTÍCULO 24. Oportunidad de la orden. Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y del modo indicado por el superior. Cuando al ejecutar la orden aparezcan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que modifiquen el tiempo o el modo previstos para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado siempre que no pueda consultarse al superior, a quien se comunicará la decisión tomada tan pronto como sea posible.

ARTÍCULO 25. Responsabilidad de la orden. La responsabilidad de toda orden militar recae en quien la emite. Cuando el subalterno que la reciba advierta que de su ejecución pueda derivarse la comisión de un delito o una falta disciplinaria o que atente contra la dignidad humana, el subalterno no está obligado a obedecerla.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 26. Premio al cumplimiento de los deberes. Quienes se destaquen en el cumplimiento de los deberes o los superen en beneficio del servicio serán acreedores a un premio o estímulo como en cada caso corresponda, según el juicio de la autoridad competente.

ARTÍCULO 27. Finalidad del premio. El reconocimiento tiene como propósito estimular la perseverancia en el cumplimiento del deber a quien por ello se haya destacado e inducir a los demás a seguir su ejemplo.

ARTÍCULO 28. Otorgamiento de premios. Para otorgar un premio, deberá considerarse lo siguiente:

- a. Antecedentes (pruebas físicas, situación académica, disciplinaria y relaciones por buen servicio) de los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes, en consideración con sus actuaciones positivas y negativas.
- b. Las circunstancias que rodean la ejecución del acto o los actos meritorios.
- c. El beneficio para la Institución.

- d. Las virtudes militares, el liderazgo y el ejemplo que deben demostrar como Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes.

ARTÍCULO 29. Proporcionalidad del premio. Para obtener la finalidad que con el premio se persigue, este deberá ser proporcional al acto del servicio por el que se otorga.

ARTÍCULO 30. Formalidad del premio. Los premios y las distinciones, con excepción de la anotación en el folio de vida y la felicitación verbal, serán otorgados por medio de disposiciones escritas en las que se consignarán el hecho o los hechos que los causan, las circunstancias del servicio que los hagan dignos de estímulo y la clase de premio otorgado. De todo premio o distinción que se conceda debe quedar constancia en el folio de vida.

ARTÍCULO 31. Premios y distinciones. Son premios y distinciones los siguientes:

- a. Anotación en el folio de vida.
- b. Felicitación privada verbal o escrita.
- c. Felicitación pública.
- d. Permisos de fin de semana.
- e. Distintivos.
- f. Condecoraciones y medallas.

TÍTULO III NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 32. Objeto y alcance. Establecer normas para regular y reglamentar las relaciones del servicio y el comportamiento del personal de estudiantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” en las distintas actividades desarrolladas en el servicio y fuera de él.

CAPÍTULO II COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 33. Comportamiento del estudiante. El estudiante de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” es el modelo del joven estudioso, educado y virtuoso, quien desarrolla en su comportamiento permanentes cualidades, como la honestidad, el honor, la honradez, el respeto, la vocación y los sentimientos de amor a la Patria, el espíritu desinteresado de entrega y el sacrificio por la Armada Nacional.

Así mismo, el estudiante ajustará su conducta al cumplimiento irrestricto de la Constitución y las leyes, respetando y garantizando los derechos humanos, la ética, la disciplina, los principios, los valores y las virtudes característicos de un militar y escritos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

Son fundamentales el buen trato y las relaciones cordiales con los compañeros, los superiores y los subalternos, así como las normas comunes de urbanidad y comportamiento deben regir su actuar en cualquier sitio, actividad o persona. Además, la presentación personal debe reflejar espíritu y ánimo transparente, pulcro y limpio.

Durante el sistemático y progresivo avance en su instrucción militar, el estudiante deberá adaptarse a nuevas formas de comportamiento, por ello, debe tener en cuenta las normas de cortesía y conducta para ser observadas en todo momento dentro y fuera de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

ARTÍCULO 34. Relaciones entre estudiantes.

1. El trato entre compañeros, subalternos y superiores está enmarcado bajo las normas de la cortesía y el respeto por la dignidad humana.
2. Al personal de estudiantes le está prohibido hacer manifestaciones afectivas con personal militar dentro de la institución o fuera de ella cuando porta el uniforme. Las relaciones entre el personal de estudiantes deben limitarse a aspectos propios de su proceso de formación militar.
3. No existirá ningún tipo de preferencia o discriminación por razón de sexo, raza, religión o condición económica entre el personal de estudiantes.
4. Está prohibido utilizar apodosos denigrantes y tratos que denoten excesiva confianza con superiores, compañeros o subalternos. Se antepondrá la palabra *mi* para dirigirse a un Oficial, Guardiamarina, Alférez o Brigadier según el grado y luego el apellido. En el caso de ser un Cadete más antiguo, se dirigirá a él o ella en términos de “permiso, Cadete”, y luego el apellido. Para dirigirse a subalternos, siempre se utilizará el grado y el apellido.
5. Cuando un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante se dirija a un superior:
 - a. Debe utilizar un tono de voz firme y fuerte característico de la disciplina militar.
 - b. Debe abstenerse de gesticular o emplear movimientos o ademanes no enmarcados en la disciplina militar.
 - c. Debe ubicarse a tres pasos y en posición fundamental, para quedar en posición a discreción cuando el superior lo autorice.
6. Estando uniformado, para el personal de estudiantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” está prohibido bailar con personal más o menos antiguo, y solo se permite entre estudiantes de la misma antigüedad de una manera decente y respetuosa, conservando los modales y buen comportamiento en toda ocasión.
7. En caso de que un estudiante tenga una relación sentimental con un miembro activo de la Armada Nacional o de las Fuerzas Militares de Colombia, deberá informar al Comando del Batallón de Cadetes, de conformidad con el debido conducto regular con su Comandante de Sección y Comandante de Compañía.

ARTÍCULO 35. Comportamiento en los alojamientos.

1. Se prohíbe al personal de estudiantes ingresar a los alojamientos del personal del sexo opuesto. El acceso se autoriza solo al personal de Oficiales orgánicos del Batallón de Cadetes, Brigadieres Mayores y personal en servicio de guardia (Guardiamarina de Guardia, Brigadieres de Control, Guardiamarina de Ronda Nocturna) en compañía de un estudiante del sexo cuyo alojamiento se va a verificar, solo en horarios de rutina diaria y nunca en horas de aseo personal,

previa autorización del Oficial de guardia del Batallón de Cadetes.

2. El comportamiento en los dormitorios debe ceñirse en todo momento a las normas de cultura y urbanidad, con pulcritud, pudor y decoro, características que debe tener todo estudiante de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
3. Los alojamientos son espacios donde se debe gozar de una adecuada convivencia entre los estudiantes, evitando excesos de volumen en la música, diálogo o actos que susciten incomodidad o irrespeto para el resto del personal circundante.
4. Los estudiantes deben utilizar la toalla para entrar o salir de los baños. No se permite deambular desnudo(a) por los alojamientos o en ropa interior por los pasillos o *halls*.
5. La permanencia en los alojamientos tiene por objeto dar un descanso físico e intelectual al personal de estudiantes después de sus labores, dedicado en el tiempo independiente estipulado en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” y en las horas de descanso nocturno, donde el estudiante podrá entrar a los baños y a su estancia, con la finalidad de efectuar su aseo personal, arreglar y preparar sus uniformes, así como ordenar sus elementos personales.
6. La presentación de los alojamientos, incluyendo la laca y la cama, son responsabilidad de quienes permanecen y hacen uso de ellas.
7. La laca del estudiante debe estar arreglada y presentada en todo momento, de acuerdo con lo establecido a su llegada a la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
8. La cama del estudiante refleja la educación, el orden y la disciplina de cada uno de ellos, se debe mantener tendida y limpia, utilizando colcha, sábana, funda y toalla.
9. Como norma especial, la sábana se debe doblar en sobre en la parte final de los pies de la cama. No deben quedar hilachas y/o partes de la sábana sobrando hacia alguno de los lados.
10. La pijama es un uniforme, su uso es de carácter obligatorio al momento de pasar a descanso, después de recogida, de conformidad con el Régimen Interno vigente del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.
11. El estudiante deberá responder y mantener el material entregado a bordo de los alojamientos, de acuerdo con las actas estipuladas por el Comando del Batallón de Cadetes.
12. El desplazamiento de los estudiantes en los interiores de los edificios de los alojamientos (pasillos, escaleras, recintos comunes) se debe realizar con el uniforme o vestuario civil completo, en adecuado estado de presentación personal.

ARTÍCULO 36. Comportamiento en la fila.

1. El estudiante debe mantener disciplina y buen comportamiento en fila, sea que la formación se realice dentro o fuera de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
2. En la fila no se debe hablar, reír, comer, masticar chicle, ejecutar movimientos no ordenados en el Reglamento de Orden Cerrado vigente o desarrollar cualquier actividad que no corresponda.
3. El estudiante debe portar el uniforme bajo los estándares del Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente, demostrando total disciplina y marcialidad.
4. Mientras esté en la fila, el estudiante debe mirar siempre al frente, haciendo caso omiso de lo que pasa a su alrededor, aun cuando escuche pronunciar su nombre. Asimismo, debe tener en cuenta que, en la posición a discreción y en la posición fundamental, no se debe mover ni mirar a los costados.
5. Cuando se requiera a un estudiante, este debe contestar en voz alta “firme”, agregando el grado de quien lo nombra; si es un Oficial, Guardiamarina, Alférez o Brigadier antepondrá la palabra *mi* al grado o Pilotín, solo para el caso de un estudiante mercante.
6. Si el estudiante va a realizar algún movimiento desde la posición a discreción y no se encuentra en ceremonia ni formaciones presididas por el señor Director, Subdirector, Comandante del Batallón de Cadetes o algún señor Oficial de Insignia, deberá pararse firme (posición fundamental) y dar medio paso atrás. Posteriormente, dará medio paso adelante, quedando firme, y volviendo a discreción.
7. El personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” acatará y cumplirá con lo descrito en el Reglamento de Orden Cerrado para la Armada Nacional vigente.

ARTÍCULO 37. Comportamiento en las aulas, la biblioteca y los laboratorios.

1. De la buena atención que preste el estudiante en clase depende su rendimiento académico, por lo tanto, cada estudiante debe entregarse de lleno a sus estudios, con el propósito de sacar el máximo provecho de sus clases y de las horas de estudio.
2. Los desplazamientos hacia las aulas se hacen en perfecta formación militar, cantando y marchando, o al trote y animando, al mando del más antiguo.
3. El Comandante de curso nombra diariamente a un estudiante como “Cadete de aula” para el aseo de su respectiva aula, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Funciones para Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente. El aseo se realizará en el tiempo independiente estipulado en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” y debe responder por la correcta presentación de esta para la ronda del señor Oficial de Guardia Batallón de Cadetes o el Oficial que el Comando estime.

4. Al iniciar la clase, los estudiantes deben formarse atrás de su escritorio y el Comandante de curso debe dar parte al instructor de la materia: si el profesor es militar, se deberá dar parte militar; si el profesor es civil, se le informa de las novedades.
5. En caso de que un estudiante salga sin autorización de las aulas, el Comandante de curso deberá registrarlo en el parte diario y darle parte inmediatamente al señor Oficial de Guardia.
6. El estudiante que desee estudiar en horas distintas a las establecidas en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla" deberá solicitar autorización previa con conducto regular al Oficial de Guardia, con el fin de establecer la viabilidad de la solicitud.
7. Los escritorios deben permanecer en perfecta alineación por respeto al profesor y la adecuada presentación del aula.
8. El estudiante tiene la responsabilidad de velar por el correcto uso y cuidado de los elementos pertenecientes a los espacios académicos.
9. El Comandante de curso deberá llenar el parte diario, registrando las novedades de personal, así como reportar cualquier acto de indisciplina de un estudiante de su curso.
10. El uso de los equipos de cómputo, relojes inteligentes, reproductores de música, tabletas y audífonos por parte de los estudiantes en las aulas, las bibliotecas y los laboratorios se ceñirán al desarrollo de actividades netamente académicas, de acuerdo con lo establecido en las normas y políticas de seguridad informática vigente determinadas por la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y la Armada Nacional.
11. El estudiante no debe guardar e ingerir alimentos en las aulas de clase, las bibliotecas y/o los laboratorios.

ARTÍCULO 38. Comportamiento en la peluquería.

1. La asistencia a la peluquería se hará conforme con los horarios establecidos por el Comando del Batallón de Cadetes.
2. Queda prohibido solicitar al personal de peluqueros un corte de cabello diferente al reglamentario, así como remunerarlos con dinero, puesto que son servidores públicos al servicio de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" pertenecientes a la nómina de la Armada Nacional.
3. Queda prohibida la peluquería entre el personal de estudiantes o por personal distinto a los peluqueros de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" sin autorización previa del Comando del Batallón de Cadetes.
4. El uniforme para utilizar a bordo de la peluquería es el estipulado para el día o la sudadera con la camiseta de deporte de la compañía.

ARTÍCULO 39. Comportamiento en la calle.

1. El estudiante debe portar con honor y orgullo el uniforme de la Armada Nacional, asimismo, su conducta debe estar regida por las más altas normas de cortesía y urbanidad para mantener el prestigio de la Escuela Naval de Cadetes

“Almirante Padilla”.

2. Si un estudiante se encuentra con un Oficial o superior en la calle debe saludarlo militarmente de acuerdo con el Reglamento de Orden Cerrado y Ceremonial Militar vigente. Si el estudiante se encuentra de civil, debe saludarlo a la usanza civil, guardando las elementales normas de respeto. Si se encuentra en un establecimiento de comercio, debe incorporarse y saludarle adecuadamente. Si ingresa a un establecimiento y a bordo hay alguien más antiguo, debe acercarse, saludar y solicitar continuar.
3. Están prohibidos los siguientes actos para los estudiantes:
 - a. Llevar paquetes en la mano. Se autoriza la utilización de bolso o maletín de mano acuerdo Reglamento de Uniformes, Insignias y Condecoraciones vigente.
 - b. Montar en buses del servicio público para transportarse, por lo tanto, debe hacerlo en taxi o vehículos particulares.
 - c. Asistir a cantinas, bares, casas de lenocinio y sitios donde se desarrollen actividades al margen de la ley o de dudosa reputación.
 - d. Transitar a pie por plazas de mercado o zonas restringidas para el personal de estudiantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
 - e. Estar acompañado por personas de dudosa reputación o con apariencia indecorosa.
 - f. Hacer parte de corrillos callejeros o asistir a espectáculos que crucen la línea del respeto por las personas o vayan en contravía de los valores estipulados en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.
 - g. Conducir vehículos sin poseer licencia o el permiso concedido por el Director de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
 - h. Conducir o utilizar motocicleta, bici taxi, chiva rumbera y/o cualquier otro tipo de vehículo no convencional como medio de transporte, que desluzca la imagen de la institución.
 - i. Conducir vehículos públicos o particulares para transportar personas con fines lucrativos.
 - j. Abusar o excederse en el consumo de bebidas alcohólicas.
 - k. Ingerir bebidas alcohólicas cuando se encuentre en uso de permiso corto.
 - l. Despojarse del uniforme o parte de él en público.
4. Al regreso de un permiso se debe hacer con estricta puntualidad y en excelente presentación personal.
5. El uso de la gorra es obligatorio cuando se porte el uniforme en sitios abiertos.

6. Al regreso de permiso corto, franquicia, permiso especial y/o vacaciones, debe dar parte por término a los superiores correspondientes.

ARTÍCULO 40. Comportamiento en los campos deportivos.

1. El deporte es un acto del servicio, por ello, es de carácter obligatorio.
2. El estudiante debe dirigirse a los campos deportivos perfectamente uniformado y en formación.
3. El estudiante debe aceptar y obedecer las instrucciones del entrenador y utilizar al máximo su propia capacidad física y técnica, así como el espíritu deportivo en sus entrenamientos, con el objetivo serio y constante de obtener logros, marcas y preseas para la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” en todas las competencias a nivel local, nacional e internacional.
4. El estudiante siempre debe observar una actitud deportiva positiva ante el adversario y, cuando sea vencido, se debe caracterizar por su gallardía. Así, debe ser lo suficientemente humilde como para admitir que otro es mejor en cierta actividad y lo suficientemente sabio para aprender de él.
5. Una vez haya sido escogido para ser parte de un seleccionado, solo podrá cambiar de deporte mediante solicitud escrita dirigida al Jefe de la División de Educación Naval, Militar y Física (DIMYF) de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, quien evaluará la pertinencia de la solicitud.
6. No se permite practicar entrenamiento físico o deportes sin camiseta; se exceptúa el entrenamiento en la piscina.
7. El estudiante cumplirá estrictamente las normas de uso de cada uno de los escenarios deportivos establecidos por la División de Educación Naval, Militar y Física (DIMYF) de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

ARTÍCULO 41. Comportamiento en el comedor.

1. El comedor es otra dependencia donde el estudiante demuestra la educación recibida en el hogar. Cuando se pita formación para el paso a la comida, el personal debe formar en el lugar designado para tal fin y pasar frente al comedor marchando y cantando. Una vez dentro del comedor, cada estudiante se debe situar frente a su silla en posición fundamental en silencio hasta cuando se dé la orden de sentarse. Si un estudiante necesita retirarse de la mesa o sentarse cuando los demás estén sentados, debe solicitar autorización al más antiguo de la mesa. En la mesa se exige siempre una posición correcta del cuerpo: espalda recta, sin cruzar los pies en el piso y sin apoyar la espalda al espaldar de la silla. Hasta que los estudiantes no sean autorizados para continuar, deben permanecer sentados con la espalda recta y las manos sobre los muslos. Cuando sean autorizados a continuar, las manos y los antebrazos deben ser puestos en la mesa, evitando poner los codos.
2. El estudiante puede conversar libremente y en un tono que permita escuchar a la persona a la que se dirige la palabra. La permanencia en el comedor proporciona al estudiante la oportunidad de compartir con sus compañeros de mesa y superiores, así como aumentar el grado de cultura o ilustración de temas propios de la carrera naval e intereses nacionales o internacionales.

3. No está permitido a los estudiantes del Batallón de Cadetes sacar los alimentos del comedor que no hayan sido consumidos, con excepción de las condiciones especiales que ameriten realizar esta acción, previa autorización del Oficial de Guardia del Batallón.
4. Cuando un superior llegue a la mesa a tomar su puesto, el más antiguo debe decir “levantarse”, y los otros integrantes de la mesa deben levantarse y luego sentarse, adoptando la posición de las manos sobre los muslos, por lo que deben permanecer así hasta que el más antiguo les autorice continuar.
5. El estudiante más antiguo velará para que todos los integrantes de la mesa reciban su alimento.
6. El uniforme para estar a bordo del comedor será el ordenado para ese día por el Comando del Batallón de Cadetes.

ARTÍCULO 42. Comportamiento en las cámaras.

1. Las horas de acceso a la cámara de cadetes serán las correspondientes con el tiempo independiente y/o estudio estipulado en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.
2. Periódicamente, la Dirección de la Escuela Naval “Almirante Padilla” o el Comando del Batallón de Cadetes programará eventos para que los estudiantes tengan un espacio de sano esparcimiento, donde deben observar las normas básicas y elementales de educación aprendidas desde el hogar.
3. El mobiliario de las cámaras debe ser utilizado solo para los fines a los que está destinado.
4. Cuando los estudiantes se encuentren en el sano desarrollo de juegos de salón, como en los juegos de mesa, debe imperar el orden, el compañerismo, la hidalguía y las normas de urbanidad instauradas por la sociedad.
5. A los juegos de mesa y, en general, a los juegos que se encuentran en la cámara de cadetes se les debe dar un uso adecuado, para garantizar el cuidado de los bienes dispuestos para el bienestar de los estudiantes, con un alto sentido de pertenencia por cualquier elemento propio de la Institución.
6. Al ingresar a las cámaras para hacer uso de estas, es pertinente estar correctamente uniformado, por ende, no se podrá ingresar en pantaloneta, salvo en las ocasiones en que los estudiantes se encuentren realizando actividades de aseo y mantenimiento, o en el caso de los estudiantes que, por incapacidad médica, deban permanecer en un uniforme diferente.
7. El estudiante que preste servicio como Cadete de Cámara debe responder por el cuidado de los elementos que allí se encuentran y por el aseo general del recinto, en concordancia con las funciones de este servicio estipuladas en el Manual de Funciones para Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente.

ARTÍCULO 43. Comportamiento en sanidad militar.

1. En los recintos de sanidad militar y la red hospitalaria se debe mantener una actitud calmada y ordenada, así como conservar el silencio.

2. Las visitas para el personal hospitalizado se deben ceñir al horario de régimen interno de los establecimientos de sanidad para el personal de estudiantes. Salvo en situaciones particulares, las visitas podrán ser autorizadas por el Comando del Batallón de Cadetes.
3. No está permitido deambular en pijama por los pasillos de los establecimientos de sanidad militar o red hospitalaria.
4. El personal hospitalizado y/o incapacitado debe observar las normas dictadas por el establecimiento de sanidad militar respecto con la conducta de los pacientes. Toda incapacidad debe ser cumplida en la unidad, salvo especificación médica que indique lo contrario, y el estudiante que ha sido incapacitado, sea de forma temporal o permanente, debe informar al personal de guardia (Brigadieres de Control, Guardiamarina de Guardia y Oficial de Guardia) dentro de los próximos 30 minutos a partir de que sale del establecimiento de sanidad militar, para quedar registrado en el parte diario y en los libros de minuta.
5. El personal con recomendación de restricción de uso del uniforme, deberá permanecer en sudadera completa y/o pantaloneta con excelente presentación personal, salvo en los casos en que el certificado de incapacidad indique en qué uniforme debe permanecer el estudiante.
6. Los estudiantes deberán cumplir con las citas programadas y dar parte con anticipación al Brigadier de Escuadra, Brigadier de Sección, Brigadier Mayor de Compañía, Brigadier de Control de Sanidad, Brigadier de Control, Guardiamarina de Guardia y Oficiales para su control y asistencia a estas.
7. Para el control del personal de estudiantes incapacitado del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval, se nombrará por orden del día el servicio de “Brigadier de Control Sanidad”, quien cumplirá las funciones de conformidad con lo estipulado en el Manual de Funciones para Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente. De igual modo, será el enlace administrativo con el establecimiento de sanidad militar.

ARTÍCULO 44. Comportamiento en el servicio.

1. Los estudiantes están en igualdad de condiciones respecto con sus obligaciones. La capacidad física de cada individuo será la única limitante a considerar cuando se trate de efectuar trabajos que requieran fuerza muscular.
2. No está permitido el saludo o la despedida de beso o abrazo, en ningún momento.
3. La puntualidad en las formaciones, la disciplina en la fila, la presentación personal, la cortesía militar, el respeto a los superiores y la subordinación son aspectos que el estudiante debe practicar permanentemente al interior y fuera de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
4. El personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” que presten los distintos servicios de guardia estipulados en el orden del día del Batallón de Cadetes cumplirán, a cabalidad, con lo determinado en el Manual de Funciones para Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente.

CAPÍTULO III DEBERES, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 45. Prohibiciones y restricciones para los estudiantes.

1. Se prohíbe comentar con el personal civil ajeno a la institución los actos inherentes al servicio y las órdenes emitidas por comandos superiores.
2. Se prohíbe el uso de expresiones vulgares y/u ofensivas. El estudiante debe expresarse en todo momento de forma educada.
3. Se prohíbe interactuar con los Infantes de Marina Profesionales e Infantes de Marina Regulares, sin previa autorización de un Oficial del Batallón de Cadetes.
4. Para el personal de estudiantes se restringen las siguientes áreas: Edificio Comando, Cámara de Oficiales, Cámara de Suboficiales, aula de profesores, aulas del curso de oficiales, y todos aquellos espacios a los que previa orden se les haya dado la condición de restringidos. Para acceder a estas dependencias, deberán hacerlo con la debida autorización y/o el acompañamiento de un superior.
5. Se prohíbe aislarse o permanecer en un recinto cerrado con otra persona, sea que esté o no bajo llave, sin autorización expresa de un superior diferente a los involucrados. En todo momento se debe considerar el precepto de “regla de tres” (presencia de tres personas) en recintos cerrados y/o aislados.
6. Se prohíbe el uso de uniforme en sitios no autorizados.
7. Se prohíbe el uso de aparatos electrónicos y eléctricos en horarios y lugares no autorizados.
8. Se prohíbe que el personal de estudiantes interactúe con personal militar o civil ajeno al Batallón de Cadetes sin que medie la debida autorización del Comando del Batallón de Cadetes.
9. Se prohíbe al personal de estudiantes del Batallón de Cadetes que no pertenezcan a la compañía Binney que tengan contacto con el personal de aspirantes en fase previa al juramento de bandera.
10. Se prohíbe al personal de estudiantes el uso y la manipulación de fuegos artificiales (pólvora) en las instalaciones de la Escuela Naval y las unidades militares.

ARTÍCULO 46. Deberes de los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes.

Además de los descritos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario:

1. Durante la permanencia en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, el estudiante debe renovar sus uniformes, así como todos los implementos del equipo personal, mantenerlos completos y en perfecto estado.
2. El estudiante tiene el deber de permanecer soltero y sin hijos durante su etapa de formación; se exceptúa al personal de estudiantes del cuerpo administrativo.

3. Los estudiantes tienen la obligación de conocer las normas y los reglamentos de su competencia o asociados con su etapa de formación, asimismo, deben cumplirlos y hacerlos cumplir (Reglamento de Régimen Disciplinario, Reglamento de Aptitud Naval, Reglamento Académico, Reglamento de Cultura Física, Singladuras, Manual de Funciones, Manual de Procedimientos, Reglamento de Uniformes, Reglamento de Orden Cerrado, entre otros).
4. Las actividades de lavandería, sastrería y demás diligencias administrativas que requiera efectuar el estudiante a bordo de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” serán realizadas en el tiempo independiente del estudiante estipulado en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente.
5. El estudiante está en la obligación de cumplir los tratamientos médicos y especializados prescritos por sanidad militar.
6. Se debe cumplir y velar por el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política, los tratados de derechos humanos y demás documentos ratificados por el Congreso, la ley, los decretos, los reglamentos, las disposiciones, las órdenes permanentes, las órdenes diarias y semanales, el horario de régimen interno, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, las decisiones judiciales y administrativas, y las órdenes superiores emitidas por el funcionario competente.
7. Durante la permanencia en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, el estudiante cumplirá con los siguientes valores:
 - a. Disciplina: Observancia de las normas internas y externas en la procura de preservar la buena imagen institucional, con el fin de mantener la constancia y el empeño en las actuaciones enmarcadas en el cumplimiento de las normas, políticas institucionales y las leyes.
 - b. Diligencia: Cumplir con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas al cargo de la mejor manera posible con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
 - c. Compromiso: Conocer y cumplir con empeño, profesionalismo y sentido de pertenencia los deberes y obligaciones.
 - d. Respeto: Tratar a los demás con deferencia y consideración y reconocer su dignidad como creencias, tradiciones, costumbres y derechos.
 - e. Responsabilidad: asumir y aceptar las consecuencias de nuestros actos libres y conscientes, así como cumplir con los deberes.
 - f. Valor: Actuar con coraje, arrojo, intrepidez y prudencia en cada situación que sea necesaria para defender el bienestar de la Nación.
 - g. Servicio: Satisfacer las necesidades de la comunidad en los fines que la constitución y la ley nos han confiado.
 - h. Solidaridad: Responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida, la paz, el orden y la seguridad de los colombianos, fomentando la cooperación ciudadana.
 - i. Lealtad: Es la plena manifestación de fidelidad hacia la verdad, proyectada a

uno mismo, la familia, la institución y a la patria.

- j. Honor: Virtud que caracteriza a la persona y que la hace consiente con la esencia de su ser y de los principios que ha prometido defender, respetar y acatar.
 - k. Justicia: Dar a cada quien lo que corresponde, por sus méritos y actos.
 - l. Honestidad: actuar con rectitud, sinceridad, transparencia y legalidad. Cumplimiento espontáneo y estricto de los deberes y las obligaciones militares como estudiante de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
8. Observar discreción en todos los asuntos asociados con el servicio y guardar la debida reserva de ley.
 9. Asistir con puntualidad a los actos del servicio.
 10. Portar el uniforme con mística y de conformidad con las normas reglamentarias.
 11. Observar estrictamente el conducto regular en asuntos del servicio que lo requieran y restablecerlo cuando sea necesario.
 12. Asumir las responsabilidades propias del cargo y la jerarquía.
 13. Guardar el debido respeto a los símbolos patrios, emblemas, políticas o direccionamientos institucionales.
 14. Mantener el comportamiento y la disciplina en las actividades académicas, religiosas, militares, administrativas, culturales, deportivas y sociales que desarrolle la institución.
 15. Las sanciones deben ser conocidas por los padres cuando la conducta del estudiante disminuya de 7,5/10, no solo por el conducto de los Comandantes, sino por información directa del estudiante afectado, lo que evidencia sinceridad ante la situación sin desvirtuar que ella ha sido impuesta como medio educativo de carácter sancionatorio, y sin culpar a los superiores para no hacerlos ver como carentes de justicia y ecuanimidad.
 16. Los padres o acudientes deben saber, por información directa de sus hijos o acudidos, que ellos no deben intervenir ante los superiores para que al hijo o al familiar se le conceda permiso especial o se le levante una sanción, de este modo, es una solicitud que formalmente debe elevar el estudiante mediante informe escrito ante la autoridad competente y no una tercera persona, porque podría ser considerado como tráfico de influencias.
 17. El estudiante está en la obligación de cumplir con sus deberes académicos a nivel particular e institucional para coadyuvar al avance de los procesos de formación militar-naval y académico.
 18. Mantener, conservar y velar por el buen uso y el cuidado de los bienes de propiedad de la institución o al servicio de esta.

CAPÍTULO IV OTRAS NORMAS GENERALES QUE DEBE OBSERVAR EL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 47. Presentación personal.

1. Está prohibido el uso de maquillaje permanente.
2. El personal masculino y femenino debe mantener las uñas cortas.
3. El personal femenino deberá mantener las uñas arregladas, si se utiliza esmalte, este debe ser de color rosado claro, brillo o estilo francés, no se autoriza el uso de figuras y/o decoraciones de ningún tipo.
4. El personal de estudiantes puede utilizar la placa de identificación personal con la siguiente información: nombre, código, grupo sanguíneo y RH.
5. Para el personal de estudiantes con tratamiento de ortodoncia, los accesorios utilizados deberán ser de color transparente.
6. Está prohibido el uso de accesorios no autorizados por el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.

ARTÍCULO 48. Correspondencia y encomiendas.

1. El Brigadier Mayor de la Compañía Binney debe supervisar que el personal de Aspirantes escriba a sus familias, por lo menos, una vez cada 15 días durante su primer trimestre.
2. En la correspondencia no debe hacerse mención a los actos del servicio que solo debe conocer el personal de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
3. No se deben solicitar medicamentos en la correspondencia familiar; el suministro de estos se hará por medio del establecimiento de sanidad militar por prescripción médica.
4. La correspondencia que llega a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" con destino a los estudiantes deberá ser reclamada por la persona a quien va dirigida, cumpliendo los protocolos de seguridad estipulados por el Comando del Batallón de Cadetes, a excepción de la Compañía Binney, Compañía que designa a un encargado de correspondencia.

ARTÍCULO 49. Utilización de uniformes.

La utilización de los uniformes y prendas de vestuario para los estudiantes será de conformidad con el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.

ARTÍCULO 50. Maquillaje personal femenino.

1. El maquillaje se podrá utilizar en ceremonias militares, actividades sociales, franquicias y fiestas.

2. Para sus efectos, el maquillaje se compone de:
 - a. Polvos traslúcidos.
 - b. Brillo labial.
 - c. Pestañina color negro o transparente.
 - d. Rubor de acuerdo al tono de piel.
 - e. Esmalte de uñas color rosado claro, brillo o estilo francés.
3. Para las actividades diarias del servicio, el maquillaje se limita a la utilización de polvos traslúcidos y brillo labial.

ARTÍCULO 51. Corte de cabello.

1. El personal de estudiantes masculino y femenino tendrá el corte de cabello según lo estipulado en el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.
2. Está prohibido teñirse el cabello.
3. Está prohibido el uso de pelucas o extensiones de cabello.

ARTÍCULO 52. Normas de seguridad personal y de instalaciones.

1. **Seguridad de personal.** En las instalaciones de trabajo, la seguridad del personal radica en la utilización de todos los equipos para cada tipo de labor. Las normas de seguridad personal en las instalaciones son de obligatorio cumplimiento, por ende, su violación dará lugar a sanción disciplinaria.
2. **Seguridad en las instalaciones militares.** En toda instalación militar existen áreas restringidas que deben ser estrictamente respetadas, por ello, solo el personal autorizado podrá tener acceso a ellas.

ARTÍCULO 53. Visitas al personal de estudiantes.

1. El estudiante que desee recibir una visita a bordo de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" deberá realizar el trámite administrativo correspondiente, mediante formato vigente, para ser autorizado por el Comandante de Compañía, previo conducto regular, con un plazo de 36 horas antes de la visita.
2. La visita efectuada al estudiante a bordo del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla" por parte de personal externo, se realizará para su atención y reunión en el oasis o el lugar donde destine el Oficial de Guardia del Batallón de Cadetes en caso especial.
3. El tiempo de recepción de la visita del estudiante estará establecido para el fin de semana o, de acuerdo con una situación especial, entre semana, en consideración con las actividades programadas en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" vigente.
4. El estudiante será el directo responsable por la seguridad, la recepción (ingreso), el acompañamiento y la salida de las instalaciones de la Escuela Naval

“Almirante Padilla” del personal visitante. El estudiante deberá presentarse al Brigadier de Control, Guardiamarina de Guardia y Oficial de Guardia para informar el inicio y término de la visita.

5. El estudiante que recibe la visita deberá encargarse de que esta tenga una grata estadía a bordo de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”; al término, deberá acompañarla hasta la guardia externa.
6. El estudiante que tenga pendientes correctivos y/o sanciones por cumplir, tales como días de trabajo, no está autorizado para recibir visitas, al igual que el personal que se encuentre de guardia. Se exceptúa el personal que, por algún motivo, no haya podido hacer uso de franquicia durante los últimos 30 días y otros casos que estime el Comando del Batallón.
7. Para visitas entre semana por cualquier motivo por parte de los familiares, es preciso tramitar con antelación una autorización ante el Comando del Batallón de Cadetes, la que será concedida solo en casos especiales, puesto que estas alteran las labores que el estudiante debe desempeñar durante el transcurso de la semana.
8. Las visitas serán recibidas en el uniforme del día del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval. Se exceptúa el personal que, por su condición médica, no pueda utilizar el uniforme y lo hará en el uniforme que determine el Oficial de Guardia del Batallón de Cadetes.

ARTÍCULO 54. Viajes al exterior.

Teniendo en cuenta el plan de actividades de formación que realiza anualmente el Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”, donde se destina a un personal de estudiantes para actividades de embarque a bordo de las unidades a flote de la Armada Nacional, buques de la marina mercante a puertos extranjeros, comisiones permanentes y/o transitorias de estudio en escuelas de formación naval en países extranjeros, comisiones permanentes y/o transitorias del servicio, entre otras, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Observar todas las normas aduaneras vigentes.
2. No está permitida la adquisición de armas de fuego o el porte de estas en el exterior.
3. El personal de estudiantes tiene restringido el alquiler de vehículos, salvo autorización expresa del Director de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” o quien haga sus veces.
4. Deben observarse prudencia y cuidado en los comentarios con el personal extranjero asociados con eventos internos y externos del país.
5. Observar estrictamente la normatividad de cada país visitado.

Parágrafo. La supervisión de las normas del presente título será ejercida por el personal de Oficiales de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y por el personal de Oficiales de unidades a flote o de tierra cuando el estudiante esté en comisión en otras unidades de las Fuerzas Militares.

TÍTULO IV DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 55. Infracciones. Son aquellas que, por su significancia, son consideradas como acciones que no dan lugar a un comportamiento habitual entre los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y suscitan la aplicación de medios correctivos. Si el infractor es reincidente en la misma infracción, se dará lugar a una falta disciplinaria. Son infracciones las siguientes:

1. No saludar, eludir el saludo o ejecutarlo con negligencia.
2. Tener mal tendida o con mala presentación la cama y/o las dependencias asignadas, así como las áreas de responsabilidad.
3. No cumplir con el código de vestuario para los lugares o eventos establecidos.
4. No cumplir con el código de vestuario civil establecido por el Batallón de Cadetes para los casos que sea autorizado, dentro y fuera de la guarnición.
5. Descuidar el material de estudio, dejándolo abandonado y/u olvidado.
6. Descuidar o dejar abandonados los elementos de uso personal.
7. Dar cumplimiento a una orden en forma defectuosa, fuera del plazo establecido para su ejecución o con negligencia.
8. Demostrar falta de interés en el llenado de minutas o documentos administrativos al no atender las normas de ortografía, el correcto llenado y la conservación de márgenes, o al dañar libros de minutas o consignas anotando frases en cualquier parte, rayándolos inadecuadamente o no cuidándolos debidamente.
9. Realizar mal el aseo del fusil o no hacerlo el día ordenado por régimen interno o después del cumplimiento de una sanción o un ejercicio de tiro.
10. No reclamar los medicamentos, los exámenes y/o fórmulas cuando son ordenados.
11. Portar mal el uniforme (sucio, roto, con manchas, desgastado y/o con modificaciones no reglamentarias).
12. Comercializar, poseer y/o ingerir alimentos en lugares u horarios no autorizados.
13. Demostrar desidia en la práctica de deportes, orden cerrado, ensayos de ceremonia, infantería y/o actividades ordenadas.
14. Asumir una conducta que evidencie falta de porte militar.
15. Presentar, en forma deficiente, las áreas asignadas para aseo y mantenimiento.
16. No devolver oportunamente el material y/o equipo prestado por la biblioteca y la DIMYF.

17. No demostrar una adecuada disposición para atender las clases.
18. Llegar hasta con dos minutos de retraso a las actividades de rutina del régimen interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla".
19. Comprar, portar, guardar e ingerir alimentos en las aulas de clase, biblioteca, laboratorios, auditorios, polígonos, alojamientos y/o recintos no autorizados para tal fin.
20. Poseer y/o utilizar artículos no autorizados en el alojamiento: joyas, videojuegos, electrodomésticos, juegos de azar, juegos astrales y/o espiritistas, cuadros, peluches, equipos de audio, bicicletas, juguetería, humidificadores y otros elementos que no sean autorizados por el mando superior.
21. Encontrarse mal presentado de civil o con atuendos distintos a los estipulados por el mando superior, cuando se requiera en el desarrollo de actos del servicio o actividades en las que se represente a la institución.
22. No dar parte o hacerlo de manera defectuosa.
23. No demostrar la cortesía naval o militar de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial Marítimo.
24. Usar el computador para fines diferentes a lo ordenado por el docente o superior.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 56. Noción. Constituye falta disciplinaria la comisión de una conducta considerada como tal en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", por lo tanto, se procede a la acción y la imposición de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 57. Clasificación. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 58. Faltas leves. Son faltas leves:

1. No presentarse para el cumplimiento de sanciones o medios correctivos impuestos sin excusa justificada.
2. Fumar, al igual que portar, poseer, traficar y/o crear cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapeadores o esencias para ser utilizadas en vapeadores a bordo de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
3. Realizar actividades no académicas en horas de estudio o dentro del periodo académico determinado por la Decanatura Académica de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
4. Hacer uso y/o portar teléfonos móviles, reproductores de música, tabletas, audífonos alámbricos y/o inalámbricos y cualquier otro dispositivo electrónico y/o eléctrico distintos al computador personal en horarios diferentes a los descansos autorizados en el Régimen Interno de Batallón de Cadetes vigente.
5. Encontrarse mal presentado en actos del servicio o fuera de ellos, así como presentarse con un corte de cabello no acorde con lo estipulado en el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la

Armada Nacional vigente.

6. Fomentar el desorden a bordo de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
7. No cumplir con las obligaciones o demostrar negligencia en las responsabilidades inherentes al cargo principal o adicional del estudiante a las que ha sido asignado o nombrado.
8. Dejar de anotar en los folios de vida, o hacerlo de forma incompleta, las evaluaciones, los premios, las sanciones y las demás anotaciones que requieran ser consignadas.
9. Demandar explicaciones al superior sobre el fundamento de una orden, reconvención u observación, sin tener en cuenta la cortesía naval-militar.
10. Interferir en el ejercicio de las funciones o atribuciones de miembros de la Escuela Naval cuando estos estén cumpliendo con sus obligaciones.
11. Incumplir, sin causa justificada, las citas médicas, odontológicas o psicológicas, los tratamientos, las fisioterapias; y/o los cuidados ordenados por los médicos y/o especialistas.
12. No entregar consignas de la guardia en los relevos correspondientes.
13. No dar parte a los superiores dentro de las normas de cortesía militar por inicio y término de comisión, permiso o franquicia.
14. Llegar atrasado al servicio de guardia sin causa justificada y comprobada.
15. Desautorizar a un superior, compañero o subalterno sin justa causa.
16. Ser negligente en la prevención y la represión de las faltas en las que puedan incurrir superiores, compañeros o subalternos dentro y fuera de la institución, en comisión o embarque en las unidades de la Armada Nacional.
17. Portar y/o dar mal uso al uniforme o utilizarlo en lugares no autorizados.
18. Demostrar negligencia en el control administrativo del material a su cargo, como bienes fiscales inventariados en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
19. Desatender o demorar reclamos, solicitudes o documentos sin causa justificada.
20. Inasistencia injustificada a las clases o los deportes obligatorios, y/o ser retirado de la instrucción por el docente y/o los instructores militares debido a actos de indisciplina.
21. Presentar acusaciones tendenciosas.
22. No acudir en ayuda de subordinados, compañeros o superiores cuando, por razones de equidad, justicia o bienestar, se requiera la intervención.
23. Desempeñarse incorrectamente o incumplir las funciones del servicio de guardia.
24. Descuidar el mantenimiento del material de guerra al punto de generar daños en el armamento o la munición, la pérdida de partes o los desajustes de estas.

25. Contraer compromisos de carácter pecuniario e incumplirlos sin causa justificada.
26. Presentar, por escrito o verbalmente, declaraciones o peticiones de forma descomedida e irrespetuosa contra las órdenes emitidas por los superiores.
27. No informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes al superior que las haya impartido.
28. Recibir visitas en horas y/o lugares no autorizados o sin la debida autorización.
29. No tener actualizados los partes diarios con los registros de las clases.
30. No entregar documentación, material o elementos a su cargo dentro de los plazos establecidos para tal fin.
31. Retirarse del aula o los alojamientos sin autorización.
32. No informar oportunamente la ocurrencia de daños, maltrato, pérdida o descuido del material.
33. No revisar periódicamente o ser negligente ante la revisión del material de guerra, intendencia o demás elementos de dotación a su cargo.
34. Dormir en horas distintas a las autorizadas en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes y/o lugares diferentes de su litera o cama.
35. Hacer reclamos, solicitudes o expresiones indebidas o impropias, así como utilizar gestos y/o ademanes injustificados o de forma descomedida.
36. No informar oportunamente, encubrir o ser cómplice en cualquier conducta que pueda constituir falta disciplinaria leve.
37. Reincidir tres veces en la misma infracción.
38. Incumplir las normas y los protocolos de salud pública ordenados por sanidad naval o militar o cualquier otro ente sanitario de salud, o que hayan sido acogidos por la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
39. Incumplir los deberes, las prohibiciones, las restricciones y las normas de comportamiento establecidos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario, cuando el incumplimiento de estos no suponga la comisión de una falta grave o gravísima.
40. Presentarse a bordo de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" por término de permiso corto, franquicia, permiso especial o vacaciones hasta con 30 minutos de retraso.
41. No informar al personal de servicio de guardia del Batallón de Cadetes y al personal que conforma el conducto regular del estudiante sobre el inicio o término de la incapacidad médica y/o la restricción de actividades.
42. No cumplir con el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla" vigente.
43. Recibir llamados de atención por el docente o instructor por desinterés o

- negligencia en los estudios o por indisciplina en el desarrollo de una clase.
44. Demora injustificada en el cumplimiento de una orden.
 45. Imponer correctivos sin tener la competencia para ello.
 46. Ordenar, aplicar o permitir que se apliquen correctivos distintos a los establecidos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario para el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
 47. Omitir la imposición de medios correctivos o el otorgamiento de estímulos, o hacerlo con parcialidad.
 48. Impartir órdenes confusas, inoportunas, imprecisas e ilógicas.
 49. Demostrar desinterés por el bienestar de los estudiantes subalternos asignados a su escuadra, sección y/o compañía.
 50. No demostrar espíritu de cuerpo.
 51. Asumir posiciones deliberantes en asuntos de carácter ideológico, político o religioso.
 52. No cumplir una orden injustificadamente.
 53. Adquirir provisión de bienes y servicios en establecimientos, lugares o personas que no estén autorizados para ello.
 54. Concurrir a lugares que no estén acordes con la categoría y el prestigio de la institución, así como los calificados por el Comando del Batallón como inapropiados para un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete y Aspirante de la Escuela Naval.
 55. No informar, al médico o a algún Oficial del Batallón de Cadetes, acerca de cualquier situación médica que pueda poner en riesgo su integridad, la de la comunidad y/o la prestación de un servicio en la institución.
 56. Vender y/o comerciar cualquier tipo de bien y/o servicio en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" sin la debida autorización para ello.
 57. No observar el conducto regular y no concederlo a los subordinados cuando corresponda, así como no restablecer el conducto regular.
 58. Realizar manifestaciones y/o expresiones afectivas o sentimentales mediante el envío, la recepción o el intercambio de notas, cartas, mensajes o presentes entre superiores, compañeros y subalternos, con pretensión de relaciones sentimentales, íntimas o afectivas.
 59. No asistir injustificadamente a las actividades académicas programadas por la Decanatura Académica de la Escuela Naval "Almirante Padilla".
 60. Efectuar o permitir acciones y comentarios que denoten familiaridad entre el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", así como con los superiores y/o subalternos, no observando las normas de cortesía militar y

respeto debidos.

61. Acceder a contenidos prohibidos establecidos por la Sección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Escuela Naval "Almirante Padilla", con uso de los activos informáticos de la institución.
62. Hacer caso omiso a una alarma telefónica o "plan cotorra".
63. Realizar cualquier tipo de préstamos monetarios entre estudiantes, en cooperativas y/o establecimientos comerciales, sin haber informado al Comando del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla".
64. Incumplir con las normas y las políticas de seguridad informática vigentes determinadas por la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y la Armada Nacional.
65. Demostrar negligencia en la supervisión permanente de las órdenes y los deberes emanados del mando superior.
66. Ingresar sin previa autorización del Comando del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla" a las instalaciones de los centros de recreación de Oficiales y Suboficiales (Club Naval) en sus distintas sedes en Colombia.
67. Realizar, sin autorización del Comando del Batallón de Cadetes, modificaciones, relevos, nombramientos y/o cambios de los servicios de guardia de los estudiantes nombrados por orden del día.
68. Vestir de civil sin autorización.
69. Hacer uso de franquicia y/o permiso, incumpliendo los lineamientos, parámetros y órdenes emanados por el Comando del Batallón de Cadetes "Almirante Padilla" para el uso de la misma.

ARTÍCULO 59. Faltas graves. Son faltas graves:

1. No informar oportunamente, encubrir o ser cómplice de cualquier conducta que constituya una falta disciplinaria grave.
2. Permitir sin autorización el ingreso a dependencias militares en calidad de invitados a personas que no pertenezcan a la institución.
3. Reincidir en el incumplimiento de órdenes.
4. No observar el respeto, la decencia y la consideración debidos a la dignidad y el honor de las personas.
5. Extralimitarse en las atribuciones o tomarse atribuciones que no corresponden.
6. Desautorizar, desobedecer, o interferir en el ejercicio de las funciones de cualquier miembro de la Fuerza Pública en servicio o que actúe en la corrección de una falta.
7. Incumplir las disposiciones de carácter policivo o las órdenes del servicio de la Policía Naval Militar.
8. No acatar las normas de seguridad con el decálogo de las armas de fuego.

9. Incumplir el reglamento para prevenir abordajes en el mar.
10. Mentir al superior.
11. Evidenciar negligencia o descuido en el manejo de documentación clasificada o de uso exclusivo de la institución.
12. Comprometer o intentar comprometer a un superior, compañero o subalterno para que oculte una falta.
13. Transgredir las normas de seguridad de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y/o de Unidades de la Armada Nacional.
14. No registrar en los libros o documentos los hechos o las novedades pertinentes al servicio o hacerlo maliciosamente omitiendo, cambiando o alterando datos o detalles para desvirtuar la verdad de lo ocurrido, así como escribir hechos que no son ciertos.
15. Encontrarse sin autorización en dependencias definidas para el sexo opuesto o permitir que esto suceda.
16. Violar la correspondencia escrita o electrónica.
17. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, personal militar o civil, bienes de propiedad o al servicio de la rama de la defensa nacional.
18. Abandonar el servicio de guardia o no presentarse a ella.
19. Faltar el respeto a un superior, compañero o subalterno en actos del servicio y fuera de él.
20. Evadirse sin autorización de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, las bases militares, los buques, los puestos de guardia o lugares donde se encuentre en comisión del ejercicio o el servicio a nivel nacional e internacional.
21. Aislarse o permanecer en un recinto cerrado con una o más personas, sea que esté, o no, bajo llave el recinto, sin autorización expresa de un superior.
22. Llegar de permiso corto, franquicia, permiso especial o vacaciones hasta con 24 horas de retraso.
23. Modificar sin autorización una sanción, sea por parte del sancionado o del personal encargado de hacerla cumplir.
24. Sobrepasar los límites fijados para la guarnición sin autorización del mando superior.
25. Usar indebidamente y/o con fines distintos a los que han sido destinados las edificaciones, los equipos, el transporte y los bienes muebles e inmuebles del Estado, así como ocasionar intencionalmente daños o pérdidas en ellos.
26. Presentar en revistas o inspecciones armamento o munición que no hacen parte de su dotación.

27. Utilizar en el uniforme distintivos, cursos, insignias o condecoraciones sin la debida autorización u otorgamiento.
28. Presionar al subalterno o compañero para que este no reclame cuando le asiste derecho para ello.
29. Presionar para que se oculte información sobre hechos que puedan suscitar responsabilidad disciplinaria o administrativa, así como obstaculizar procesos disciplinarios o administrativos y encubrir al presunto disciplinado.
30. Valerse de su cargo o grado para ejercer represalias contra compañeros, subalternos o superiores.
31. Permitir el vencimiento de los términos previstos por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario para la ejecución de las sanciones disciplinarias.
32. Recurrir ante terceros para obtener lo que desea, contrario con la orden expresa del superior.
33. Pretextar una enfermedad o exagerar una dolencia para eludir los actos del servicio.
34. No asistir a los actos del servicio sin causa justificada y comprobada.
35. Discutir con un compañero, superior o subalterno, lo que implique una agresión física.
36. Afectar su propia integridad física por acciones ejecutadas con imprudencia, impericia, negligencia, falta del deber de atención o falta de autocontrol.
37. Provocar u ocasionar accidentes por acciones realizadas con imprudencia, impericia, negligencia, falta del deber de atención o por falta de autocontrol.
38. Utilizar o permitir apodos, términos soeces o vulgares, o palabras denigrantes hacia el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes, así como todo el personal orgánico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y de las Fuerzas Militares.
39. Comercializar y/o publicar material pornográfico por las redes sociales o los medios de comunicación electrónicos.
40. Comercializar, poseer, permitir y/o ingerir bebidas embriagantes dentro o fuera de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y/o las unidades de las Fuerzas Militares, cuando no medie una autorización para ello.
41. Utilizar y/o permitir el manejo del tráfico de influencias para obtener beneficios de cualquier tipo.
42. Cuestionar la orden de un superior menoscabando su autoridad ante sus superiores, compañeros o subalternos.
43. Utilizar el grado o escarapela de identificación en asuntos no institucionales.
44. Asumir y/o demostrar actitud morbosa o de burla en la imposición y el control de medidas disciplinarias.

45. Efectuar actos o acciones tendientes a producir falsas alarmas que puedan crear pánico, alerta o reacciones que lleven a activar, innecesariamente, cualquier plan de contingencia de la institución.
46. Solicitar y/u obtener permiso para salir de la instalación militar donde se encuentre argumentando motivos falsos, personalmente o mediante terceros.
47. Reincidir en una misma falta leve.
48. Conducir vehículos automotores y/o motocicletas sin autorización y/o sin la debida licencia de conducción.
49. No cumplir las precauciones de seguridad cuando se está al mando de una nave, embarcación o vehículo, así como cuando se tiene a cargo una actividad.
50. Utilizar arbitrariamente, en beneficio propio, el nombre de un superior.
51. Coaccionar maliciosamente para que se reclame contra un superior, compañero o subalterno.
52. Abusar de la confianza de su compañero, superior, subalterno o civil.
53. Elaborar, auspiciar o colaborar en la elaboración de anónimos.
54. Proponer a otros el desobedecimiento de órdenes del servicio.
55. Forzar la seguridad en bienes muebles e inmuebles de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
56. Efectuar manifestaciones inapropiadas que perturben la tranquilidad de otra persona.
57. Brindar u ofrecer, y utilizar el mando para obtener dinero, dádivas o préstamos, o para coaccionar y obtener cualquier otra contraprestación, beneficios, estímulos o prerrogativas, y asumir conductas como retaliación a situaciones presentadas con personal subalterno.
58. Grabar comunicaciones, formaciones, reuniones o actos del servicio, por cualquier medio, sin el consentimiento de quien presida la formación, la reunión o el acto del servicio.
59. Hacerse por única vez tatuajes y/o perforaciones corporales en lugares que sean visibles con cualquier uniforme y/o prenda de vestuario de acuerdo con el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.
60. No realizar el proceso de logística inversa de los uniformes estipulados en el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.
61. Infundir temor bajo amenazas de ejercer represalias.
62. Extraer información de los dispositivos tecnológicos de otra persona o estudiante de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" sin autorización.

63. Dormir cuando se encuentre en servicio activo.
64. Permanecer o deambular desnudo(a) y/o en ropa interior fuera de los alojamientos.

ARTÍCULO 60. Faltas Gravísimas. Son faltas gravísimas:

1. Ejecutar cualquier conducta que atente contra el Código de Honor del Cadete Naval, contenidas en el Artículo 62 del presente Reglamento de Régimen Disciplinario.
2. No informar oportunamente, encubrir o ser cómplice en cualquier conducta que constituya una falta disciplinaria gravísima.
3. Prestar sin autorización a personas o entidades no militares equipos, armamento, material o prendas del uniforme.
4. Dar declaraciones o hacer publicaciones sobre asuntos militares a la prensa hablada o escrita o a personas ajenas a la institución cuando no se está facultado para hacerlo, o sin el permiso correspondiente, o estando facultado de declaraciones de cualquier índole, pero que estas menoscaben el prestigio de la institución.
5. Elaborar, consumir, recibir, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir o guardar cualquier clase de droga, estupefaciente o sustancias precursoras que alteren las facultades normales o produzcan dependencia, dentro de la Institución o fuera de ella, así como permitir estas actividades.
6. Falsificar, alterar o enmendar documentos públicos y/o personales, y/o emplear documentos falsos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
7. Plagiar la propiedad intelectual o violar los derechos de autor.
8. Incurrir en maltrato físico, psicológico o moral al superior, compañero o subalterno.
9. Destruir o perder material bélico.
10. Sustraer documentación clasificada.
11. Infringir las normas de un país extranjero cuando se encuentre en él.
12. Acceder a la subred administrativa y a los activos informáticos de uso administrativo o académico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", así como atentar contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos.
13. Incurrir en conductas tipificadas en el Código Penal colombiano.
14. Utilizar las redes sociales o los medios de comunicación electrónicos para difundir contenido institucional con tendencia política sin la debida autorización, o que afecte el buen nombre de cualquier persona o de la institución.
15. Ultrajar o irrespetar los símbolos patrios o institucionales.

16. Despojarse del uniforme, las insignias o las condecoraciones con demostraciones de menosprecio o irrespeto.
17. Sobrepassar sin permiso los límites determinados para la guarnición estando de servicio interno y/o estando la unidad en acuartelamiento de primer grado.
18. Llegar de permiso corto, franquicia, permiso especial o vacaciones con más de un día de retraso sin causa justificada.
19. Comercializar, vender, almacenar, conservar o adquirir material de guerra, repuestos de armamento, municiones, explosivos, materias primas, vestuario y prendas militares de uso privativo de la fuerza pública sin la debida autorización.
20. Cometer o permitir palabras y/o conductas que constituyan violencia sexual, acoso, abuso del ejercicio del mando, violencia de género, matoneo y persecución contra el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
21. Imponer correctivos o sanciones que atenten contra la vida, la dignidad, la integridad y los derechos humanos.
22. Discriminar a una persona por cualquier condición de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, filosofía, apariencia física, condición económica o social, antigüedad o grado militar, entre otros aspectos.
23. Impartir órdenes contrarias al presente Reglamento de Régimen Disciplinario y/o a la normatividad vigente.
24. Promover, realizar, permitir o participar en prácticas sexuales, actos obscenos y/o poses vulgares a bordo de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” o en cualquier otra instalación civil o militar donde esté de visita profesional o en comisión.
25. Capturar, intentar capturar, poseer, reproducir y /o difundir material audiovisual que, por su contenido, atente contra la intimidad y/o dignidad de superiores, subalternos, compañeros o personal civil a través de cualquier medio.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO

CÓDIGO DE HONOR DEL CADETE NAVAL

ARTÍCULO 61. Definición Código de Honor del Cadete Naval: como pilar fundamental en el refuerzo de las normas de convivencia, el Código de Honor del Cadete Naval se define como el conjunto de principios y valores militares que forman el perfil de conducta del personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.

ARTÍCULO 62. Código de Honor del Cadete Naval. El Cadete Naval:

1. Siempre dice la verdad, de forma verbal o escrita, oficial o particular, en cualquier situación en la que se encuentre.
2. Actúa con honradez tanto en lo social como en lo material, demostrando su rectitud con sus acciones y buen ejemplo.

3. Ante situaciones particulares, es responsable en su proceder y accionar consigo mismo y sus compañeros, buscando el cumplimiento de las metas según los reglamentos establecidos para tal fin.
4. En su formación académica, usa las herramientas autorizadas para la construcción de su conocimiento en los espacios controlados y libres de estudio, manejando los recursos materiales y tecnológicos de forma adecuada para tal fin.
5. Es cumplidor honrado y estricto de las órdenes impartidas de sus superiores, lo que se manifiesta en su propia conciencia y autoconvencimiento en la búsqueda de la excelencia en sus proceder.
6. Es consecuente con sus acciones ante las dificultades presentadas en sus actos del servicio y fuera de ellos, por lo que asume con responsabilidad y ética su comportamiento.
7. Mantiene el buen nombre y el respeto hacia sus subalternos y superiores orgánicos de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, de la Armada Nacional y de sus semejantes en todo momento y lugar.
8. Es respetuoso y galante en su relación interpersonal, enmarcado en las normas de cortesía militar, estando o no uniformado, en las unidades militares y fuera de ellas, llevando de manera afectiva y madura su relación personal en la vida social como formativa, actuando siempre con decoro.
9. Es cumplidor cabal de todas las normas militares, disciplinarias, académicas, administrativas y de conducta establecidas para su formación a bordo de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
10. Siempre rechaza todo acto que atente contra la integridad, la dignidad y el honor de las personas.
11. Informa sobre cualquier violación al Código de Honor en que haya incurrido un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante, y de la que haya sido testigo o tenga conocimiento.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 63. Medios sancionatorios. Las sanciones se clasifican de conformidad con el tipo de falta y se considerará para ello las siguientes opciones:

1. Para faltas leves sancionadas por el Comandante de Compañía:
 - a. Reprensión simple que causará hasta 25 deméritos y/o hasta cuatro días de trabajo especial
2. Para faltas graves sancionadas por el Comandante del Batallón:
 - a. Reprensión formal que causará hasta 45 deméritos y/o hasta ocho días de trabajo especial.

3. Para faltas gravísimas sancionadas por el señor Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”:
 - a. Reprensión severa que causará hasta 100 deméritos.
 - b. Retrasarse un semestre para afianzamiento de valores, principios, disciplina y comportamiento. Únicamente aplicado para estudiantes de singladura de 4.2.
 - c. Retiro de la institución.

Parágrafo 1. El trabajo especial está determinado como un lapso de ocho horas en los días de fin de semana, festivos o estipulados por el Comando del Batallón de Cadetes para tal fin, lo que rige a partir del momento en que se realiza la presentación del sancionado, por ello, no podrá encontrarse fuera del horario estipulado como Régimen Interno del Batallón de Cadetes, y solo podrá ejecutarse una jornada de trabajo especial por día. Este estará enfocado en actividades de mantenimiento de dependencias, equipos y zonas perimétricas asignadas al Batallón de Cadetes. Las horas de trabajo especial no se pueden mezclar con ningún otro cumplimiento de sanción.

Parágrafo 2. La autoridad sancionadora tiene la facultad de dejar en caución solo por una vez una sanción de deméritos y por un lapso máximo igual al periodo evaluable en que se cause, toda vez que pueda servir para motivar al disciplinado a mejorar su desempeño. En el caso de que el disciplinado incurra nuevamente en una falta disciplinaria y sea responsable, automáticamente se harán efectivas las sanciones impuestas. El Consejo Disciplinario, sin perjuicio de lo anterior, tendrá la facultad de dejar en caución una sanción de deméritos por un lapso máximo al periodo evaluable, con base en los buenos antecedentes de comportamiento del Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante y/o atenuantes de la falta que lo puedan hacer merecedor de esta oportunidad.

Parágrafo 3. Cuando un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante sea retirado de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” por decisión del Consejo Disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario, su disciplina deberá quedar en 1.0/10.0, para efectos de calificación numérica.

Parágrafo 4. La autoridad sancionadora podrá imponer una acción de mejora, entendiendo esta como una acción que induce al disciplinado a un cambio o progreso en su conducta. Además, las acciones de mejora están contempladas en el Artículo 66 de clasificación, en los numerales dos, tres y seis.

Parágrafo 5. El cumplimiento del acondicionamiento físico se ejecutará alternando los ejercicios de la gimnasia anfibia o gimnasia básica sin armas ARC, y habrá un lapso máximo de cinco minutos entre ejercicios, a excepción del trote, el que se podrá realizar hasta por una hora seguida, sin ser alternado con otro ejercicio.

Parágrafo 6. Toda sanción debe respetar los derechos fundamentales del personal, especialmente, la dignidad del disciplinado.

ARTÍCULO 64. Notificación y publicidad. Todas las sanciones impuestas a los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes deberán ser registradas en el respectivo folio de vida correspondiente al lapso en que se sancionó la falta.

CAPÍTULO II CORRECTIVOS

ARTÍCULO 65. Medios correctivos. Son las acciones aplicadas para encauzar la disciplina militar y no constituyen sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 66. Clasificación. Pueden ser menores y mayores. Los correctivos menores son los siguientes:

1. Ejercicios de hora de marcha u orden cerrado de máximo una hora.
2. Corrección de la actividad en que se falló.
3. Ensayo escrito hasta de cuatro hojas, el que debe ser presentado en un plazo de 36 horas.
4. Presentación a acondicionamiento físico de máximo 50 minutos. Los ejercicios físicos se realizarán según la gimnasia anfibia o gimnasia básica sin armas.
5. Trabajos especiales hasta por dos horas, consistentes en el aseo de dependencias o la intendencia, el arreglo de la cama, la poda de los prados o el arreglo de áreas exteriores.
6. Elaboración de ayudas o presentaciones digitales sobre los comportamientos o actitudes deseadas en las que el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante falló, o para las diferentes campañas adelantadas, motivando al estudiante al ahorro de servicios públicos, la seguridad con armas de fuego, la cultura ecológica y otros temas de beneficio institucional.

Los correctivos mayores son los siguientes:

1. Pérdida de turno de salida o franquicia autorizado por el Comando de Batallón de Cadetes.
2. Disminución de horas de salida hasta por cuatro horas.
3. Ejercicios de hora de marcha u orden cerrado por un máximo de dos horas.
4. Exposición oral de 15 minutos ante el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes sobre el tema de la infracción o de carácter general, el que será determinado por quien imponga el medio correctivo.
5. Hasta un día de trabajo especial (DTE).

Parágrafo 1: los correctivos menores serán aplicados por los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias.

Parágrafo 2: los correctivos mayores podrán ser aplicados por los Oficiales del Batallón de Cadetes.

Honor y Tradición

CAPÍTULO III DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 67. Graduación. En la graduación de las sanciones, se considerarán las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 68. Circunstancias de atenuación. Son circunstancias de atenuación las siguientes:

1. Confesar la falta antes de la citación a relación por la primera autoridad competente. La confesión debe ser de manera libre y espontánea, previa a la de cualquier otra persona que informe la novedad.
2. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
3. Cometer la falta por motivos nobles o altruistas.
4. La buena conducta anterior
5. El buen desempeño académico y naval militar.
6. Estar en desempeño de funciones que ordinariamente corresponden con un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante de mayor grado, si la falta consiste en un incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.
7. La jerarquía y el mando que tenga en la institución el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante.

ARTÍCULO 69. Circunstancias de agravación. Son circunstancias de agravación las siguientes:

1. Cometer la falta con el concurso de otras personas o en complicidad con el subalterno.
2. La ostensible preparación de la falta.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza que el superior, el compañero o el subalterno le haya dispensado.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. La reincidencia de la conducta.
6. La jerarquía y mando que tenga en la institución el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante.
7. Cometer la falta durante ejercicios de orden abierto o estando de guardia.
8. Cometer la falta encontrándose el personal en comisión en el exterior o dentro del país.
9. Cometer la falta por motivos innobles o fútiles.
10. La afectación a los derechos fundamentales o la dignidad humana como consecuencia de la falta.

TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 70. Términos de prescripción de la acción y la sanción. La acción y la sanción disciplinaria prescriben al momento de ingreso al escalafón.

TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 71. Definición. Se comprende por atribución disciplinaria la facultad para premiar, corregir y sancionar que tienen los superiores respecto con el personal que está bajo sus órdenes y responsabilidad, conforme con lo contemplado en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 72. Superiores con atribuciones disciplinarias. Las atribuciones y las facultades disciplinarias se ejercerán por el Director de la Escuela Naval, el Subdirector de la Escuela Naval, el Comandante del Batallón, el Segundo Comandante del Batallón, los Comandantes de Compañía, los Comandantes de Sección, los Guardiamarinas, los Alféreces, los Pilotines y los Brigadieres. Cualquier superior jerárquico distinto a los contemplados deberá informar al superior competente dentro del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla", para que adelante la correspondiente acción disciplinaria, cuando un estudiante incurra en infracciones o faltas estipuladas en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario. En su defecto, este deberá reportarla al Oficial de guardia del Batallón o al Comando del Batallón de Cadetes.

TÍTULO IX DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIAS

ARTÍCULO 73. Competencia. Es competente para conocer y sancionar una falta el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias bajo cuyas órdenes esté el presunto infractor al cometer el hecho.

ARTÍCULO 74. Grados disciplinarios. Los superiores se agruparán en grados disciplinarios y tendrán las siguientes atribuciones disciplinarias:

- **PRIMER GRADO:** podrán imponer los medios correctivos descritos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario todos los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias.
- **SEGUNDO GRADO:** podrán imponer los medios correctivos mayores a las infracciones, los Oficiales del Batallón de Cadetes.
- **TERCER GRADO:** podrán sancionar por faltas leves los Comandantes de Compañía.
- **CUARTO GRADO:** podrá sancionar por faltas graves el Comandante del Batallón.
- **QUINTO GRADO:** las faltas gravísimas serán sancionadas por el Consejo Disciplinario en cabeza del Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

ARTÍCULO 75. Traspaso de atribuciones disciplinarias. En las ausencias temporales o accidentales de los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias, sea por vacaciones, licencia, permiso, comisión, enfermedad o desaparición, quienes los sucedan en el cargo asumirán, inmediatamente, la plenitud de las funciones y atribuciones disciplinarias correspondientes con dichos cargos.

Por lo tanto, bastará que la novedad se ordene, autorice o registre por la orden del día del comando inmediatamente superior para que lo dispuesto en el inciso anterior comience a producir todos sus efectos. Para el embarque de los estudiantes a bordo del Buque Escuela ARC “Gloria”, las unidades a flote de la Armada Nacional o extranjeras, o las comisiones del servicio o de estudio con duración de más de 15 días, las atribuciones disciplinarias quedarán del siguiente modo:

1. Comandante del Batallón de Cadetes y Comandante de la Compañía de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”: las atribuciones disciplinarias corresponden al Oficial Jefe de Embarque u Oficial designado a la comisión.
2. Los Oficiales de otras unidades a flote mayores y/o menores que reciben Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y/o Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” no tienen atribuciones disciplinarias. Ellos, de conocer la falta, deben informar oportunamente al Oficial Jefe de Embarque u Oficial designado de la comisión, quien debe seguir el procedimiento para sancionar acuerdo su competencia, en caso de que no se cuente con Oficial Jefe de embarque, se debe entregar el procedimiento al Comando del Batallón de Cadetes una vez se desembarque el personal.
3. Para el caso del embarque de los estudiantes de especialidad mercante, si no hay Oficial Jefe de Embarque y se tiene conocimiento o reporte de alguna autoridad del buque sobre la comisión de una falta por un estudiante, se asumirá la competencia de conformidad con la gravedad de la falta y se adelantará el procedimiento respectivo al interior de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

Parágrafo 1: en caso de que, estando a bordo del Buque Escuela ARC “Gloria”, las unidades a flote de la Armada Nacional o extranjeras, o las comisiones del servicio o de estudio con duración de más de 15 días, se dé la presunta comisión de una falta disciplinaria gravísima, el Guardiamarina, Alférez, Pilotín o Cadete debe ser presentado ante el Consejo Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, que es el único que tiene facultades para tomar la decisión.

Parágrafo 2: El estudiante de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” está sujeto al Reglamento de Régimen Disciplinario ya sea en módulo, habilidad, prácticas navales o embarque, a menos que medie acto administrativo que faculte la competencia disciplinaria a la autoridad en donde se encuentre el estudiante.

ARTÍCULO 76. Personal en comisión. El personal que se encuentre en comisión (servicio o estudio) quedará sometido a la competencia disciplinaria del superior bajo cuyas órdenes se encuentre, quien tendrá facultad para sancionar hasta faltas leves de conformidad con el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario. Las faltas graves y gravísimas deben ser puestas en conocimiento inmediato del superior jerárquico con atribuciones disciplinarias.

TÍTULO X NOTA DE DISCIPLINA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA OBTENCIÓN DE LA NOTA DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 77. Máximo número de deméritos permisibles. El máximo número de deméritos permisibles por lapso evaluable, que será semestral, con los que la nota de disciplina del Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante quedará en 6.0/10.0, será:

- a. 100 deméritos para Cadetes de primer año y Aspirantes.
- b. 80 deméritos para Cadetes de segundo año.
- c. 66 deméritos para Cadetes de tercer año y Brigadieres de tercer año.
- d. 50 deméritos para Guardiamarinas, Alféreces y Pilotines.

Parágrafo 1. La disciplina de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes que hacen cuatro años de formación naval militar se evaluará semestralmente de la siguiente forma:

- Del 1 de diciembre al 31 de mayo del siguiente año.
- Del 1 de junio al 30 de noviembre del mismo año.

La nota de disciplina vuelve a ser 10.0/10.0 al iniciar un nuevo lapso evaluable. En caso de que, por orden superior, se determine un ascenso y/o nombramiento, el presente parágrafo aplicará, en virtud de que es preciso tabular su disciplina de conformidad con las nuevas responsabilidades y los objetivos estipulados en su nueva singladura.

Parágrafo 2. Para los estudiantes que desarrollen cursos extraordinarios y/o cursos profesionales, que permanecen en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” solo por un año para ascender como oficiales de línea, el número de deméritos disponibles estará limitado en dos etapas: hasta 80 deméritos para el primer semestre y hasta 50 deméritos para el segundo semestre.

Parágrafo 3. Para el personal de curso del cuerpo administrativo, el número de deméritos disponibles, independientemente del tiempo de duración del curso, será de 50 deméritos.

ARTÍCULO 78. Del cómputo de deméritos para obtener la nota de disciplina.

1. La sumatoria de los deméritos impuestos a lo largo del periodo de evaluación semestral, se multiplicarán acuerdo a la equivalencia de su singladura, descrito en los numerales 2, 3, 4 y 5, así como en el parágrafo 1 y 2 del presente artículo y dicho resultado se le restará a la nota de disciplina al iniciar el lapso evaluable.
2. Para Guardiamarinas, Alféreces y Pilotines, un demérito equivaldrá a 0.08 unidades.
3. Para Brigadieres de tercer año y Cadetes de tercer año, un demérito equivaldrá a 0.06 unidades.
4. Para Cadetes de segundo año, un demérito equivaldrá a 0.05 unidades

5. Para Cadetes de primer año y Aspirantes a Cadetes, un demérito equivaldrá a 0.04 unidades.

Parágrafo 1. Para los estudiantes que desarrollen cursos extraordinarios y/o cursos profesionales, que permanecen en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” solo por un año para ascender como oficiales de línea, en el primer semestre un demérito equivaldrá a 0.05 unidades y para el segundo semestre un demérito equivaldrá a 0.08 unidades.

Parágrafo 2. Para los cursos del cuerpo administrativo, un demérito equivaldrá a 0.08 unidades.

ARTÍCULO 79. Disposiciones varias.

1. Cuando un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante tenga su nota disciplinaria inferior a 7.5, por parte del Comando del Batallón de Cadetes, se amonestará de forma escrita y se advertirá que su permanencia en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” se encuentra en una situación crítica y que, en el momento en que esta nota baje de 6.0, será remitido ante el Consejo Disciplinario para definir su permanencia dentro de un periodo de observación en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” o ser retirado de la institución inmediatamente. Esta amonestación deberá registrarse y reposar en el folio de vida del evaluado, y se enviará una copia del exhorto a los padres de familia y/o tutores debidamente acreditados.
2. El Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante que se presente ante el Consejo Disciplinario por bajar su nota de disciplina de 6.00/10.0 será objeto de revisión de sus antecedentes académicos, disciplinarios y navales-militares, para obtener el beneficio de periodo de observación. El término de este periodo de observación podrá ser extendido hasta después del lapso evaluable por parte del Consejo Disciplinario, por ello, su nota de disciplina quedará de acuerdo con la sanción impuesta, que no será inferior a 0.01/10.0. Además, las condiciones impuestas al estudiante para el periodo de observación serán establecidas por el Consejo Disciplinario, y su incumplimiento podrá ocasionar el retiro de la institución. Por otra parte, para los estudiantes que estén cursando el último semestre de estudio, cuyo periodo de observación establecido supere el lapso evaluable, no podrán ser propuestos para escalafonamiento como Oficiales de la Armada Nacional en ese semestre, hasta que no hayan superado las condiciones impuestas por el Consejo Disciplinario, las que estarán basadas en las respectivas singladuras.

Parágrafo 1: Si durante el periodo de observación, el estudiante se encuentra inasistente, se suspenderán los términos procesales, con el propósito de garantizar el debido proceso constitucional y estos se reanudarán una vez el estudiante retorne a la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

3. El Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante que haya sido sancionado por cualquier falta disciplinaria que afecte su conducta durante el periodo de observación, será citado nuevamente a Consejo Disciplinario, y se podrá considerar su retiro inmediato de la institución. En caso de que el Consejo Disciplinario decida permitir la continuidad del estudiante en la Escuela Naval “Almirante Padilla”, se establecerán nuevamente las condiciones del periodo de observación.
4. La suspensión de una distinción, un nombramiento o una comisión no constituye sanción.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80. No se podrán establecer trámites o etapas distintas a los expresamente contemplados en este Reglamento de Régimen Disciplinario, los que deberán adelantarse en el menor tiempo posible y contemplando la menor cantidad de gastos para quienes intervienen en ellos, sin exigir documentos y copias diferentes a los estrictamente necesarios. Los términos expuestos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario se aplicarán en días hábiles.

Si durante el desarrollo del proceso disciplinario, el estudiante se encuentra en una condición médica o psicológica de incapacidad determinada por la autoridad de sanidad militar, se suspenderán los términos procesales, con el propósito de garantizar el debido proceso constitucional y estos se reanudarán una vez la autoridad médica o psicológica lo determine.

ARTÍCULO 81. Las autoridades disciplinarias deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es aclarar la verdad de los hechos y sancionar a los responsables, garantizando los derechos de las personas sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 82. El superior con atribuciones disciplinarias está obligado a buscar el cabal cumplimiento de la acción disciplinaria, por ello, no actuará con desviación o abuso de poder y ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines instaurados en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 83. Las autoridades darán a conocer sus decisiones por escrito y personalmente al interesado.

ARTÍCULO 84. Nadie podrá sancionar o decidir sobre la comisión de una falta cometida por un superior.

ARTÍCULO 85. Quienes intervienen en la actuación disciplinaria deben hacerlo con absoluta imparcialidad.

ARTÍCULO 86. Se deben analizar los hechos y las circunstancias favorables y desfavorables para los intereses del disciplinado.

ARTÍCULO 87. Toda conducta que pueda constituir una falta disciplinaria origina la respectiva acción, la que tendrá lugar aunque el infractor esté en proceso de retiro de la institución.

ARTÍCULO 88. Si los hechos materia de análisis pueden constituir delitos, la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” informará a la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que correspondan y sin perjuicio de la acción disciplinaria que se adelante por estos.

ARTÍCULO 89. La acción disciplinaria se iniciará por información proveniente de un miembro de la institución o una queja formulada por cualquier persona o entidad, siempre y cuando haya mérito para ello, de lo contrario, se dejará constancia de la decisión mediante acta suscrita por la autoridad competente. Los términos de la acción tendrán lugar una vez se conozcan por la autoridad disciplinaria competente para iniciar la acción.

ARTÍCULO 90. Todo aquel que se entere de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria deberá ponerlo en conocimiento de su respectivo superior o, en caso que corresponda, a la autoridad que allegue de consideración, suministrando toda la información y las pruebas.

ARTÍCULO 91. La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite, sumariamente, la veracidad de los hechos denunciados. No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- b. Que denuncie los hechos irregulares de modo concreto y preciso.
- c. Que amerite credibilidad.
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.

Asimismo, se inadmitirán las quejas anónimas en la forma y los términos establecidos en este Reglamento de Régimen Disciplinario, cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o aluda a hechos disciplinariamente irrelevantes y de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

Parágrafo 1. Las decisiones previstas en este artículo no hacen tránsito a cosa juzgada y contra ellas no procederá recurso alguno.

Parágrafo 2. El funcionario con atribución disciplinaria podrá adelantar diligencias de verificación previo a la toma de decisión para iniciar, o no, la acción disciplinaria, con el fin de establecer su procedibilidad; de lo contrario, se inhibirá. Durante las labores de verificación no podrán practicarse pruebas.

TÍTULO XII DECISIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN

ARTÍCULO 92. Notificaciones. La decisión correspondiente a una acción disciplinaria, se notificará al disciplinado, quien deberá firmar la notificación en el acta que se levante en el respectivo procedimiento, la que será consignada en su respectivo folio de vida, con lo que se enterará de su contenido.

ARTÍCULO 93. Notificación personal. Se notificarán, personalmente, las citaciones a relación por mal servicio, la decisión de la relación (Comando Compañía, Comando Batallón y/o Consejo Disciplinario), la decisión del reclamo, la citación a Consejo Disciplinario y la decisión que resuelva el recurso de apelación. La notificación personal podrá realizarse por medio de cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el estudiante disciplinado acepte ser notificado de esta manera.
- b. En estrados. Las decisiones que se dicten en las relaciones de Comando de Compañía o Comando de Batallón, en las sesiones del Consejo Disciplinario o en el curso de cualquiera de las actuaciones expuestas en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario, bien sea que se hayan desarrollado presencial o virtualmente, serán notificadas verbalmente en estrados.

Parágrafo: si la notificación personal al estudiante no puede surtirse mediante las modalidades descritas, se le enviará una citación a la dirección de residencia que figure en el expediente. El envío de la citación se hará dentro de los cinco días siguientes a la expedición de la decisión objeto de notificación personal, de lo que se dejará constancia.

En caso de que el estudiante no quiera notificarse, se dejará constancia de ello en su respectivo expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público a la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” por el término de cinco días. Si no puede hacerse la notificación personal al cabo de estos cinco días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de residencia o al correo electrónico que figuren en nombre del estudiante en el expediente, acompañada de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se concebirá como surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Finalmente, en el expediente del estudiante se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que quedará surtida la notificación personal por este medio.

ARTÍCULO 94. Registro de la decisión. Toda decisión que determine una sanción disciplinaria o un estímulo será consignada en el folio de vida del estudiante.

ARTÍCULO 95. Ejecución de la decisión o el fallo. Toda decisión que implique como medio sancionatorio la realización de alguna actividad, un trabajo o el cumplimiento de una tarea específica física o intelectual, debe ser cumplida en el tiempo que se ordene al momento de su notificación. Al término de este periodo, el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante se presentará ante la autoridad competente para informar acerca del cumplimiento de esta. Cuando el sancionado esté incapacitado médicamente, deberá realizar las actividades físicas una vez que esta se dé por terminada.

ARTÍCULO 96. Notificación en estrados. Las decisiones que se tomen en las relaciones y en el Consejo Disciplinario se conciben como notificadas en estrados cuando el disciplinado está presente.

ARTÍCULO 97. Notificación por conducta concluyente. Cuando no se haya hecho notificación personal de la decisión, la exigencia legal se comprende satisfecha para todos los efectos si el disciplinado reclama y actúa en diligencias posteriores.

ARTÍCULO 98. Notificación por edicto. Las decisiones se notificarán por edicto cuando las diligencias pertinentes de las que se dejará constancia en el expediente no se hayan podido notificar personalmente. Una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado por medio eficaz y adecuado a la última dirección que se tenga registrada en su folio de vida, con el fin de notificarle el contenido de esta; se deja constancia en el expediente sobre el envío de la citación.

Si, vencido el término de ocho días hábiles a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la respectiva ayudantía se fijará edicto por el término de dos días hábiles para notificarla decisión.

ARTÍCULO 99. Notificación por funcionario comisionado. Si la notificación debe realizarse en sitio distinto al del funcionario competente, este podrá remitir copia de la decisión a la unidad militar del lugar que se encuentre el disciplinado para que la surta. En este evento, el término será de 12 días hábiles. Vencido el término anterior sin que se tuviere constancia de notificación, se procederá a surtirla por edicto.

ARTÍCULO 100. Registro de la decisión o fallo. Todo fallo que establezca una sanción disciplinaria será consignado en el folio de vida del disciplinado.

TÍTULO XIII CAPÍTULO ÚNICO DE LAS NULIDADES

ARTÍCULO 101 Nulidad. Podrá declararse la nulidad de un proceso o una sanción disciplinaria por medio de auto emanado de la autoridad competente, previo análisis de la situación en particular.

ARTÍCULO 102. Las siguientes son causales de nulidad:

- a. Falta de competencia del funcionario para sancionar.
- b. Existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
- c. Violación del derecho de defensa del disciplinado.
- d. Pretermitir los términos señalados en este Reglamento de Régimen Disciplinario.
- e. La ambigüedad en los cargos.

ARTÍCULO 103. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, declarará la nulidad de lo actuado. Por parte del disciplinado, la nulidad podrá solicitarse antes de proferirse la decisión definitiva, y deberá indicar, concretamente, la causal o las causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y derecho que la sustenten.

ARTÍCULO 104. La declaratoria de nulidad perjudicará la actuación desde el momento en que se presenta la causal. Así lo señalará el funcionario, quien ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula. La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

ARTÍCULO 105. El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad, más tardar, al día siguiente a la fecha de su recibo.

LIBRO SEGUNDO PARTE PROCEDIMENTAL

TÍTULO XIV PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES

ARTÍCULO 106. Reporte. Las infracciones una vez conocidas se reportarán a cualquier Oficial del Batallón de Cadetes, Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines o Brigadieres.

ARTÍCULO 107. Decisión. El Oficial de Sección, Brigadier Mayor del Batallón, Brigadieres Mayores de Compañía, Brigadieres de Sección y Brigadieres de Escuadra, una vez conozcan los hechos que constituyan una infracción, podrán aplicar el correctivo que estimen de conformidad con lo contemplado en el Artículo 66 en un término no mayor a tres días hábiles de cometida la infracción, lo que deberá quedar registrado en su respectivo folio de vida.

ARTÍCULO 108. Reclamo. Contra esta decisión no procede reclamo.

TÍTULO XV PROCEDIMIENTO PARA LA RECLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 109. Reclasificación de las faltas. Las autoridades competentes para sancionar las faltas expuestas en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario podrán reclasificarlas total o parcialmente hasta antes de proferirse decisión, toda vez que durante el debido proceso se evidencie error en la calificación jurídica de la falta o sobrevenga una nueva prueba que determine la presunta comisión de una nueva falta. Por ello, se considerará el siguiente procedimiento administrativo con la finalidad de cumplir los requisitos legales:

- a. Diligenciamiento de la autoridad en un nuevo formato de citación a relación, describiendo la presunta falta cometida por el disciplinado. Se iniciarán nuevos términos por tratarse de una nueva citación.
- b. La autoridad dejará constancia en el formato de la reclasificación de la falta.
- c. El disciplinado será notificado de la reclasificación de la falta y podrá rendir un nuevo informe si lo concibe pertinente, en virtud de que la falta ha variado.
- d. Se ejecutará el procedimiento de acuerdo con la nueva falta.

Parágrafo 1. Todos los aspectos e información tratados son de carácter reservado, por lo tanto, se deben guardar con el debido celo. Se dejará constancia de todas las diligencias del procedimiento en un acta firmada por todos los implicados.

TÍTULO XVI PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS LEVES Y GRAVES

ARTÍCULO 110. Reporte. Estas faltas se reportan al Comandante de Compañía o Comandante del Batallón por cualquier Oficial, Guardiamarina, Alférez, Pilotín o Brigadier.

ARTÍCULO 111. Citación a relación. Conocida la comisión de la presunta falta leve o grave por los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Comandantes de Sección, Comandantes de Compañía y personal de Oficiales que integren el Batallón de Cadetes respectivamente, deberán citar a relación por mal servicio al disciplinado dentro de los seis días hábiles siguientes, señalando los artículos presuntamente infringidos, los que se deberán notificar de forma personal, así como dar a conocer las respectivas pruebas al disciplinado.

ARTÍCULO 112. Relación. El Comandante del Batallón de Cadetes y los Comandantes de Compañía, que son los facultados para sancionar esta categoría de faltas en un término no mayor a seis días hábiles cada uno, realizarán la respectiva relación de Comando de Compañía y/o Comando del Batallón. Llegados el día y la hora de la relación por mal servicio, se dará lectura a la citación y se aportarán pruebas de oficio o a solicitud del disciplinado y, posteriormente, se le concederá la palabra al disciplinado para los descargos.

Parágrafo: en los casos en que no se pueda iniciar o proseguir la acción disciplinaria por razones fortuitas, de fuerza mayor y/o cualquier otro, esta se adelantará y/o se reanudarán los términos una vez se restablezcan las condiciones que generaron dicha situación.

ARTÍCULO 113. Término para decidir. Las decisiones siempre serán proferidas dentro de la misma relación.

ARTÍCULO 114. Decisión. Al tratarse de faltas leves y graves, se hará la tipificación de esta conducta de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario, es decir, indicando la norma o las normas infringidas. En caso de encontrar que la conducta no se adecúa a la falta por la que ha sido citado, la primera autoridad que lo reconozca podrá reclasificar la falta, notificando al disciplinado y citándolo para que responda por esta, acuerdo lo dispuesto en el artículo 109 del presente Reglamento, no obstante la autoridad podrá suspender la relación por una sola vez y por un término de hasta tres días hábiles para este efecto, o si hay la necesidad de ampliar las pruebas. Posteriormente, se anotará la decisión que se adopte. Las sanciones a imponer serán las del Artículo 63, numerales 1 y 2. En caso de no encontrar mérito suficiente que indique la presunta comisión de una falta grave, el Comandante de Compañía está facultado para archivar la citación a relación, determinándolo no responsable.

ARTÍCULO 115. Notificación. La notificación de la decisión se realizará en estrados y contra ella procede el reclamo que se interpondrá en el mismo momento de la notificación, de este modo, se dejará constancia en el acta de su decisión de interponer reclamo.

ARTÍCULO 116. Reclamo. Si el disciplinado decide interponer reclamo a la decisión impuesta, deberá sustentarlo por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Se presentará ante el mismo funcionario que impuso la sanción para que la revise y, si es el caso, la confirme, reforme o revoque.

ARTÍCULO 117. Decisión. Recibido el escrito del reclamo, en el que se deberán presentar y explicar los motivos por los que se solicita que el funcionario examine la relación donde se impuso la sanción, se resolverá dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; este, una vez decidido, no tendrá ningún otro recurso ni medio de impugnación.

ARTÍCULO 118. Ejecución de la decisión. El Comandante de Compañía o el Comandante del Batallón de Cadetes que impone la sanción, la entrega al Brigadier de disciplina de la compañía a la que pertenezca el sancionado, quien realiza el trámite para la elaboración del resumen diario de faltas. Posteriormente, se traslada el reporte al Brigadier de escuadra del disciplinado, quien lo registrará en su folio de vida.

Parágrafo 1. Todos los aspectos y la información tratados son de carácter reservado, por lo que se deben guardar con el debido celo. Se dejará constancia de todas las diligencias del procedimiento en un acta firmada por todos los que intervinieron.

TÍTULO XVII PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS GRAVÍSIMAS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO ANTE EL COMANDANTE DEL BATALLÓN DE CADETES

ARTÍCULO 119. Citación a relación. Conocida la presunta falta por el personal de oficiales que integren el Batallón de Cadetes, se presentará el reporte dentro de las 48 horas siguientes al Comandante de la Compañía, quien dentro de los seis días hábiles siguientes a su recibo citará a relación, señalando los artículos presuntamente infringidos. La notificación de citación a relación se hará personalmente. Cuando el

estudiante esté ausente, se enviará la citación por escrito a la última dirección registrada en su folio de vida, haciéndole saber los derechos que le asisten y señalando la falta imputada, así como los agravantes y los atenuantes que apliquen.

ARTÍCULO 120. Relación. En un término no mayor a seis días hábiles a partir del siguiente a la notificación a citación por parte del Comandante de Compañía, se presentará a relación en el Comando del Batallón. Llegado el día y la hora, se dará lectura a la citación y se aportarán pruebas de oficio o a solicitud del disciplinado; luego de ello, se le concederá la palabra al disciplinado para sus descargos.

Si considera que hay necesidad de ampliar o allegar pruebas, el Comando del Batallón las ordenará, notificándole al disciplinado en la misma diligencia, suspendiendo la relación para su práctica en un término no mayor a tres días hábiles, reanudando la relación y concediendo una vez más la palabra al disciplinado. Si llegados el día y la hora, el estudiante no se presenta, se designará un Oficial que lo represente dentro de la actuación disciplinaria, quien será nombrado por la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, por lo que tendrá los mismos derechos del disciplinado y lo representará hasta el término del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 121. Decisión. Si se trata de la presunta comisión de una falta gravísima, el Comandante del Batallón de Cadetes dispondrá el envío de los antecedentes al Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” para lo de su competencia, o al archivo, si no se encuentra mérito suficiente para dar trámite ante el Consejo Disciplinario.

CAPÍTULO II CONSEJO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 122. Procedencia. El procedimiento contemplado en este capítulo procede cuando se trate de una falta gravísima.

ARTÍCULO 123. Citación a Consejo Disciplinario. Si se halla causal suficiente para citar a Consejo Disciplinario, se hará por escrito, y la fecha establecida no será antes de dos días hábiles contados a partir de la notificación personal de la citación al disciplinado.

Si, por necesidades del servicio, es pertinente aplazar el Consejo Disciplinario, se le notificará la nueva fecha al disciplinado sin que, por este hecho, deba concederse nuevamente el término señalado en el párrafo anterior.

Para la citación se especificarán la fecha, la hora y el lugar para reunir al Consejo Disciplinario, así como las presuntas faltas, agravantes y atenuantes por las que se cita. Si se requiere, el Consejo Disciplinario podrá ser efectuado a distancia y virtualmente, por medio de herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 124. Renuncia de los términos. El disciplinado podrá renunciar, mediante oficio escrito, a los términos estipulados en los Artículos 115, 123 y 130.

ARTÍCULO 125. Petición de pruebas. El disciplinado podrá solicitar o aportar pruebas, así como copias de los documentos asociados con la falta que se evalúa, dentro de los dos días hábiles anteriores a la celebración del Consejo. Asimismo, de oficio, los miembros del consejo podrán aportar pruebas que consideren conducentes.

ARTÍCULO 126. Del Consejo Disciplinario. El Consejo Disciplinario es el máximo organismo asesor disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”. El Consejo Disciplinario está integrado por los siguientes miembros:

- a. Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, quien lo preside.
- b. Decano Académico.
- c. Comandante del Batallón de Cadetes.
- d. Comandante de Compañía del disciplinado.
- e. Jefe del área de psicología.
- f. Jefe de oficina jurídica.
- g. Ayudante del Batallón de Cadetes, quien actuará como secretario del Consejo Disciplinario.

Parágrafo 1. El Consejo Disciplinario sesionará con mínimo el 50 % de sus integrantes.

Parágrafo 2. En ausencia del Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, presidirá el Consejo Disciplinario quien esté encargado de las funciones de la Subdirección.

Parágrafo 3. Los miembros del Consejo deben asesorar al Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” en materia disciplinaria.

Parágrafo 4. Además de los miembros del Consejo Disciplinario, el Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” puede invitar o citar, en ocasiones especiales, a otras personas que ayuden a clarificar las situaciones estudiadas.

ARTÍCULO 127. Celebración del Consejo Disciplinario. Llegados el día y la hora de la citación, el Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” iniciará la sesión del Consejo Disciplinario del siguiente modo:

- a. Verificación de la presencia de los miembros del Consejo Disciplinario por parte del secretario.
- b. Lectura del escrito de citación por parte del secretario.
- c. Lectura del acta de relación adelantada por el Comandante del Batallón de Cadetes.
- d. Lectura de las pruebas recaudadas durante el proceso.
- e. Generales de ley del Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante.
- f. Se presenta el disciplinado ante el Consejo Disciplinario para escuchar sus descargos.

ARTÍCULO 128. La decisión. Concluida la intervención anterior, se procederá a la toma de la decisión, para lo que es posible suspender el Consejo Disciplinario por una sola vez y por un término de hasta tres días hábiles. Las sanciones a imponer serán las contempladas en el Artículo 63, numeral 3, del presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

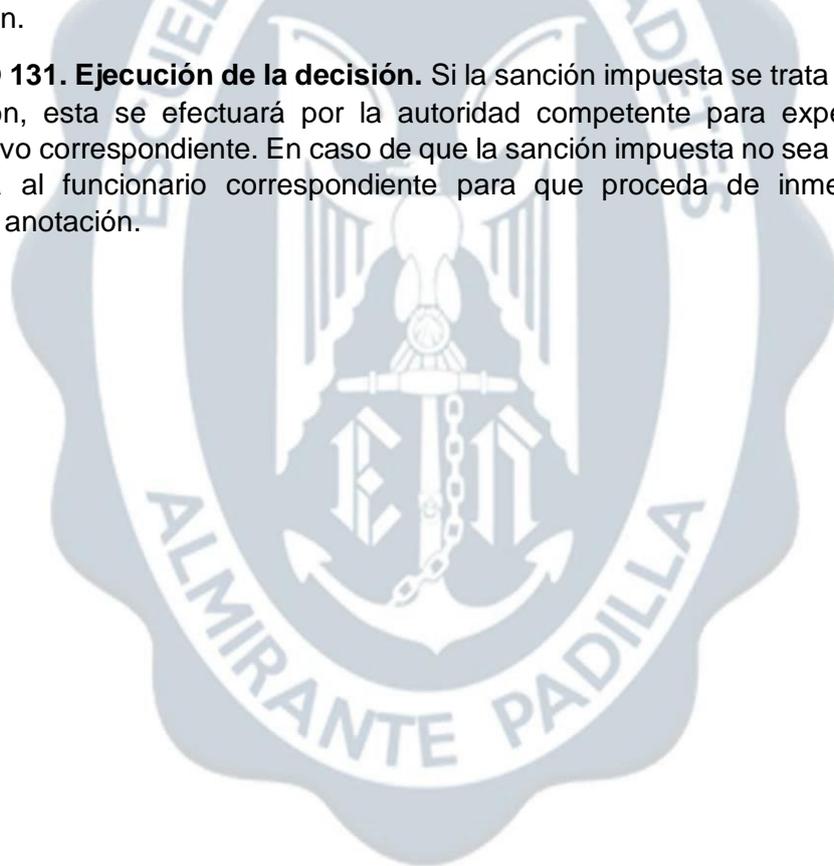
ARTÍCULO 129. El acta. Deberá levantarse un acta de todo lo actuado, la que será firmada por todos los miembros del Consejo Disciplinario presentes y el disciplinado.

ARTÍCULO 130. Notificación. La notificación de la decisión se realizará en estrados y contra esta procede reclamo de forma escrita dentro de los dos días hábiles siguientes a la firma del acta del Consejo Disciplinario que se interpone ante el Director de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, quien lo resolverá al atender la petición de reclamo por escrito y dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

En caso que, el señor Director de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, se encuentre ausente por cualquier novedad administrativa (vacaciones, permiso, traslado, retiro, excusa, licencia o comisión) durante el término de respuesta de la solicitud de reclamo presentada por el disciplinado, se suspenderán los términos procesales hasta su reintegro o nombramiento; fecha en la cual se dará respuesta al disciplinado. Lo anterior, quedará soportado en Acta u Oficio, suscrito por el Ayudante General de la Dirección de la Escuela Naval, con anexo del Acto Administrativo que así lo dispuso, la cual será notificada al disciplinado antes del vencimiento del término.

Una vez decidida la solicitud de reclamo, no tendrá ningún otro recurso ni medio de impugnación.

ARTÍCULO 131. Ejecución de la decisión. Si la sanción impuesta se trata del retiro de la institución, esta se efectuará por la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente. En caso de que la sanción impuesta no sea de retiro, se comunicará al funcionario correspondiente para que proceda de inmediato a su ejecución y anotación.



Honor y Tradición

TABLA DE CONTENIDO

MARCO LEGAL.....	10
LIBRO PRIMERO PARTE SUSTANTIVA.....	14
TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS RECTORES.....	14
TÍTULO II NORMAS GENERALES.....	16
CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	16
CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO	16
CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DE MANDO	18
CAPÍTULO IV DE LAS ÓRDENES	19
CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS.....	19
TÍTULO III NORMAS DE CONVIVENCIA.....	20
CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE.....	20
CAPÍTULO II COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE	20
CAPÍTULO III DEBERES, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES.....	29
CAPÍTULO IV OTRAS NORMAS GENERALES QUE DEBE OBSERVAR EL ESTUDIANTE	32
TÍTULO IV DE LAS FALTAS E INFRACCIONES.....	35
CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES	35
CAPÍTULO II DE LAS FALTAS	36
TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO CÓDIGO DE HONOR DEL CADETE NAVAL.....	45
TÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS.....	46
CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	46
CAPÍTULO II CORRECTIVOS.....	48
CAPÍTULO III DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.....	49
TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN	50
TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS	50
TÍTULO IX DE LA COMPETENCIA	50
CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIAS.....	50
TÍTULO X NOTA DE DISCIPLINA	52
CAPÍTULO ÚNICO DE LA OBTENCIÓN DE LA NOTA DE DISCIPLINA	52
TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES	54
TÍTULO XII DECISIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN O EL FALLO	55
TÍTULO XIII CAPÍTULO ÚNICO DE LAS NULIDADES.....	57
LIBRO SEGUNDO PARTE PROCEDIMENTAL.....	57
TÍTULO XIV PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES.....	57
TÍTULO XV PROCEDIMIENTO PARA LA RECLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	58
TÍTULO XVI PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS LEVES Y GRAVES	58
TÍTULO XVII PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS GRAVÍSIMAS	59

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO ANTE EL COMANDANTE DEL BATALLÓN DE CADETES.....	59
CAPÍTULO II CONSEJO DISCIPLINARIO.....	60



Honor y Tradición

 ARMADA DE COLOMBIA	HOJA CONTROL DE CAMBIOS		
	Proceso: Educación		Autoridad: JINEN
	Código: EDUCA-FT-186-JINEN-V01	Rige a partir de: 07/09/2022	Página 1 de 62

El control de cambios del presente Reglamento de Régimen Disciplinario se llevará a cabo por parte de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, quien garantizará su actualización permanente y distribución correspondiente a los estudiantes del Batallón de Cadetes.

El control de cambios se utilizará para incorporar las modificaciones al Reglamento de Régimen Disciplinario, dando a conocer en qué parte específica del contenido se generó un cambio, la fecha, quién lo propone, la descripción y la versión.

Es pertinente recordar que los cambios sugeridos se hacen a través del Comando del Batallón de Cadetes, responsable del proceso, y siguiendo el procedimiento que culmina con la firma del acto administrativo por parte del señor Director de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.

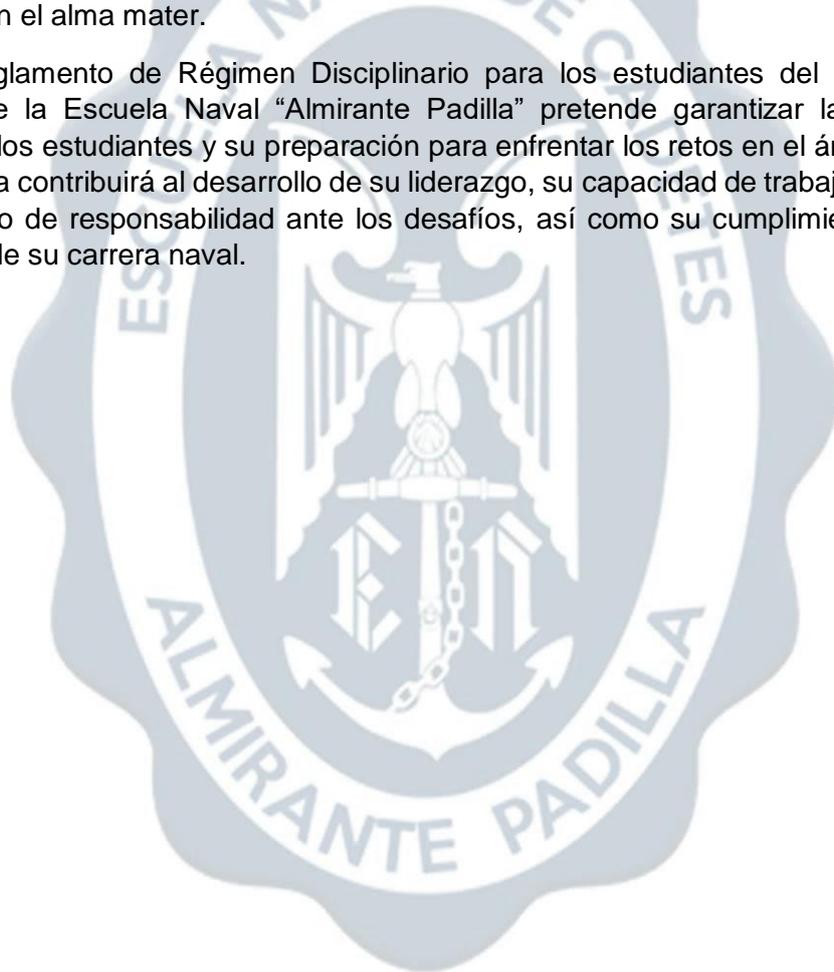
Fecha	Página	Proponente	Descripción

PREÁMBULO

La disciplina es un valor esencial para la formación de los futuros líderes de la Armada Nacional. Por lo tanto, la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” es una Institución que tiene el compromiso de preparar a los jóvenes para el desempeño de su labor en el ámbito castrense y naval, por ello, es pertinente que se fomente en ellos un alto sentido de responsabilidad, respeto, formación integral y compromiso con los principios éticos y los valores que rigen la vida en sociedad.

En este sentido, la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, a través del Batallón de Cadetes, establece este Reglamento de Régimen Disciplinario, con el propósito de fomentar el orden, la responsabilidad y el respeto entre los estudiantes, así como establecer las normas y los procedimientos disciplinarios que deben ser respetados por todos los estudiantes, con el fin de garantizar un entorno de aprendizaje seguro y armónico en el alma mater.

Así, el Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” pretende garantizar la formación integral de los estudiantes y su preparación para enfrentar los retos en el ámbito naval. La disciplina contribuirá al desarrollo de su liderazgo, su capacidad de trabajo en equipo y su sentido de responsabilidad ante los desafíos, así como su cumplimiento para el desarrollo de su carrera naval.



Honor y Tradición

MARCO LEGAL

1. Constitución Política de Colombia.
2. Plan Desarrollo Naval 2042.
3. Decreto No. 1070 del 26 de mayo de 2015, Por el que se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.
4. Resolución No. 0118 del 21 noviembre de 2019, Por la que se aprueba la implementación del Manual de Funciones para Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
5. Resolución No. 0008 del 13 de enero de 2020, Por la que se establece en forma independiente el Reglamento de Evaluación de la Cultura Física de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
6. Resolución No. 00023 del 18 de febrero de 2021, Por la que se reforma el Reglamento de Evaluación de Aptitud Naval de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
7. Resolución No. 0047 del 20 de abril de 2021, Por medio de la cual se reforma el Reglamento Académico de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
8. Disposición No. 026 del 29 de diciembre de 2023, Por medio de la cual se modifica parcialmente la Disposición No. 027 del 30 de julio de 2021 y se dictan otras disposiciones, que trata sobre la reestructuración de la Armada Nacional.
9. Singladuras para los estudiantes del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.

Honor y Tradición

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Acondicionamiento físico: es un programa diseñado para mejorar la capacidad física y mental de los Cadetes en términos de resistencia, fuerza, flexibilidad, coordinación y agilidad, lo que incluye una variedad de actividades físicas, como ejercicios aeróbicos, entrenamiento con pesas, ejercicios de calistenia, natación, carrera y entrenamiento de resistencia. Este proceso es supervisado por Oficiales del Batallón de Cadetes, entrenadores, personal especializado, Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines y/o Brigadieres, y se realiza de manera regular como parte de la formación integral de los estudiantes.

Alinear: colocar(se) en línea recta.

Estudiante: integra al personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

Bases del buen desempeño: el desempeño del estudiante en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” debe considerar actitudes espontáneas que evidencien disciplina, un comportamiento fundamentado en las normas y de acuerdo con una convicción moral propia del militar.

Base militar: es el componente físico que comprende la unidad militar, la que puede ser fija o móvil.

Buque: es el nombre genérico de las unidades mayores y menores a flote de la Armada Nacional; cabe añadir que, por ser militares, no se les dice “barcos”.

Brigadier de Control: estudiante con cargo de Brigadier de Escuadra nombrado por orden del día para controlar el régimen interno y disciplina de una compañía de estudiantes del Batallón de Cadetes.

Citación a relación: documento donde se registran, conforme con el formato de Citación a Relación por Mal Servicio del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”, las faltas leves, graves o gravísimas cometidas presuntamente por el estudiante en su periodo de formación, para suscribir circunstancias de atenuación, agravación, sinopsis de los hechos, los derechos del disciplinado, descargos, fechas de realización de los Comando Compañía, Comando Batallón y Consejo Disciplinario en los casos que se aplique, así como las firmas del disciplinado y la autoridad sancionatoria correspondiente, cumpliendo con los principios del debido proceso y presunción de inocencia.

Compañía: unidad organizativa, que agrupa a estudiantes dentro de una Escuela de Formación, que se utiliza para propósitos administrativos, disciplinarios y de entrenamiento, está liderada por un Oficial designado como Comandante de Compañía y Oficiales subalternos designados como Comandantes de Sección.

Deméritos: es un modelo de puntaje aplicado semestralmente para el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes, con el propósito de evaluar y determinar su nota de disciplina en cada singladura.

Formación: conjunto de personas organizadas en escuadras una tras otra bajo el mando de un superior.

Guardiamarina de Guardia: estudiante con cargo de Brigadier de Sección nombrado por orden del día para controlar el régimen interno y disciplina de los estudiantes del Batallón de Cadetes.

Hora de marcha: actividad realizada por el estudiante de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, lo que consiste en caminar con la tropa con orden y compás, en consideración con lo establecido en el Reglamento de Orden Cerrado vigente para la Armada Nacional.

Laca: armario.

Mando: es la autoridad ejercida por el personal de las Fuerzas Militares sobre sus subalternos y subordinados, en virtud del grado, la antigüedad o el puesto que desempeña.

Orden cerrado: es el conjunto de movimientos simultáneos y ordenados que ejecutan los individuos de la institución militar, para la adquisición de destrezas, habilidades y coordinación para responder a la orden o instrucción del mando superior y fomentar el trabajo en equipo. Lo anterior es consignado en el Reglamento de Orden Cerrado vigente para la Armada Nacional.

Orden del día: lista de puntos a ser discutidos en una determinada reunión. En la Armada Nacional, es el documento elaborado por el maestro de armas y firmado por el Comandante de la unidad o el que hace las veces de Comandante, donde quedan registrados los nombramientos de los servicios de guardia, felicitaciones, sanciones, nombramientos de cargo, actividades diarias, semanales u órdenes que el mando considere deban quedar registradas en citado documento.

Proceso de logística inversa: es el conjunto de actividades para realizar el retorno de los productos desde su destino final hacia su origen, con el propósito de recuperar valor de los productos, materiales o componentes que pueden ser reutilizados, reciclados o eliminados de manera responsable.

Régimen Interno de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”: incluye una serie de actividades diarias emitidas por la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y el Comando del Batallón de Cadetes que el estudiante debe conocer para contribuir a su proceso de formación naval militar.

Relaciones del servicio: son las relaciones de respeto y compañerismo entre el personal de estudiantes dentro y fuera de la unidad, conservando siempre las normas que regulan la antigüedad y la jerarquía propia de la escala del mando.

Relevo: acción de remplazar un servicio.

Ronda: actividad propia de las personas nombradas para el servicio, con el fin de supervisar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los demás servicios o como actividad de seguridad para vigilar sectores de responsabilidad.

Servicio: son el conjunto de funciones, deberes y obligaciones asignados a la Fuerza Pública para cumplir con la misión consagrada en la Constitución y demás leyes, decretos, reglamentos y disposiciones que las desarrollan.

Sección: parte orgánica de formación de una compañía conformada por tres o cuatro escuadras.

Subalterno: es quien tiene respecto, con otro, una posición más baja en la escala jerárquica y menos antigüedad, independientemente de la rama o el servicio al que pertenezca.

Trote: es una actividad física caracterizada por un movimiento repetitivo de carrera a una velocidad moderada y constante, es decir, una forma de ejercicio de bajo impacto y alta efectividad para mejorar la condición física general. El trote se puede realizar en distintas superficies, como pistas de atletismo, senderos al aire libre o en cintas de correr.

Unidad militar: es el conjunto de instalaciones físicas, recursos y personal ubicados e instalados en un territorio delimitado, para el cumplimiento de la misión constitucional, sean terrestres, navales o aéreas.



Honor y Tradición

LIBRO PRIMERO PARTE SUSTANTIVA

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1. Principios rectores. Los principios rectores son las pautas que deben orientar la conducta personal y profesional de los estudiantes del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”. Un principio es una norma e idea incuestionable que rige el pensamiento y el comportamiento, por ello, es una verdad fundamental que inspira y motiva la actuación humana. Los siguientes son los principios rectores que regirán la actuación del personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”:

1. **Reconocimiento de la dignidad humana.** Todos los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes son sujetos de acción disciplinaria. El sujeto al que se le atribuya una falta disciplinaria tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. **Titularidad de la potestad disciplinaria.** La potestad disciplinaria le corresponde a la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”. Corresponde al personal directivo, de acuerdo con las competencias establecidas en este Reglamento de Régimen Disciplinario, conocer los asuntos disciplinarios que se adelanten contra los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes, en virtud del principio de autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y los Artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992. La acción disciplinaria es independiente de la acción administrativa y penal.
3. **Legalidad.** Los destinatarios de este Reglamento de Régimen Disciplinario solo serán sancionados disciplinariamente cuando, por acción u omisión, incurran en las faltas disciplinarias establecidas en el presente estatuto disciplinario. La acción disciplinaria se adelantará sin perjuicio del inicio de acciones penales y administrativas que correspondan, según el caso.
4. **Fines de la sanción disciplinaria.** La sanción tiene función preventiva y correctiva para asegurar la efectividad de los principios y valores que debe observar el estudiante en todo momento y lugar, así como el mantenimiento de la disciplina de la unidad militar. Por ello, consecuente con la función de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, el Reglamento de Régimen Disciplinario tiene un doble propósito: uno formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre los actos institucionalmente reprochables, y uno sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes tiene consecuencias que deberán guardar proporcionalidad con la gravedad de las faltas. Toda sanción debe respetar los derechos fundamentales del personal, especialmente, la dignidad del disciplinado.
5. **Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria.** La sanción deberá ser proporcional a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deberán aplicarse los criterios del presente Reglamento de Régimen Disciplinario.
6. **Debido proceso.** Los destinatarios de este Reglamento de Régimen Disciplinario deberán ser sancionados conforme con la falta disciplinaria que se les atribuya y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en este

documento y en las normas superiores.

7. **Igualdad ante la ley.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por lo tanto, recibirán la misma protección y trato, igualmente, gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
8. **Culpabilidad.** En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa.
9. **Resolución de la duda.** En la actuación disciplinaria, toda duda razonable se resolverá a favor del destinatario de este Reglamento de Régimen Disciplinario cuando no haya modo de eliminarla.
10. **Favorabilidad.** Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia la presente Resolución se encuentren en curso, continuarán su trámite hasta la decisión definitiva, de conformidad con el procedimiento anterior y afectarán el semestre académico y disciplinario correspondiente al de la comisión de la falta.
11. **Presunción de inocencia.** Los destinatarios de este Reglamento de Régimen Disciplinario a los que se le atribuya una falta disciplinaria se presumen inocentes mientras no se declare, legalmente, su responsabilidad en un Acto Administrativo ejecutoriado.
12. **Derecho a la defensa.** Durante la actuación disciplinaria, el destinatario de este Reglamento de Régimen Disciplinario tiene derecho a la defensa, según lo dispuesto en las normas superiores.
13. **Cosa juzgada.** Nadie podrá ser sancionado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, sin perjuicio de las acciones penales y/o administrativas a las que haya lugar.
14. **Autonomía.** La acción disciplinaria es independiente de la acción administrativa y penal.
15. **Especialidad.** En desarrollo de los postulados constitucionales, a los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes les serán aplicables las sanciones y el procedimiento de que trata este régimen disciplinario.
16. **Gratuidad.** Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que se requieran.
17. **Celeridad del proceso.** El funcionario competente impulsará oficiosamente el proceso y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.
18. **Motivación.** La motivación es una expresión del principio de publicidad manifestado en la Constitución Política de Colombia, lo que implica el respeto y el cumplimiento de derechos fundamentales en la actuación disciplinaria.
19. **Prevalencia de los principios rectores.** En la interpretación y aplicación de este Reglamento de Régimen Disciplinario prevalecerán los principios rectores de la Constitución Política y el mismo reglamento. Lo no previsto, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO II NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las normas disciplinarias del presente Reglamento de Régimen Disciplinario se aplicarán a todos los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes durante su permanencia en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, desde el momento de su ingreso y hasta que sean graduados como Oficiales o desacuartelados mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Autores. A los destinatarios de este Reglamento de Régimen Disciplinario que cometan falta disciplinaria o induzcan a otro a cometerla, se les aplicará la sanción prevista para ello.

Parágrafo: cuando los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes se encuentren fuera de la Escuela de Formación, dentro o fuera del territorio nacional, en actos del servicio o fuera de ellos, continuarán sujetos al Reglamento de Régimen Disciplinario vigente.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO

Los sujetos procesales de este Reglamento de Régimen Disciplinario están en formación para ser Oficiales de la Armada Nacional, por ello, en su preparación deben saber que los principios y valores a considerar incluyen la disciplina, el valor, la justicia, el respeto, la correcta actuación, el compromiso, el cumplimiento y la responsabilidad.

ARTÍCULO 4. La disciplina. Es el conjunto de normas de conducta inherentes a la vida naval que deben observar los estudiantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, según los procedimientos instaurados en la normatividad vigente del Batallón de Cadetes, cuya transgresión sin causa justificada debe ser sancionada por el superior jerárquico. Es el factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y obedecer lo mandado, por lo que será practicada y exigida en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” como regla de actuación. Asimismo, tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas, lo que crea una íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con respeto y dignidad humana.

ARTÍCULO 5. Medios para la efectividad de la disciplina. Los medios para encauzar la disciplina pueden ser correctivos o sancionatorios: los primeros se utilizan para conservarla, mantenerla y vigorizarla; los segundos se emplean para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

ARTÍCULO 6. Medios correctivos. Son las normas y preceptos que pretenden proteger a los hombres contra su propia debilidad, preservándolos de toda influencia nociva y de quienes incitan a perseverar en el cumplimiento estricto de los deberes.

ARTÍCULO 7. Medios sancionatorios. Son las sanciones legalmente impuestas para provocar la corrección de quienes han infringido las conductas concebidas como faltas, para evitar la reincidencia.

ARTÍCULO 8. Deberes del superior. El superior tiene el deber de estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones y sancionar a quienes las incumplan.

ARTÍCULO 9. Finalidad. El premio y la sanción satisfacen la finalidad que se busca con ellos cuando son justos, oportunos y proporcionados a los hechos por los que se aplican.

ARTÍCULO 10. Mantenimiento de la disciplina. La disciplina se preserva al cumplir con los propios deberes y ayudar a los demás a cumplir con los suyos. Del mantenimiento de la disciplina serán responsables todos los miembros de las Fuerzas Militares, de forma proporcional a los deberes y las obligaciones del grado y el cargo que desempeñan. Los mejores medios para mantener la disciplina son el ejemplo y el estímulo, los que tienden a exaltar ante los demás el cumplimiento del deber, para perfeccionar y dignificar las mejores cualidades de la personalidad.

ARTÍCULO 11. Valores militares. La carrera militar exige depurado patriotismo, clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu militar, firmeza de carácter, sentido de la responsabilidad, veracidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y preocupación por cultivar y desarrollar, en el más alto grado, las virtudes y los deberes mencionados.

Uno de sus pilares clave es el honor militar, lo que alude al conjunto de cualidades morales y profesionales que sustentan las virtudes castrenses del valor, la lealtad, la rectitud y el decoro que colocan a los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes en condiciones de aprecio dentro de la Institución y la sociedad.

Asimismo, el respeto mutuo entre superiores y subalternos es obligación para todos los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes, cualquiera que sea el momento y el lugar en que se encuentren, por lo que los superiores tienen la obligación de servir de ejemplo y guía a sus subalternos, así como estimular sus sentimientos de honor, dignidad, lealtad y abnegación, fomentar su iniciativa y responsabilidad, mantenerse permanentemente preocupados por su bienestar e inspirar confianza y respeto.

ARTÍCULO 12. Valentía. Este valor debe ser virtud sobresaliente en el militar, pero no debe llevar a inadecuadas demostraciones de arrogancia personal, sino a manifestar la propia personalidad cuando sea necesario.

ARTÍCULO 13. Veracidad. La verdad debe ser regla inviolable en el militar y será practicada en todos sus actos, de este modo, la franqueza respetuosa será la norma del lenguaje hablado o escrito. La gravedad de las faltas contra la verdad incrementa en relación con el perjuicio que se cause al servicio y con el grado y cargo de quien las cometa. La palabra del militar será siempre expresión auténtica de la verdad, por lo tanto, Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes deben cumplir, estrictamente, este principio.

ARTÍCULO 14. Compromiso. Es propio de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes aceptar los compromisos propios del servicio sin acudir a disculpas asociadas con la escasez de recursos para el cumplimiento de los deberes, cuando la obtención de estos esté a su alcance. Además, corresponde con estos, cualquiera que sea su jerarquía, asumir con diligencia su compromiso, tomar las acciones en cada caso y siempre según las normas de la dignidad y el honor.

En tal marco, la negligencia y el desinterés en el cumplimiento de las órdenes evidencian poco valor militar. Subestimar la profesión, demostrar despreocupación por la propia preparación, reducir la actividad del servicio a lo estrictamente necesario, llegar tarde a los actos del servicio y dar excusas infundadas son acciones que denotan falta de compromiso institucional y carencia de espíritu militar.

ARTÍCULO 15. Cumplimiento. Los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes no deben perder de vista que los más importantes medios de hacerse al prestigio y la estimación de superiores y subalternos son la palabra y el ejemplo, los que se demuestran al cumplir con los deberes, acreditar su interés por el servicio, tener honrada ambición y mostrar deseo de ser empleado en las situaciones de mayor responsabilidad y peligro, para dar a conocer sus condiciones de lealtad, valor, preparación y constancia.

ARTÍCULO 16. Sacrificio. Es el esfuerzo extraordinario para alcanzar un beneficio mayor venciendo los propios gustos, intereses y comodidades.

ARTÍCULO 17. Conducto regular. Autorización previa que se solicita al inmediato superior para dirigirse a un superior de mayor jerarquía cuando existan motivos del servicio o personales que deban ser tratados y/o resueltos por dicha autoridad.

El conducto regular se debe observar en todo momento, no solo en las solicitudes verbales, sino también en aquellas que se lleven por escrito.

Siempre que el problema del subalterno no pueda ser solucionado por el superior inmediato, este último estará en la obligación de conceder la autorización para que el subalterno se dirija al superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 18. Buen trato. En todo momento, los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes atenderán las enseñanzas y las recomendaciones por parte de sus superiores, lo que incluye las de los estudiantes más antiguos.

De igual forma, habrá un debido trato con observancia de las reglas protocolarias de comportamiento militar, dirigiéndose en todo momento hacia los demás con un vocabulario respetuoso, situación que se aplicará del Aspirante y Cadete menos antiguo hacia el más antiguo o cualquier superior jerárquico, así como en el trato de los estudiantes más antiguos hacia los menos antiguos.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DE MANDO

ARTÍCULO 19. Jerarquía. El grado y la antigüedad son el patrimonio militar más valioso y protegido, por ello, es el principio bajo el que se rige la estructura jerárquica del Batallón de Cadetes.

ARTÍCULO 20. Mando. Es la autoridad que tiene un superior sobre sus subalternos en virtud de su condición de superior y el cargo que desempeña en la organización, lo que le permite emitir órdenes militares y responsabilizarse por las consecuencias de estas.

El mando directo sobre el personal de Aspirantes y Cadetes será ejercido por el personal de Oficiales, Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines y Brigadieres del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla". Todo aquel al que se le atribuye una función de mando es competente para expedir órdenes sobre el personal menos antiguo, pero debe ser comedido en su actitud y palabras, aun cuando amoneste o sancione; además, estas órdenes deben ser claras y precisas, y no podrán ordenar actos contrarios a las leyes o actos delictivos.

ARTÍCULO 21. Atribuciones de mando. Los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines y Brigadieres de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" ejercerán el mando con base en su antigüedad, exigiendo respeto, cortesía y reconocimiento a su jerarquía, por lo que prevalecerá el buen trato y el uso de vocabulario respetuoso. El ejercicio de

mando estará orientado a facilitar las labores rutinarias del Batallón de Cadetes, la observancia y el cumplimiento de las normas y los reglamentos institucionales. Si por algún motivo se le delega mando a un Cadete sobre personal menos antiguo, este será competente solo para expedir órdenes, sin ninguna atribución disciplinaria.

Parágrafo: en caso de consumarse una falta disciplinaria por parte de un Aspirante o Cadete a cargo de otro estudiante más antiguo, quien esté a cargo deberá informar al Brigadier de Control u Oficial de Guardia del Batallón de Cadetes, o a la autoridad con atribuciones disciplinarias de forma inmediata, para que sea este quien tome las acciones disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LAS ÓRDENES

ARTÍCULO 22. Expedición de la orden. Todo al que se le atribuye una función de mando es competente para expedir órdenes.

ARTÍCULO 23. Requisitos de la orden. Toda orden militar debe ser lógica, oportuna, clara, precisa, concisa y legal.

ARTÍCULO 24. Oportunidad de la orden. Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y del modo indicado por el superior. Cuando al ejecutar la orden aparezcan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que modifiquen el tiempo o el modo previstos para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado siempre que no pueda consultarse al superior, a quien se comunicará la decisión tomada tan pronto como sea posible.

ARTÍCULO 25. Responsabilidad de la orden. La responsabilidad de toda orden militar recae en quien la emite. Cuando el subalterno que la reciba advierta que de su ejecución pueda derivarse la comisión de un delito o una falta disciplinaria o que atente contra la dignidad humana, el subalterno no está obligado a obedecerla.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 26. Premio al cumplimiento de los deberes. Quienes se destaquen en el cumplimiento de los deberes o los superen en beneficio del servicio serán acreedores a un premio o estímulo como en cada caso corresponda, según el juicio de la autoridad competente.

ARTÍCULO 27. Finalidad del premio. El reconocimiento tiene como propósito estimular la perseverancia en el cumplimiento del deber a quien por ello se haya destacado e inducir a los demás a seguir su ejemplo.

ARTÍCULO 28. Otorgamiento de premios. Para otorgar un premio, deberá considerarse lo siguiente:

- a. Antecedentes (pruebas físicas, situación académica, disciplinaria y relaciones por buen servicio) de los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes, en consideración con sus actuaciones positivas y negativas.
- b. Las circunstancias que rodean la ejecución del acto o los actos meritorios.
- c. El beneficio para la Institución.

- d. Las virtudes militares, el liderazgo y el ejemplo que deben demostrar como Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes.

ARTÍCULO 29. Proporcionalidad del premio. Para obtener la finalidad que con el premio se persigue, este deberá ser proporcional al acto del servicio por el que se otorga.

ARTÍCULO 30. Formalidad del premio. Los premios y las distinciones, con excepción de la anotación en el folio de vida y la felicitación verbal, serán otorgados por medio de disposiciones escritas en las que se consignarán el hecho o los hechos que los causan, las circunstancias del servicio que los hagan dignos de estímulo y la clase de premio otorgado. De todo premio o distinción que se conceda debe quedar constancia en el folio de vida.

ARTÍCULO 31. Premios y distinciones. Son premios y distinciones los siguientes:

- a. Anotación en el folio de vida.
- b. Felicitación privada verbal o escrita.
- c. Felicitación pública.
- d. Permisos de fin de semana.
- e. Distintivos.
- f. Condecoraciones y medallas.

TÍTULO III NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 32. Objeto y alcance. Establecer normas para regular y reglamentar las relaciones del servicio y el comportamiento del personal de estudiantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” en las distintas actividades desarrolladas en el servicio y fuera de él.

CAPÍTULO II COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 33. Comportamiento del estudiante. El estudiante de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” es el modelo del joven estudioso, educado y virtuoso, quien desarrolla en su comportamiento permanentes cualidades, como la honestidad, el honor, la honradez, el respeto, la vocación y los sentimientos de amor a la Patria, el espíritu desinteresado de entrega y el sacrificio por la Armada Nacional.

Así mismo, el estudiante ajustará su conducta al cumplimiento irrestricto de la Constitución y las leyes, respetando y garantizando los derechos humanos, la ética, la disciplina, los principios, los valores y las virtudes característicos de un militar y escritos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

Son fundamentales el buen trato y las relaciones cordiales con los compañeros, los superiores y los subalternos, así como las normas comunes de urbanidad y comportamiento deben regir su actuar en cualquier sitio, actividad o persona. Además, la presentación personal debe reflejar espíritu y ánimo transparente, pulcro y limpio.

Durante el sistemático y progresivo avance en su instrucción militar, el estudiante deberá adaptarse a nuevas formas de comportamiento, por ello, debe tener en cuenta las normas de cortesía y conducta para ser observadas en todo momento dentro y fuera de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

ARTÍCULO 34. Relaciones entre estudiantes.

1. El trato entre compañeros, subalternos y superiores está enmarcado bajo las normas de la cortesía y el respeto por la dignidad humana.
2. Al personal de estudiantes le está prohibido hacer manifestaciones afectivas con personal militar dentro de la institución o fuera de ella cuando porta el uniforme. Las relaciones entre el personal de estudiantes deben limitarse a aspectos propios de su proceso de formación militar.
3. No existirá ningún tipo de preferencia o discriminación por razón de sexo, raza, religión o condición económica entre el personal de estudiantes.
4. Está prohibido utilizar apodosos denigrantes y tratos que denoten excesiva confianza con superiores, compañeros o subalternos. Se antepondrá la palabra *mi* para dirigirse a un Oficial, Guardiamarina, Alférez o Brigadier según el grado y luego el apellido. En el caso de ser un Cadete más antiguo, se dirigirá a él o ella en términos de “permiso, Cadete”, y luego el apellido. Para dirigirse a subalternos, siempre se utilizará el grado y el apellido.
5. Cuando un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante se dirija a un superior:
 - a. Debe utilizar un tono de voz firme y fuerte característico de la disciplina militar.
 - b. Debe abstenerse de gesticular o emplear movimientos o ademanes no enmarcados en la disciplina militar.
 - c. Debe ubicarse a tres pasos y en posición fundamental, para quedar en posición a discreción cuando el superior lo autorice.
6. Estando uniformado, para el personal de estudiantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” está prohibido bailar con personal más o menos antiguo, y solo se permite entre estudiantes de la misma antigüedad de una manera decente y respetuosa, conservando los modales y buen comportamiento en toda ocasión.
7. En caso de que un estudiante tenga una relación sentimental con un miembro activo de la Armada Nacional o de las Fuerzas Militares de Colombia, deberá informar al Comando del Batallón de Cadetes, de conformidad con el debido conducto regular con su Comandante de Sección y Comandante de Compañía.

ARTÍCULO 35. Comportamiento en los alojamientos.

1. Se prohíbe al personal de estudiantes ingresar a los alojamientos del personal del sexo opuesto. El acceso se autoriza solo al personal de Oficiales orgánicos del Batallón de Cadetes, Brigadieres Mayores y personal en servicio de guardia (Guardiamarina de Guardia, Brigadieres de Control, Guardiamarina de Ronda Nocturna) en compañía de un estudiante del sexo cuyo alojamiento se va a verificar, solo en horarios de rutina diaria y nunca en horas de aseo personal,

previa autorización del Oficial de guardia del Batallón de Cadetes.

2. El comportamiento en los dormitorios debe ceñirse en todo momento a las normas de cultura y urbanidad, con pulcritud, pudor y decoro, características que debe tener todo estudiante de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
3. Los alojamientos son espacios donde se debe gozar de una adecuada convivencia entre los estudiantes, evitando excesos de volumen en la música, diálogo o actos que susciten incomodidad o irrespeto para el resto del personal circundante.
4. Los estudiantes deben utilizar la toalla para entrar o salir de los baños. No se permite deambular desnudo(a) por los alojamientos o en ropa interior por los pasillos o *halls*.
5. La permanencia en los alojamientos tiene por objeto dar un descanso físico e intelectual al personal de estudiantes después de sus labores, dedicado en el tiempo independiente estipulado en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” y en las horas de descanso nocturno, donde el estudiante podrá entrar a los baños y a su estancia, con la finalidad de efectuar su aseo personal, arreglar y preparar sus uniformes, así como ordenar sus elementos personales.
6. La presentación de los alojamientos, incluyendo la laca y la cama, son responsabilidad de quienes permanecen y hacen uso de ellas.
7. La laca del estudiante debe estar arreglada y presentada en todo momento, de acuerdo con lo establecido a su llegada a la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
8. La cama del estudiante refleja la educación, el orden y la disciplina de cada uno de ellos, se debe mantener tendida y limpia, utilizando colcha, sábana, funda y toalla.
9. Como norma especial, la sábana se debe doblar en sobre en la parte final de los pies de la cama. No deben quedar hilachas y/o partes de la sábana sobrando hacia alguno de los lados.
10. La pijama es un uniforme, su uso es de carácter obligatorio al momento de pasar a descanso, después de recogida, de conformidad con el Régimen Interno vigente del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.
11. El estudiante deberá responder y mantener el material entregado a bordo de los alojamientos, de acuerdo con las actas estipuladas por el Comando del Batallón de Cadetes.
12. El desplazamiento de los estudiantes en los interiores de los edificios de los alojamientos (pasillos, escaleras, recintos comunes) se debe realizar con el uniforme o vestuario civil completo, en adecuado estado de presentación personal.

ARTÍCULO 36. Comportamiento en la fila.

1. El estudiante debe mantener disciplina y buen comportamiento en fila, sea que la formación se realice dentro o fuera de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
2. En la fila no se debe hablar, reír, comer, masticar chicle, ejecutar movimientos no ordenados en el Reglamento de Orden Cerrado vigente o desarrollar cualquier actividad que no corresponda.
3. El estudiante debe portar el uniforme bajo los estándares del Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente, demostrando total disciplina y marcialidad.
4. Mientras esté en la fila, el estudiante debe mirar siempre al frente, haciendo caso omiso de lo que pasa a su alrededor, aun cuando escuche pronunciar su nombre. Asimismo, debe tener en cuenta que, en la posición a discreción y en la posición fundamental, no se debe mover ni mirar a los costados.
5. Cuando se requiera a un estudiante, este debe contestar en voz alta “firme”, agregando el grado de quien lo nombra; si es un Oficial, Guardiamarina, Alférez o Brigadier antepondrá la palabra *mi* al grado o Pilotín, solo para el caso de un estudiante mercante.
6. Si el estudiante va a realizar algún movimiento desde la posición a discreción y no se encuentra en ceremonia ni formaciones presididas por el señor Director, Subdirector, Comandante del Batallón de Cadetes o algún señor Oficial de Insignia, deberá pararse firme (posición fundamental) y dar medio paso atrás. Posteriormente, dará medio paso adelante, quedando firme, y volviendo a discreción.
7. El personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” acatará y cumplirá con lo descrito en el Reglamento de Orden Cerrado para la Armada Nacional vigente.

ARTÍCULO 37. Comportamiento en las aulas, la biblioteca y los laboratorios.

1. De la buena atención que preste el estudiante en clase depende su rendimiento académico, por lo tanto, cada estudiante debe entregarse de lleno a sus estudios, con el propósito de sacar el máximo provecho de sus clases y de las horas de estudio.
2. Los desplazamientos hacia las aulas se hacen en perfecta formación militar, cantando y marchando, o al trote y animando, al mando del más antiguo.
3. El Comandante de curso nombra diariamente a un estudiante como “Cadete de aula” para el aseo de su respectiva aula, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Funciones para Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente. El aseo se realizará en el tiempo independiente estipulado en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” y debe responder por la correcta presentación de esta para la ronda del señor Oficial de Guardia Batallón de Cadetes o el Oficial que el Comando estime.

4. Al iniciar la clase, los estudiantes deben formarse atrás de su escritorio y el Comandante de curso debe dar parte al instructor de la materia: si el profesor es militar, se deberá dar parte militar; si el profesor es civil, se le informa de las novedades.
5. En caso de que un estudiante salga sin autorización de las aulas, el Comandante de curso deberá registrarlo en el parte diario y darle parte inmediatamente al señor Oficial de Guardia.
6. El estudiante que desee estudiar en horas distintas a las establecidas en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla" deberá solicitar autorización previa con conducto regular al Oficial de Guardia, con el fin de establecer la viabilidad de la solicitud.
7. Los escritorios deben permanecer en perfecta alineación por respeto al profesor y la adecuada presentación del aula.
8. El estudiante tiene la responsabilidad de velar por el correcto uso y cuidado de los elementos pertenecientes a los espacios académicos.
9. El Comandante de curso deberá llenar el parte diario, registrando las novedades de personal, así como reportar cualquier acto de indisciplina de un estudiante de su curso.
10. El uso de los equipos de cómputo, relojes inteligentes, reproductores de música, tabletas y audífonos por parte de los estudiantes en las aulas, las bibliotecas y los laboratorios se ceñirán al desarrollo de actividades netamente académicas, de acuerdo con lo establecido en las normas y políticas de seguridad informática vigente determinadas por la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y la Armada Nacional.
11. El estudiante no debe guardar e ingerir alimentos en las aulas de clase, las bibliotecas y/o los laboratorios.

ARTÍCULO 38. Comportamiento en la peluquería.

1. La asistencia a la peluquería se hará conforme con los horarios establecidos por el Comando del Batallón de Cadetes.
2. Queda prohibido solicitar al personal de peluqueros un corte de cabello diferente al reglamentario, así como remunerarlos con dinero, puesto que son servidores públicos al servicio de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" pertenecientes a la nómina de la Armada Nacional.
3. Queda prohibida la peluquería entre el personal de estudiantes o por personal distinto a los peluqueros de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" sin autorización previa del Comando del Batallón de Cadetes.
4. El uniforme para utilizar a bordo de la peluquería es el estipulado para el día o la sudadera con la camiseta de deporte de la compañía.

ARTÍCULO 39. Comportamiento en la calle.

1. El estudiante debe portar con honor y orgullo el uniforme de la Armada Nacional, asimismo, su conducta debe estar regida por las más altas normas de cortesía y urbanidad para mantener el prestigio de la Escuela Naval de Cadetes

“Almirante Padilla”.

2. Si un estudiante se encuentra con un Oficial o superior en la calle debe saludarlo militarmente de acuerdo con el Reglamento de Orden Cerrado y Ceremonial Militar vigente. Si el estudiante se encuentra de civil, debe saludarlo a la usanza civil, guardando las elementales normas de respeto. Si se encuentra en un establecimiento de comercio, debe incorporarse y saludarle adecuadamente. Si ingresa a un establecimiento y a bordo hay alguien más antiguo, debe acercarse, saludar y solicitar continuar.
3. Están prohibidos los siguientes actos para los estudiantes:
 - a. Llevar paquetes en la mano. Se autoriza la utilización de bolso o maletín de mano acuerdo Reglamento de Uniformes, Insignias y Condecoraciones vigente.
 - b. Montar en buses del servicio público para transportarse, por lo tanto, debe hacerlo en taxi o vehículos particulares.
 - c. Asistir a cantinas, bares, casas de lenocinio y sitios donde se desarrollen actividades al margen de la ley o de dudosa reputación.
 - d. Transitar a pie por plazas de mercado o zonas restringidas para el personal de estudiantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
 - e. Estar acompañado por personas de dudosa reputación o con apariencia indecorosa.
 - f. Hacer parte de corrillos callejeros o asistir a espectáculos que crucen la línea del respeto por las personas o vayan en contravía de los valores estipulados en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.
 - g. Conducir vehículos sin poseer licencia o el permiso concedido por el Director de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
 - h. Conducir o utilizar motocicleta, bici taxi, chiva rumbera y/o cualquier otro tipo de vehículo no convencional como medio de transporte, que desluzca la imagen de la institución.
 - i. Conducir vehículos públicos o particulares para transportar personas con fines lucrativos.
 - j. Abusar o excederse en el consumo de bebidas alcohólicas.
 - k. Ingerir bebidas alcohólicas cuando se encuentre en uso de permiso corto.
 - l. Despojarse del uniforme o parte de él en público.
4. Al regreso de un permiso se debe hacer con estricta puntualidad y en excelente presentación personal.
5. El uso de la gorra es obligatorio cuando se porte el uniforme en sitios abiertos.

6. Al regreso de permiso corto, franquicia, permiso especial y/o vacaciones, debe dar parte por término a los superiores correspondientes.

ARTÍCULO 40. Comportamiento en los campos deportivos.

1. El deporte es un acto del servicio, por ello, es de carácter obligatorio.
2. El estudiante debe dirigirse a los campos deportivos perfectamente uniformado y en formación.
3. El estudiante debe aceptar y obedecer las instrucciones del entrenador y utilizar al máximo su propia capacidad física y técnica, así como el espíritu deportivo en sus entrenamientos, con el objetivo serio y constante de obtener logros, marcas y preseas para la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” en todas las competencias a nivel local, nacional e internacional.
4. El estudiante siempre debe observar una actitud deportiva positiva ante el adversario y, cuando sea vencido, se debe caracterizar por su gallardía. Así, debe ser lo suficientemente humilde como para admitir que otro es mejor en cierta actividad y lo suficientemente sabio para aprender de él.
5. Una vez haya sido escogido para ser parte de un seleccionado, solo podrá cambiar de deporte mediante solicitud escrita dirigida al Jefe de la División de Educación Naval, Militar y Física (DIMYF) de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, quien evaluará la pertinencia de la solicitud.
6. No se permite practicar entrenamiento físico o deportes sin camiseta; se exceptúa el entrenamiento en la piscina.
7. El estudiante cumplirá estrictamente las normas de uso de cada uno de los escenarios deportivos establecidos por la División de Educación Naval, Militar y Física (DIMYF) de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

ARTÍCULO 41. Comportamiento en el comedor.

1. El comedor es otra dependencia donde el estudiante demuestra la educación recibida en el hogar. Cuando se pita formación para el paso a la comida, el personal debe formar en el lugar designado para tal fin y pasar frente al comedor marchando y cantando. Una vez dentro del comedor, cada estudiante se debe situar frente a su silla en posición fundamental en silencio hasta cuando se dé la orden de sentarse. Si un estudiante necesita retirarse de la mesa o sentarse cuando los demás estén sentados, debe solicitar autorización al más antiguo de la mesa. En la mesa se exige siempre una posición correcta del cuerpo: espalda recta, sin cruzar los pies en el piso y sin apoyar la espalda al espaldar de la silla. Hasta que los estudiantes no sean autorizados para continuar, deben permanecer sentados con la espalda recta y las manos sobre los muslos. Cuando sean autorizados a continuar, las manos y los antebrazos deben ser puestos en la mesa, evitando poner los codos.
2. El estudiante puede conversar libremente y en un tono que permita escuchar a la persona a la que se dirige la palabra. La permanencia en el comedor proporciona al estudiante la oportunidad de compartir con sus compañeros de mesa y superiores, así como aumentar el grado de cultura o ilustración de temas propios de la carrera naval e intereses nacionales o internacionales.

3. No está permitido a los estudiantes del Batallón de Cadetes sacar los alimentos del comedor que no hayan sido consumidos, con excepción de las condiciones especiales que ameriten realizar esta acción, previa autorización del Oficial de Guardia del Batallón.
4. Cuando un superior llegue a la mesa a tomar su puesto, el más antiguo debe decir “levantarse”, y los otros integrantes de la mesa deben levantarse y luego sentarse, adoptando la posición de las manos sobre los muslos, por lo que deben permanecer así hasta que el más antiguo les autorice continuar.
5. El estudiante más antiguo velará para que todos los integrantes de la mesa reciban su alimento.
6. El uniforme para estar a bordo del comedor será el ordenado para ese día por el Comando del Batallón de Cadetes.

ARTÍCULO 42. Comportamiento en las cámaras.

1. Las horas de acceso a la cámara de cadetes serán las correspondientes con el tiempo independiente y/o estudio estipulado en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.
2. Periódicamente, la Dirección de la Escuela Naval “Almirante Padilla” o el Comando del Batallón de Cadetes programará eventos para que los estudiantes tengan un espacio de sano esparcimiento, donde deben observar las normas básicas y elementales de educación aprendidas desde el hogar.
3. El mobiliario de las cámaras debe ser utilizado solo para los fines a los que está destinado.
4. Cuando los estudiantes se encuentren en el sano desarrollo de juegos de salón, como en los juegos de mesa, debe imperar el orden, el compañerismo, la hidalguía y las normas de urbanidad instauradas por la sociedad.
5. A los juegos de mesa y, en general, a los juegos que se encuentran en la cámara de cadetes se les debe dar un uso adecuado, para garantizar el cuidado de los bienes dispuestos para el bienestar de los estudiantes, con un alto sentido de pertenencia por cualquier elemento propio de la Institución.
6. Al ingresar a las cámaras para hacer uso de estas, es pertinente estar correctamente uniformado, por ende, no se podrá ingresar en pantaloneta, salvo en las ocasiones en que los estudiantes se encuentren realizando actividades de aseo y mantenimiento, o en el caso de los estudiantes que, por incapacidad médica, deban permanecer en un uniforme diferente.
7. El estudiante que preste servicio como Cadete de Cámara debe responder por el cuidado de los elementos que allí se encuentran y por el aseo general del recinto, en concordancia con las funciones de este servicio estipuladas en el Manual de Funciones para Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente.

ARTÍCULO 43. Comportamiento en sanidad militar.

1. En los recintos de sanidad militar y la red hospitalaria se debe mantener una actitud calmada y ordenada, así como conservar el silencio.

2. Las visitas para el personal hospitalizado se deben ceñir al horario de régimen interno de los establecimientos de sanidad para el personal de estudiantes. Salvo en situaciones particulares, las visitas podrán ser autorizadas por el Comando del Batallón de Cadetes.
3. No está permitido deambular en pijama por los pasillos de los establecimientos de sanidad militar o red hospitalaria.
4. El personal hospitalizado y/o incapacitado debe observar las normas dictadas por el establecimiento de sanidad militar respecto con la conducta de los pacientes. Toda incapacidad debe ser cumplida en la unidad, salvo especificación médica que indique lo contrario, y el estudiante que ha sido incapacitado, sea de forma temporal o permanente, debe informar al personal de guardia (Brigadieres de Control, Guardiamarina de Guardia y Oficial de Guardia) dentro de los próximos 30 minutos a partir de que sale del establecimiento de sanidad militar, para quedar registrado en el parte diario y en los libros de minuta.
5. El personal con recomendación de restricción de uso del uniforme, deberá permanecer en sudadera completa y/o pantaloneta con excelente presentación personal, salvo en los casos en que el certificado de incapacidad indique en qué uniforme debe permanecer el estudiante.
6. Los estudiantes deberán cumplir con las citas programadas y dar parte con anticipación al Brigadier de Escuadra, Brigadier de Sección, Brigadier Mayor de Compañía, Brigadier de Control de Sanidad, Brigadier de Control, Guardiamarina de Guardia y Oficiales para su control y asistencia a estas.
7. Para el control del personal de estudiantes incapacitado del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval, se nombrará por orden del día el servicio de “Brigadier de Control Sanidad”, quien cumplirá las funciones de conformidad con lo estipulado en el Manual de Funciones para Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente. De igual modo, será el enlace administrativo con el establecimiento de sanidad militar.

ARTÍCULO 44. Comportamiento en el servicio.

1. Los estudiantes están en igualdad de condiciones respecto con sus obligaciones. La capacidad física de cada individuo será la única limitante a considerar cuando se trate de efectuar trabajos que requieran fuerza muscular.
2. No está permitido el saludo o la despedida de beso o abrazo, en ningún momento.
3. La puntualidad en las formaciones, la disciplina en la fila, la presentación personal, la cortesía militar, el respeto a los superiores y la subordinación son aspectos que el estudiante debe practicar permanentemente al interior y fuera de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
4. El personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” que presten los distintos servicios de guardia estipulados en el orden del día del Batallón de Cadetes cumplirán, a cabalidad, con lo determinado en el Manual de Funciones para Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente.

CAPÍTULO III DEBERES, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 45. Prohibiciones y restricciones para los estudiantes.

1. Se prohíbe comentar con el personal civil ajeno a la institución los actos inherentes al servicio y las órdenes emitidas por comandos superiores.
2. Se prohíbe el uso de expresiones vulgares y/u ofensivas. El estudiante debe expresarse en todo momento de forma educada.
3. Se prohíbe interactuar con los Infantes de Marina Profesionales e Infantes de Marina Regulares, sin previa autorización de un Oficial del Batallón de Cadetes.
4. Para el personal de estudiantes se restringen las siguientes áreas: Edificio Comando, Cámara de Oficiales, Cámara de Suboficiales, aula de profesores, aulas del curso de oficiales, y todos aquellos espacios a los que previa orden se les haya dado la condición de restringidos. Para acceder a estas dependencias, deberán hacerlo con la debida autorización y/o el acompañamiento de un superior.
5. Se prohíbe aislarse o permanecer en un recinto cerrado con otra persona, sea que esté o no bajo llave, sin autorización expresa de un superior diferente a los involucrados. En todo momento se debe considerar el precepto de “regla de tres” (presencia de tres personas) en recintos cerrados y/o aislados.
6. Se prohíbe el uso de uniforme en sitios no autorizados.
7. Se prohíbe el uso de aparatos electrónicos y eléctricos en horarios y lugares no autorizados.
8. Se prohíbe que el personal de estudiantes interactúe con personal militar o civil ajeno al Batallón de Cadetes sin que medie la debida autorización del Comando del Batallón de Cadetes.
9. Se prohíbe al personal de estudiantes del Batallón de Cadetes que no pertenezcan a la compañía Binney que tengan contacto con el personal de aspirantes en fase previa al juramento de bandera.
10. Se prohíbe al personal de estudiantes el uso y la manipulación de fuegos artificiales (pólvora) en las instalaciones de la Escuela Naval y las unidades militares.

ARTÍCULO 46. Deberes de los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes.

Además de los descritos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario:

1. Durante la permanencia en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, el estudiante debe renovar sus uniformes, así como todos los implementos del equipo personal, mantenerlos completos y en perfecto estado.
2. El estudiante tiene el deber de permanecer soltero y sin hijos durante su etapa de formación; se exceptúa al personal de estudiantes del cuerpo administrativo.

3. Los estudiantes tienen la obligación de conocer las normas y los reglamentos de su competencia o asociados con su etapa de formación, asimismo, deben cumplirlos y hacerlos cumplir (Reglamento de Régimen Disciplinario, Reglamento de Aptitud Naval, Reglamento Académico, Reglamento de Cultura Física, Singladuras, Manual de Funciones, Manual de Procedimientos, Reglamento de Uniformes, Reglamento de Orden Cerrado, entre otros).
4. Las actividades de lavandería, sastrería y demás diligencias administrativas que requiera efectuar el estudiante a bordo de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” serán realizadas en el tiempo independiente del estudiante estipulado en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente.
5. El estudiante está en la obligación de cumplir los tratamientos médicos y especializados prescritos por sanidad militar.
6. Se debe cumplir y velar por el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política, los tratados de derechos humanos y demás documentos ratificados por el Congreso, la ley, los decretos, los reglamentos, las disposiciones, las órdenes permanentes, las órdenes diarias y semanales, el horario de régimen interno, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, las decisiones judiciales y administrativas, y las órdenes superiores emitidas por el funcionario competente.
7. Durante la permanencia en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, el estudiante cumplirá con los siguientes valores:
 - a. Disciplina: Observancia de las normas internas y externas en la procura de preservar la buena imagen institucional, con el fin de mantener la constancia y el empeño en las actuaciones enmarcadas en el cumplimiento de las normas, políticas institucionales y las leyes.
 - b. Diligencia: Cumplir con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas al cargo de la mejor manera posible con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
 - c. Compromiso: Conocer y cumplir con empeño, profesionalismo y sentido de pertenencia los deberes y obligaciones.
 - d. Respeto: Tratar a los demás con deferencia y consideración y reconocer su dignidad como creencias, tradiciones, costumbres y derechos.
 - e. Responsabilidad: asumir y aceptar las consecuencias de nuestros actos libres y conscientes, así como cumplir con los deberes.
 - f. Valor: Actuar con coraje, arrojo, intrepidez y prudencia en cada situación que sea necesaria para defender el bienestar de la Nación.
 - g. Servicio: Satisfacer las necesidades de la comunidad en los fines que la constitución y la ley nos han confiado.
 - h. Solidaridad: Responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida, la paz, el orden y la seguridad de los colombianos, fomentando la cooperación ciudadana.
 - i. Lealtad: Es la plena manifestación de fidelidad hacia la verdad, proyectada a

uno mismo, la familia, la institución y a la patria.

- j. Honor: Virtud que caracteriza a la persona y que la hace consiente con la esencia de su ser y de los principios que ha prometido defender, respetar y acatar.
 - k. Justicia: Dar a cada quien lo que corresponde, por sus méritos y actos.
 - l. Honestidad: actuar con rectitud, sinceridad, transparencia y legalidad. Cumplimiento espontáneo y estricto de los deberes y las obligaciones militares como estudiante de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
8. Observar discreción en todos los asuntos asociados con el servicio y guardar la debida reserva de ley.
 9. Asistir con puntualidad a los actos del servicio.
 10. Portar el uniforme con mística y de conformidad con las normas reglamentarias.
 11. Observar estrictamente el conducto regular en asuntos del servicio que lo requieran y restablecerlo cuando sea necesario.
 12. Asumir las responsabilidades propias del cargo y la jerarquía.
 13. Guardar el debido respeto a los símbolos patrios, emblemas, políticas o direccionamientos institucionales.
 14. Mantener el comportamiento y la disciplina en las actividades académicas, religiosas, militares, administrativas, culturales, deportivas y sociales que desarrolle la institución.
 15. Las sanciones deben ser conocidas por los padres cuando la conducta del estudiante disminuya de 7,5/10, no solo por el conducto de los Comandantes, sino por información directa del estudiante afectado, lo que evidencia sinceridad ante la situación sin desvirtuar que ella ha sido impuesta como medio educativo de carácter sancionatorio, y sin culpar a los superiores para no hacerlos ver como carentes de justicia y ecuanimidad.
 16. Los padres o acudientes deben saber, por información directa de sus hijos o acudidos, que ellos no deben intervenir ante los superiores para que al hijo o al familiar se le conceda permiso especial o se le levante una sanción, de este modo, es una solicitud que formalmente debe elevar el estudiante mediante informe escrito ante la autoridad competente y no una tercera persona, porque podría ser considerado como tráfico de influencias.
 17. El estudiante está en la obligación de cumplir con sus deberes académicos a nivel particular e institucional para coadyuvar al avance de los procesos de formación militar-naval y académico.
 18. Mantener, conservar y velar por el buen uso y el cuidado de los bienes de propiedad de la institución o al servicio de esta.

CAPÍTULO IV OTRAS NORMAS GENERALES QUE DEBE OBSERVAR EL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 47. Presentación personal.

1. Está prohibido el uso de maquillaje permanente.
2. El personal masculino y femenino debe mantener las uñas cortas.
3. El personal femenino deberá mantener las uñas arregladas, si se utiliza esmalte, este debe ser de color rosado claro, brillo o estilo francés, no se autoriza el uso de figuras y/o decoraciones de ningún tipo.
4. El personal de estudiantes puede utilizar la placa de identificación personal con la siguiente información: nombre, código, grupo sanguíneo y RH.
5. Para el personal de estudiantes con tratamiento de ortodoncia, los accesorios utilizados deberán ser de color transparente.
6. Está prohibido el uso de accesorios no autorizados por el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.

ARTÍCULO 48. Correspondencia y encomiendas.

1. El Brigadier Mayor de la Compañía Binney debe supervisar que el personal de Aspirantes escriba a sus familias, por lo menos, una vez cada 15 días durante su primer trimestre.
2. En la correspondencia no debe hacerse mención a los actos del servicio que solo debe conocer el personal de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
3. No se deben solicitar medicamentos en la correspondencia familiar; el suministro de estos se hará por medio del establecimiento de sanidad militar por prescripción médica.
4. La correspondencia que llega a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" con destino a los estudiantes deberá ser reclamada por la persona a quien va dirigida, cumpliendo los protocolos de seguridad estipulados por el Comando del Batallón de Cadetes, a excepción de la Compañía Binney, Compañía que designa a un encargado de correspondencia.

ARTÍCULO 49. Utilización de uniformes.

La utilización de los uniformes y prendas de vestuario para los estudiantes será de conformidad con el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.

ARTÍCULO 50. Maquillaje personal femenino.

1. El maquillaje se podrá utilizar en ceremonias militares, actividades sociales, franquicias y fiestas.

2. Para sus efectos, el maquillaje se compone de:
 - a. Polvos traslúcidos.
 - b. Brillo labial.
 - c. Pestañina color negro o transparente.
 - d. Rubor de acuerdo al tono de piel.
 - e. Esmalte de uñas color rosado claro, brillo o estilo francés.
3. Para las actividades diarias del servicio, el maquillaje se limita a la utilización de polvos traslúcidos y brillo labial.

ARTÍCULO 51. Corte de cabello.

1. El personal de estudiantes masculino y femenino tendrá el corte de cabello según lo estipulado en el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.
2. Está prohibido teñirse el cabello.
3. Está prohibido el uso de pelucas o extensiones de cabello.

ARTÍCULO 52. Normas de seguridad personal y de instalaciones.

1. **Seguridad de personal.** En las instalaciones de trabajo, la seguridad del personal radica en la utilización de todos los equipos para cada tipo de labor. Las normas de seguridad personal en las instalaciones son de obligatorio cumplimiento, por ende, su violación dará lugar a sanción disciplinaria.
2. **Seguridad en las instalaciones militares.** En toda instalación militar existen áreas restringidas que deben ser estrictamente respetadas, por ello, solo el personal autorizado podrá tener acceso a ellas.

ARTÍCULO 53. Visitas al personal de estudiantes.

1. El estudiante que desee recibir una visita a bordo de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" deberá realizar el trámite administrativo correspondiente, mediante formato vigente, para ser autorizado por el Comandante de Compañía, previo conducto regular, con un plazo de 36 horas antes de la visita.
2. La visita efectuada al estudiante a bordo del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla" por parte de personal externo, se realizará para su atención y reunión en el oasis o el lugar donde destine el Oficial de Guardia del Batallón de Cadetes en caso especial.
3. El tiempo de recepción de la visita del estudiante estará establecido para el fin de semana o, de acuerdo con una situación especial, entre semana, en consideración con las actividades programadas en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" vigente.
4. El estudiante será el directo responsable por la seguridad, la recepción (ingreso), el acompañamiento y la salida de las instalaciones de la Escuela Naval

“Almirante Padilla” del personal visitante. El estudiante deberá presentarse al Brigadier de Control, Guardiamarina de Guardia y Oficial de Guardia para informar el inicio y término de la visita.

5. El estudiante que recibe la visita deberá encargarse de que esta tenga una grata estadía a bordo de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”; al término, deberá acompañarla hasta la guardia externa.
6. El estudiante que tenga pendientes correctivos y/o sanciones por cumplir, tales como días de trabajo, no está autorizado para recibir visitas, al igual que el personal que se encuentre de guardia. Se exceptúa el personal que, por algún motivo, no haya podido hacer uso de franquicia durante los últimos 30 días y otros casos que estime el Comando del Batallón.
7. Para visitas entre semana por cualquier motivo por parte de los familiares, es preciso tramitar con antelación una autorización ante el Comando del Batallón de Cadetes, la que será concedida solo en casos especiales, puesto que estas alteran las labores que el estudiante debe desempeñar durante el transcurso de la semana.
8. Las visitas serán recibidas en el uniforme del día del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval. Se exceptúa el personal que, por su condición médica, no pueda utilizar el uniforme y lo hará en el uniforme que determine el Oficial de Guardia del Batallón de Cadetes.

ARTÍCULO 54. Viajes al exterior.

Teniendo en cuenta el plan de actividades de formación que realiza anualmente el Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”, donde se destina a un personal de estudiantes para actividades de embarque a bordo de las unidades a flote de la Armada Nacional, buques de la marina mercante a puertos extranjeros, comisiones permanentes y/o transitorias de estudio en escuelas de formación naval en países extranjeros, comisiones permanentes y/o transitorias del servicio, entre otras, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Observar todas las normas aduaneras vigentes.
2. No está permitida la adquisición de armas de fuego o el porte de estas en el exterior.
3. El personal de estudiantes tiene restringido el alquiler de vehículos, salvo autorización expresa del Director de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” o quien haga sus veces.
4. Deben observarse prudencia y cuidado en los comentarios con el personal extranjero asociados con eventos internos y externos del país.
5. Observar estrictamente la normatividad de cada país visitado.

Parágrafo. La supervisión de las normas del presente título será ejercida por el personal de Oficiales de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y por el personal de Oficiales de unidades a flote o de tierra cuando el estudiante esté en comisión en otras unidades de las Fuerzas Militares.

TÍTULO IV DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 55. Infracciones. Son aquellas que, por su significancia, son consideradas como acciones que no dan lugar a un comportamiento habitual entre los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y suscitan la aplicación de medios correctivos. Si el infractor es reincidente en la misma infracción, se dará lugar a una falta disciplinaria. Son infracciones las siguientes:

1. No saludar, eludir el saludo o ejecutarlo con negligencia.
2. Tener mal tendida o con mala presentación la cama y/o las dependencias asignadas, así como las áreas de responsabilidad.
3. No cumplir con el código de vestuario para los lugares o eventos establecidos.
4. No cumplir con el código de vestuario civil establecido por el Batallón de Cadetes para los casos que sea autorizado, dentro y fuera de la guarnición.
5. Descuidar el material de estudio, dejándolo abandonado y/u olvidado.
6. Descuidar o dejar abandonados los elementos de uso personal.
7. Dar cumplimiento a una orden en forma defectuosa, fuera del plazo establecido para su ejecución o con negligencia.
8. Demostrar falta de interés en el llenado de minutas o documentos administrativos al no atender las normas de ortografía, el correcto llenado y la conservación de márgenes, o al dañar libros de minutas o consignas anotando frases en cualquier parte, rayándolos inadecuadamente o no cuidándolos debidamente.
9. Realizar mal el aseo del fusil o no hacerlo el día ordenado por régimen interno o después del cumplimiento de una sanción o un ejercicio de tiro.
10. No reclamar los medicamentos, los exámenes y/o fórmulas cuando son ordenados.
11. Portar mal el uniforme (sucio, roto, con manchas, desgastado y/o con modificaciones no reglamentarias).
12. Comercializar, poseer y/o ingerir alimentos en lugares u horarios no autorizados.
13. Demostrar desidia en la práctica de deportes, orden cerrado, ensayos de ceremonia, infantería y/o actividades ordenadas.
14. Asumir una conducta que evidencie falta de porte militar.
15. Presentar, en forma deficiente, las áreas asignadas para aseo y mantenimiento.
16. No devolver oportunamente el material y/o equipo prestado por la biblioteca y la DIMYF.

17. No demostrar una adecuada disposición para atender las clases.
18. Llegar hasta con dos minutos de retraso a las actividades de rutina del régimen interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla".
19. Comprar, portar, guardar e ingerir alimentos en las aulas de clase, biblioteca, laboratorios, auditorios, polígonos, alojamientos y/o recintos no autorizados para tal fin.
20. Poseer y/o utilizar artículos no autorizados en el alojamiento: joyas, videojuegos, electrodomésticos, juegos de azar, juegos astrales y/o espiritistas, cuadros, peluches, equipos de audio, bicicletas, juguetería, humidificadores y otros elementos que no sean autorizados por el mando superior.
21. Encontrarse mal presentado de civil o con atuendos distintos a los estipulados por el mando superior, cuando se requiera en el desarrollo de actos del servicio o actividades en las que se represente a la institución.
22. No dar parte o hacerlo de manera defectuosa.
23. No demostrar la cortesía naval o militar de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial Marítimo.
24. Usar el computador para fines diferentes a lo ordenado por el docente o superior.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 56. Noción. Constituye falta disciplinaria la comisión de una conducta considerada como tal en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", por lo tanto, se procede a la acción y la imposición de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 57. Clasificación. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 58. Faltas leves. Son faltas leves:

1. No presentarse para el cumplimiento de sanciones o medios correctivos impuestos sin excusa justificada.
2. Fumar, al igual que portar, poseer, traficar y/o crear cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapeadores o esencias para ser utilizadas en vapeadores a bordo de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
3. Realizar actividades no académicas en horas de estudio o dentro del periodo académico determinado por la Decanatura Académica de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
4. Hacer uso y/o portar teléfonos móviles, reproductores de música, tabletas, audífonos alámbricos y/o inalámbricos y cualquier otro dispositivo electrónico y/o eléctrico distintos al computador personal en horarios diferentes a los descansos autorizados en el Régimen Interno de Batallón de Cadetes vigente.
5. Encontrarse mal presentado en actos del servicio o fuera de ellos, así como presentarse con un corte de cabello no acorde con lo estipulado en el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la

Armada Nacional vigente.

6. Fomentar el desorden a bordo de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
7. No cumplir con las obligaciones o demostrar negligencia en las responsabilidades inherentes al cargo principal o adicional del estudiante a las que ha sido asignado o nombrado.
8. Dejar de anotar en los folios de vida, o hacerlo de forma incompleta, las evaluaciones, los premios, las sanciones y las demás anotaciones que requieran ser consignadas.
9. Demandar explicaciones al superior sobre el fundamento de una orden, reconvención u observación, sin tener en cuenta la cortesía naval-militar.
10. Interferir en el ejercicio de las funciones o atribuciones de miembros de la Escuela Naval cuando estos estén cumpliendo con sus obligaciones.
11. Incumplir, sin causa justificada, las citas médicas, odontológicas o psicológicas, los tratamientos, las fisioterapias; y/o los cuidados ordenados por los médicos y/o especialistas.
12. No entregar consignas de la guardia en los relevos correspondientes.
13. No dar parte a los superiores dentro de las normas de cortesía militar por inicio y término de comisión, permiso o franquicia.
14. Llegar atrasado al servicio de guardia sin causa justificada y comprobada.
15. Desautorizar a un superior, compañero o subalterno sin justa causa.
16. Ser negligente en la prevención y la represión de las faltas en las que puedan incurrir superiores, compañeros o subalternos dentro y fuera de la institución, en comisión o embarque en las unidades de la Armada Nacional.
17. Portar y/o dar mal uso al uniforme o utilizarlo en lugares no autorizados.
18. Demostrar negligencia en el control administrativo del material a su cargo, como bienes fiscales inventariados en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
19. Desatender o demorar reclamos, solicitudes o documentos sin causa justificada.
20. Inasistencia injustificada a las clases o los deportes obligatorios, y/o ser retirado de la instrucción por el docente y/o los instructores militares debido a actos de indisciplina.
21. Presentar acusaciones tendenciosas.
22. No acudir en ayuda de subordinados, compañeros o superiores cuando, por razones de equidad, justicia o bienestar, se requiera la intervención.
23. Desempeñarse incorrectamente o incumplir las funciones del servicio de guardia.
24. Descuidar el mantenimiento del material de guerra al punto de generar daños en el armamento o la munición, la pérdida de partes o los desajustes de estas.

25. Contraer compromisos de carácter pecuniario e incumplirlos sin causa justificada.
26. Presentar, por escrito o verbalmente, declaraciones o peticiones de forma descomedida e irrespetuosa contra las órdenes emitidas por los superiores.
27. No informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes al superior que las haya impartido.
28. Recibir visitas en horas y/o lugares no autorizados o sin la debida autorización.
29. No tener actualizados los partes diarios con los registros de las clases.
30. No entregar documentación, material o elementos a su cargo dentro de los plazos establecidos para tal fin.
31. Retirarse del aula o los alojamientos sin autorización.
32. No informar oportunamente la ocurrencia de daños, maltrato, pérdida o descuido del material.
33. No revisar periódicamente o ser negligente ante la revisión del material de guerra, intendencia o demás elementos de dotación a su cargo.
34. Dormir en horas distintas a las autorizadas en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes y/o lugares diferentes de su litera o cama.
35. Hacer reclamos, solicitudes o expresiones indebidas o impropias, así como utilizar gestos y/o ademanes injustificados o de forma descomedida.
36. No informar oportunamente, encubrir o ser cómplice en cualquier conducta que pueda constituir falta disciplinaria leve.
37. Reincidir tres veces en la misma infracción.
38. Incumplir las normas y los protocolos de salud pública ordenados por sanidad naval o militar o cualquier otro ente sanitario de salud, o que hayan sido acogidos por la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
39. Incumplir los deberes, las prohibiciones, las restricciones y las normas de comportamiento establecidos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario, cuando el incumplimiento de estos no suponga la comisión de una falta grave o gravísima.
40. Presentarse a bordo de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" por término de permiso corto, franquicia, permiso especial o vacaciones hasta con 30 minutos de retraso.
41. No informar al personal de servicio de guardia del Batallón de Cadetes y al personal que conforma el conducto regular del estudiante sobre el inicio o término de la incapacidad médica y/o la restricción de actividades.
42. No cumplir con el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla" vigente.
43. Recibir llamados de atención por el docente o instructor por desinterés o

- negligencia en los estudios o por indisciplina en el desarrollo de una clase.
44. Demora injustificada en el cumplimiento de una orden.
 45. Imponer correctivos sin tener la competencia para ello.
 46. Ordenar, aplicar o permitir que se apliquen correctivos distintos a los establecidos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario para el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
 47. Omitir la imposición de medios correctivos o el otorgamiento de estímulos, o hacerlo con parcialidad.
 48. Impartir órdenes confusas, inoportunas, imprecisas e ilógicas.
 49. Demostrar desinterés por el bienestar de los estudiantes subalternos asignados a su escuadra, sección y/o compañía.
 50. No demostrar espíritu de cuerpo.
 51. Asumir posiciones deliberantes en asuntos de carácter ideológico, político o religioso.
 52. No cumplir una orden injustificadamente.
 53. Adquirir provisión de bienes y servicios en establecimientos, lugares o personas que no estén autorizados para ello.
 54. Concurrir a lugares que no estén acordes con la categoría y el prestigio de la institución, así como los calificados por el Comando del Batallón como inapropiados para un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete y Aspirante de la Escuela Naval.
 55. No informar, al médico o a algún Oficial del Batallón de Cadetes, acerca de cualquier situación médica que pueda poner en riesgo su integridad, la de la comunidad y/o la prestación de un servicio en la institución.
 56. Vender y/o comerciar cualquier tipo de bien y/o servicio en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" sin la debida autorización para ello.
 57. No observar el conducto regular y no concederlo a los subordinados cuando corresponda, así como no restablecer el conducto regular.
 58. Realizar manifestaciones y/o expresiones afectivas o sentimentales mediante el envío, la recepción o el intercambio de notas, cartas, mensajes o presentes entre superiores, compañeros y subalternos, con pretensión de relaciones sentimentales, íntimas o afectivas.
 59. No asistir injustificadamente a las actividades académicas programadas por la Decanatura Académica de la Escuela Naval "Almirante Padilla".
 60. Efectuar o permitir acciones y comentarios que denoten familiaridad entre el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", así como con los superiores y/o subalternos, no observando las normas de cortesía militar y

respeto debidos.

61. Acceder a contenidos prohibidos establecidos por la Sección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Escuela Naval "Almirante Padilla", con uso de los activos informáticos de la institución.
62. Hacer caso omiso a una alarma telefónica o "plan cotorra".
63. Realizar cualquier tipo de préstamos monetarios entre estudiantes, en cooperativas y/o establecimientos comerciales, sin haber informado al Comando del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla".
64. Incumplir con las normas y las políticas de seguridad informática vigentes determinadas por la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y la Armada Nacional.
65. Demostrar negligencia en la supervisión permanente de las órdenes y los deberes emanados del mando superior.
66. Ingresar sin previa autorización del Comando del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla" a las instalaciones de los centros de recreación de Oficiales y Suboficiales (Club Naval) en sus distintas sedes en Colombia.
67. Realizar, sin autorización del Comando del Batallón de Cadetes, modificaciones, relevos, nombramientos y/o cambios de los servicios de guardia de los estudiantes nombrados por orden del día.
68. Vestir de civil sin autorización.
69. Hacer uso de franquicia y/o permiso, incumpliendo los lineamientos, parámetros y órdenes emanados por el Comando del Batallón de Cadetes "Almirante Padilla" para el uso de la misma.

ARTÍCULO 59. Faltas graves. Son faltas graves:

1. No informar oportunamente, encubrir o ser cómplice de cualquier conducta que constituya una falta disciplinaria grave.
2. Permitir sin autorización el ingreso a dependencias militares en calidad de invitados a personas que no pertenezcan a la institución.
3. Reincidir en el incumplimiento de órdenes.
4. No observar el respeto, la decencia y la consideración debidos a la dignidad y el honor de las personas.
5. Extralimitarse en las atribuciones o tomarse atribuciones que no corresponden.
6. Desautorizar, desobedecer, o interferir en el ejercicio de las funciones de cualquier miembro de la Fuerza Pública en servicio o que actúe en la corrección de una falta.
7. Incumplir las disposiciones de carácter policivo o las órdenes del servicio de la Policía Naval Militar.
8. No acatar las normas de seguridad con el decálogo de las armas de fuego.

9. Incumplir el reglamento para prevenir abordajes en el mar.
10. Mentir al superior.
11. Evidenciar negligencia o descuido en el manejo de documentación clasificada o de uso exclusivo de la institución.
12. Comprometer o intentar comprometer a un superior, compañero o subalterno para que oculte una falta.
13. Transgredir las normas de seguridad de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y/o de Unidades de la Armada Nacional.
14. No registrar en los libros o documentos los hechos o las novedades pertinentes al servicio o hacerlo maliciosamente omitiendo, cambiando o alterando datos o detalles para desvirtuar la verdad de lo ocurrido, así como escribir hechos que no son ciertos.
15. Encontrarse sin autorización en dependencias definidas para el sexo opuesto o permitir que esto suceda.
16. Violar la correspondencia escrita o electrónica.
17. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, personal militar o civil, bienes de propiedad o al servicio de la rama de la defensa nacional.
18. Abandonar el servicio de guardia o no presentarse a ella.
19. Faltar el respeto a un superior, compañero o subalterno en actos del servicio y fuera de él.
20. Evadirse sin autorización de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", las bases militares, los buques, los puestos de guardia o lugares donde se encuentre en comisión del ejercicio o el servicio a nivel nacional e internacional.
21. Aislarse o permanecer en un recinto cerrado con una o más personas, sea que esté, o no, bajo llave el recinto, sin autorización expresa de un superior.
22. Llegar de permiso corto, franquicia, permiso especial o vacaciones hasta con 24 horas de retraso.
23. Modificar sin autorización una sanción, sea por parte del sancionado o del personal encargado de hacerla cumplir.
24. Sobrepasar los límites fijados para la guarnición sin autorización del mando superior.
25. Usar indebidamente y/o con fines distintos a los que han sido destinados las edificaciones, los equipos, el transporte y los bienes muebles e inmuebles del Estado, así como ocasionar intencionalmente daños o pérdidas en ellos.
26. Presentar en revistas o inspecciones armamento o munición que no hacen parte de su dotación.

27. Utilizar en el uniforme distintivos, cursos, insignias o condecoraciones sin la debida autorización u otorgamiento.
28. Presionar al subalterno o compañero para que este no reclame cuando le asiste derecho para ello.
29. Presionar para que se oculte información sobre hechos que puedan suscitar responsabilidad disciplinaria o administrativa, así como obstaculizar procesos disciplinarios o administrativos y encubrir al presunto disciplinado.
30. Valerse de su cargo o grado para ejercer represalias contra compañeros, subalternos o superiores.
31. Permitir el vencimiento de los términos previstos por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario para la ejecución de las sanciones disciplinarias.
32. Recurrir ante terceros para obtener lo que desea, contrario con la orden expresa del superior.
33. Pretextar una enfermedad o exagerar una dolencia para eludir los actos del servicio.
34. No asistir a los actos del servicio sin causa justificada y comprobada.
35. Discutir con un compañero, superior o subalterno, lo que implique una agresión física.
36. Afectar su propia integridad física por acciones ejecutadas con imprudencia, impericia, negligencia, falta del deber de atención o falta de autocontrol.
37. Provocar u ocasionar accidentes por acciones realizadas con imprudencia, impericia, negligencia, falta del deber de atención o por falta de autocontrol.
38. Utilizar o permitir apodos, términos soeces o vulgares, o palabras denigrantes hacia el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes, así como todo el personal orgánico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y de las Fuerzas Militares.
39. Comercializar y/o publicar material pornográfico por las redes sociales o los medios de comunicación electrónicos.
40. Comercializar, poseer, permitir y/o ingerir bebidas embriagantes dentro o fuera de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y/o las unidades de las Fuerzas Militares, cuando no medie una autorización para ello.
41. Utilizar y/o permitir el manejo del tráfico de influencias para obtener beneficios de cualquier tipo.
42. Cuestionar la orden de un superior menoscabando su autoridad ante sus superiores, compañeros o subalternos.
43. Utilizar el grado o escarapela de identificación en asuntos no institucionales.
44. Asumir y/o demostrar actitud morbosa o de burla en la imposición y el control de medidas disciplinarias.

45. Efectuar actos o acciones tendientes a producir falsas alarmas que puedan crear pánico, alerta o reacciones que lleven a activar, innecesariamente, cualquier plan de contingencia de la institución.
46. Solicitar y/u obtener permiso para salir de la instalación militar donde se encuentre argumentando motivos falsos, personalmente o mediante terceros.
47. Reincidir en una misma falta leve.
48. Conducir vehículos automotores y/o motocicletas sin autorización y/o sin la debida licencia de conducción.
49. No cumplir las precauciones de seguridad cuando se está al mando de una nave, embarcación o vehículo, así como cuando se tiene a cargo una actividad.
50. Utilizar arbitrariamente, en beneficio propio, el nombre de un superior.
51. Coaccionar maliciosamente para que se reclame contra un superior, compañero o subalterno.
52. Abusar de la confianza de su compañero, superior, subalterno o civil.
53. Elaborar, auspiciar o colaborar en la elaboración de anónimos.
54. Proponer a otros el desobedecimiento de órdenes del servicio.
55. Forzar la seguridad en bienes muebles e inmuebles de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
56. Efectuar manifestaciones inapropiadas que perturben la tranquilidad de otra persona.
57. Brindar u ofrecer, y utilizar el mando para obtener dinero, dádivas o préstamos, o para coaccionar y obtener cualquier otra contraprestación, beneficios, estímulos o prerrogativas, y asumir conductas como retaliación a situaciones presentadas con personal subalterno.
58. Grabar comunicaciones, formaciones, reuniones o actos del servicio, por cualquier medio, sin el consentimiento de quien presida la formación, la reunión o el acto del servicio.
59. Hacerse por única vez tatuajes y/o perforaciones corporales en lugares que sean visibles con cualquier uniforme y/o prenda de vestuario de acuerdo con el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.
60. No realizar el proceso de logística inversa de los uniformes estipulados en el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.
61. Infundir temor bajo amenazas de ejercer represalias.
62. Extraer información de los dispositivos tecnológicos de otra persona o estudiante de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" sin autorización.

63. Dormir cuando se encuentre en servicio activo.
64. Permanecer o deambular desnudo(a) y/o en ropa interior fuera de los alojamientos.

ARTÍCULO 60. Faltas Gravísimas. Son faltas gravísimas:

1. Ejecutar cualquier conducta que atente contra el Código de Honor del Cadete Naval, contenidas en el Artículo 62 del presente Reglamento de Régimen Disciplinario.
2. No informar oportunamente, encubrir o ser cómplice en cualquier conducta que constituya una falta disciplinaria gravísima.
3. Prestar sin autorización a personas o entidades no militares equipos, armamento, material o prendas del uniforme.
4. Dar declaraciones o hacer publicaciones sobre asuntos militares a la prensa hablada o escrita o a personas ajenas a la institución cuando no se está facultado para hacerlo, o sin el permiso correspondiente, o estando facultado de declaraciones de cualquier índole, pero que estas menoscaben el prestigio de la institución.
5. Elaborar, consumir, recibir, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir o guardar cualquier clase de droga, estupefaciente o sustancias precursoras que alteren las facultades normales o produzcan dependencia, dentro de la Institución o fuera de ella, así como permitir estas actividades.
6. Falsificar, alterar o enmendar documentos públicos y/o personales, y/o emplear documentos falsos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
7. Plagiar la propiedad intelectual o violar los derechos de autor.
8. Incurrir en maltrato físico, psicológico o moral al superior, compañero o subalterno.
9. Destruir o perder material bélico.
10. Sustraer documentación clasificada.
11. Infringir las normas de un país extranjero cuando se encuentre en él.
12. Acceder a la subred administrativa y a los activos informáticos de uso administrativo o académico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", así como atentar contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos.
13. Incurrir en conductas tipificadas en el Código Penal colombiano.
14. Utilizar las redes sociales o los medios de comunicación electrónicos para difundir contenido institucional con tendencia política sin la debida autorización, o que afecte el buen nombre de cualquier persona o de la institución.
15. Ultrajar o irrespetar los símbolos patrios o institucionales.

16. Despojarse del uniforme, las insignias o las condecoraciones con demostraciones de menosprecio o irrespeto.
17. Sobrepassar sin permiso los límites determinados para la guarnición estando de servicio interno y/o estando la unidad en acuartelamiento de primer grado.
18. Llegar de permiso corto, franquicia, permiso especial o vacaciones con más de un día de retraso sin causa justificada.
19. Comercializar, vender, almacenar, conservar o adquirir material de guerra, repuestos de armamento, municiones, explosivos, materias primas, vestuario y prendas militares de uso privativo de la fuerza pública sin la debida autorización.
20. Cometer o permitir palabras y/o conductas que constituyan violencia sexual, acoso, abuso del ejercicio del mando, violencia de género, matoneo y persecución contra el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
21. Imponer correctivos o sanciones que atenten contra la vida, la dignidad, la integridad y los derechos humanos.
22. Discriminar a una persona por cualquier condición de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, filosofía, apariencia física, condición económica o social, antigüedad o grado militar, entre otros aspectos.
23. Impartir órdenes contrarias al presente Reglamento de Régimen Disciplinario y/o a la normatividad vigente.
24. Promover, realizar, permitir o participar en prácticas sexuales, actos obscenos y/o poses vulgares a bordo de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” o en cualquier otra instalación civil o militar donde esté de visita profesional o en comisión.
25. Capturar, intentar capturar, poseer, reproducir y /o difundir material audiovisual que, por su contenido, atente contra la intimidad y/o dignidad de superiores, subalternos, compañeros o personal civil a través de cualquier medio.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO

CÓDIGO DE HONOR DEL CADETE NAVAL

ARTÍCULO 61. Definición Código de Honor del Cadete Naval: como pilar fundamental en el refuerzo de las normas de convivencia, el Código de Honor del Cadete Naval se define como el conjunto de principios y valores militares que forman el perfil de conducta del personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.

ARTÍCULO 62. Código de Honor del Cadete Naval. El Cadete Naval:

1. Siempre dice la verdad, de forma verbal o escrita, oficial o particular, en cualquier situación en la que se encuentre.
2. Actúa con honradez tanto en lo social como en lo material, demostrando su rectitud con sus acciones y buen ejemplo.

3. Ante situaciones particulares, es responsable en su proceder y accionar consigo mismo y sus compañeros, buscando el cumplimiento de las metas según los reglamentos establecidos para tal fin.
4. En su formación académica, usa las herramientas autorizadas para la construcción de su conocimiento en los espacios controlados y libres de estudio, manejando los recursos materiales y tecnológicos de forma adecuada para tal fin.
5. Es cumplidor honrado y estricto de las órdenes impartidas de sus superiores, lo que se manifiesta en su propia conciencia y autoconvencimiento en la búsqueda de la excelencia en sus proceder.
6. Es consecuente con sus acciones ante las dificultades presentadas en sus actos del servicio y fuera de ellos, por lo que asume con responsabilidad y ética su comportamiento.
7. Mantiene el buen nombre y el respeto hacia sus subalternos y superiores orgánicos de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, de la Armada Nacional y de sus semejantes en todo momento y lugar.
8. Es respetuoso y galante en su relación interpersonal, enmarcado en las normas de cortesía militar, estando o no uniformado, en las unidades militares y fuera de ellas, llevando de manera afectiva y madura su relación personal en la vida social como formativa, actuando siempre con decoro.
9. Es cumplidor cabal de todas las normas militares, disciplinarias, académicas, administrativas y de conducta establecidas para su formación a bordo de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
10. Siempre rechaza todo acto que atente contra la integridad, la dignidad y el honor de las personas.
11. Informa sobre cualquier violación al Código de Honor en que haya incurrido un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante, y de la que haya sido testigo o tenga conocimiento.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 63. Medios sancionatorios. Las sanciones se clasifican de conformidad con el tipo de falta y se considerará para ello las siguientes opciones:

1. Para faltas leves sancionadas por el Comandante de Compañía:
 - a. Reprensión simple que causará hasta 25 deméritos y/o hasta cuatro días de trabajo especial
2. Para faltas graves sancionadas por el Comandante del Batallón:
 - a. Reprensión formal que causará hasta 45 deméritos y/o hasta ocho días de trabajo especial.

3. Para faltas gravísimas sancionadas por el señor Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”:
 - a. Reprensión severa que causará hasta 100 deméritos.
 - b. Retrasarse un semestre para afianzamiento de valores, principios, disciplina y comportamiento. Únicamente aplicado para estudiantes de singladura de 4.2.
 - c. Retiro de la institución.

Parágrafo 1. El trabajo especial está determinado como un lapso de ocho horas en los días de fin de semana, festivos o estipulados por el Comando del Batallón de Cadetes para tal fin, lo que rige a partir del momento en que se realiza la presentación del sancionado, por ello, no podrá encontrarse fuera del horario estipulado como Régimen Interno del Batallón de Cadetes, y solo podrá ejecutarse una jornada de trabajo especial por día. Este estará enfocado en actividades de mantenimiento de dependencias, equipos y zonas perimétricas asignadas al Batallón de Cadetes. Las horas de trabajo especial no se pueden mezclar con ningún otro cumplimiento de sanción.

Parágrafo 2. La autoridad sancionadora tiene la facultad de dejar en caución solo por una vez una sanción de deméritos y por un lapso máximo igual al periodo evaluable en que se cause, toda vez que pueda servir para motivar al disciplinado a mejorar su desempeño. En el caso de que el disciplinado incurra nuevamente en una falta disciplinaria y sea responsable, automáticamente se harán efectivas las sanciones impuestas. El Consejo Disciplinario, sin perjuicio de lo anterior, tendrá la facultad de dejar en caución una sanción de deméritos por un lapso máximo al periodo evaluable, con base en los buenos antecedentes de comportamiento del Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante y/o atenuantes de la falta que lo puedan hacer merecedor de esta oportunidad.

Parágrafo 3. Cuando un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante sea retirado de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” por decisión del Consejo Disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario, su disciplina deberá quedar en 1.0/10.0, para efectos de calificación numérica.

Parágrafo 4. La autoridad sancionadora podrá imponer una acción de mejora, entendiendo esta como una acción que induce al disciplinado a un cambio o progreso en su conducta. Además, las acciones de mejora están contempladas en el Artículo 66 de clasificación, en los numerales dos, tres y seis.

Parágrafo 5. El cumplimiento del acondicionamiento físico se ejecutará alternando los ejercicios de la gimnasia anfibia o gimnasia básica sin armas ARC, y habrá un lapso máximo de cinco minutos entre ejercicios, a excepción del trote, el que se podrá realizar hasta por una hora seguida, sin ser alternado con otro ejercicio.

Parágrafo 6. Toda sanción debe respetar los derechos fundamentales del personal, especialmente, la dignidad del disciplinado.

ARTÍCULO 64. Notificación y publicidad. Todas las sanciones impuestas a los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes deberán ser registradas en el respectivo folio de vida correspondiente al lapso en que se sancionó la falta.

CAPÍTULO II CORRECTIVOS

ARTÍCULO 65. Medios correctivos. Son las acciones aplicadas para encauzar la disciplina militar y no constituyen sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 66. Clasificación. Pueden ser menores y mayores. Los correctivos menores son los siguientes:

1. Ejercicios de hora de marcha u orden cerrado de máximo una hora.
2. Corrección de la actividad en que se falló.
3. Ensayo escrito hasta de cuatro hojas, el que debe ser presentado en un plazo de 36 horas.
4. Presentación a acondicionamiento físico de máximo 50 minutos. Los ejercicios físicos se realizarán según la gimnasia anfibia o gimnasia básica sin armas.
5. Trabajos especiales hasta por dos horas, consistentes en el aseo de dependencias o la intendencia, el arreglo de la cama, la poda de los prados o el arreglo de áreas exteriores.
6. Elaboración de ayudas o presentaciones digitales sobre los comportamientos o actitudes deseadas en las que el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante falló, o para las diferentes campañas adelantadas, motivando al estudiante al ahorro de servicios públicos, la seguridad con armas de fuego, la cultura ecológica y otros temas de beneficio institucional.

Los correctivos mayores son los siguientes:

1. Pérdida de turno de salida o franquicia autorizado por el Comando de Batallón de Cadetes.
2. Disminución de horas de salida hasta por cuatro horas.
3. Ejercicios de hora de marcha u orden cerrado por un máximo de dos horas.
4. Exposición oral de 15 minutos ante el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes sobre el tema de la infracción o de carácter general, el que será determinado por quien imponga el medio correctivo.
5. Hasta un día de trabajo especial (DTE).

Parágrafo 1: los correctivos menores serán aplicados por los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias.

Parágrafo 2: los correctivos mayores podrán ser aplicados por los Oficiales del Batallón de Cadetes.

Honor y Tradición

CAPÍTULO III DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 67. Graduación. En la graduación de las sanciones, se considerarán las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 68. Circunstancias de atenuación. Son circunstancias de atenuación las siguientes:

1. Confesar la falta antes de la citación a relación por la primera autoridad competente. La confesión debe ser de manera libre y espontánea, previa a la de cualquier otra persona que informe la novedad.
2. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
3. Cometer la falta por motivos nobles o altruistas.
4. La buena conducta anterior
5. El buen desempeño académico y naval militar.
6. Estar en desempeño de funciones que ordinariamente corresponden con un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante de mayor grado, si la falta consiste en un incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.
7. La jerarquía y el mando que tenga en la institución el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante.

ARTÍCULO 69. Circunstancias de agravación. Son circunstancias de agravación las siguientes:

1. Cometer la falta con el concurso de otras personas o en complicidad con el subalterno.
2. La ostensible preparación de la falta.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza que el superior, el compañero o el subalterno le haya dispensado.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. La reincidencia de la conducta.
6. La jerarquía y mando que tenga en la institución el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante.
7. Cometer la falta durante ejercicios de orden abierto o estando de guardia.
8. Cometer la falta encontrándose el personal en comisión en el exterior o dentro del país.
9. Cometer la falta por motivos innobles o fútiles.
10. La afectación a los derechos fundamentales o la dignidad humana como consecuencia de la falta.

TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 70. Términos de prescripción de la acción y la sanción. La acción y la sanción disciplinaria prescriben al momento de ingreso al escalafón.

TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 71. Definición. Se comprende por atribución disciplinaria la facultad para premiar, corregir y sancionar que tienen los superiores respecto con el personal que está bajo sus órdenes y responsabilidad, conforme con lo contemplado en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 72. Superiores con atribuciones disciplinarias. Las atribuciones y las facultades disciplinarias se ejercerán por el Director de la Escuela Naval, el Subdirector de la Escuela Naval, el Comandante del Batallón, el Segundo Comandante del Batallón, los Comandantes de Compañía, los Comandantes de Sección, los Guardiamarinas, los Alféreces, los Pilotines y los Brigadieres. Cualquier superior jerárquico distinto a los contemplados deberá informar al superior competente dentro del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla", para que adelante la correspondiente acción disciplinaria, cuando un estudiante incurra en infracciones o faltas estipuladas en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario. En su defecto, este deberá reportarla al Oficial de guardia del Batallón o al Comando del Batallón de Cadetes.

TÍTULO IX DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIAS

ARTÍCULO 73. Competencia. Es competente para conocer y sancionar una falta el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias bajo cuyas órdenes esté el presunto infractor al cometer el hecho.

ARTÍCULO 74. Grados disciplinarios. Los superiores se agruparán en grados disciplinarios y tendrán las siguientes atribuciones disciplinarias:

- **PRIMER GRADO:** podrán imponer los medios correctivos descritos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario todos los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias.
- **SEGUNDO GRADO:** podrán imponer los medios correctivos mayores a las infracciones, los Oficiales del Batallón de Cadetes.
- **TERCER GRADO:** podrán sancionar por faltas leves los Comandantes de Compañía.
- **CUARTO GRADO:** podrá sancionar por faltas graves el Comandante del Batallón.
- **QUINTO GRADO:** las faltas gravísimas serán sancionadas por el Consejo Disciplinario en cabeza del Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

ARTÍCULO 75. Traspaso de atribuciones disciplinarias. En las ausencias temporales o accidentales de los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias, sea por vacaciones, licencia, permiso, comisión, enfermedad o desaparición, quienes los sucedan en el cargo asumirán, inmediatamente, la plenitud de las funciones y atribuciones disciplinarias correspondientes con dichos cargos.

Por lo tanto, bastará que la novedad se ordene, autorice o registre por la orden del día del comando inmediatamente superior para que lo dispuesto en el inciso anterior comience a producir todos sus efectos. Para el embarque de los estudiantes a bordo del Buque Escuela ARC “Gloria”, las unidades a flote de la Armada Nacional o extranjeras, o las comisiones del servicio o de estudio con duración de más de 15 días, las atribuciones disciplinarias quedarán del siguiente modo:

1. Comandante del Batallón de Cadetes y Comandante de la Compañía de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”: las atribuciones disciplinarias corresponden al Oficial Jefe de Embarque u Oficial designado a la comisión.
2. Los Oficiales de otras unidades a flote mayores y/o menores que reciben Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y/o Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” no tienen atribuciones disciplinarias. Ellos, de conocer la falta, deben informar oportunamente al Oficial Jefe de Embarque u Oficial designado de la comisión, quien debe seguir el procedimiento para sancionar acuerdo su competencia, en caso de que no se cuente con Oficial Jefe de embarque, se debe entregar el procedimiento al Comando del Batallón de Cadetes una vez se desembarque el personal.
3. Para el caso del embarque de los estudiantes de especialidad mercante, si no hay Oficial Jefe de Embarque y se tiene conocimiento o reporte de alguna autoridad del buque sobre la comisión de una falta por un estudiante, se asumirá la competencia de conformidad con la gravedad de la falta y se adelantará el procedimiento respectivo al interior de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

Parágrafo 1: en caso de que, estando a bordo del Buque Escuela ARC “Gloria”, las unidades a flote de la Armada Nacional o extranjeras, o las comisiones del servicio o de estudio con duración de más de 15 días, se dé la presunta comisión de una falta disciplinaria gravísima, el Guardiamarina, Alférez, Pilotín o Cadete debe ser presentado ante el Consejo Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, que es el único que tiene facultades para tomar la decisión.

Parágrafo 2: El estudiante de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” está sujeto al Reglamento de Régimen Disciplinario ya sea en módulo, habilidad, prácticas navales o embarque, a menos que medie acto administrativo que faculte la competencia disciplinaria a la autoridad en donde se encuentre el estudiante.

ARTÍCULO 76. Personal en comisión. El personal que se encuentre en comisión (servicio o estudio) quedará sometido a la competencia disciplinaria del superior bajo cuyas órdenes se encuentre, quien tendrá facultad para sancionar hasta faltas leves de conformidad con el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario. Las faltas graves y gravísimas deben ser puestas en conocimiento inmediato del superior jerárquico con atribuciones disciplinarias.

TÍTULO X NOTA DE DISCIPLINA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA OBTENCIÓN DE LA NOTA DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 77. Máximo número de deméritos permisibles. El máximo número de deméritos permisibles por lapso evaluable, que será semestral, con los que la nota de disciplina del Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante quedará en 6.0/10.0, será:

- a. 100 deméritos para Cadetes de primer año y Aspirantes.
- b. 80 deméritos para Cadetes de segundo año.
- c. 66 deméritos para Cadetes de tercer año y Brigadieres de tercer año.
- d. 50 deméritos para Guardiamarinas, Alféreces y Pilotines.

Parágrafo 1. La disciplina de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes que hacen cuatro años de formación naval militar se evaluará semestralmente de la siguiente forma:

- Del 1 de diciembre al 31 de mayo del siguiente año.
- Del 1 de junio al 30 de noviembre del mismo año.

La nota de disciplina vuelve a ser 10.0/10.0 al iniciar un nuevo lapso evaluable. En caso de que, por orden superior, se determine un ascenso y/o nombramiento, el presente parágrafo aplicará, en virtud de que es preciso tabular su disciplina de conformidad con las nuevas responsabilidades y los objetivos estipulados en su nueva singladura.

Parágrafo 2. Para los estudiantes que desarrollen cursos extraordinarios y/o cursos profesionales, que permanecen en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” solo por un año para ascender como oficiales de línea, el número de deméritos disponibles estará limitado en dos etapas: hasta 80 deméritos para el primer semestre y hasta 50 deméritos para el segundo semestre.

Parágrafo 3. Para el personal de curso del cuerpo administrativo, el número de deméritos disponibles, independientemente del tiempo de duración del curso, será de 50 deméritos.

ARTÍCULO 78. Del cómputo de deméritos para obtener la nota de disciplina.

1. La sumatoria de los deméritos impuestos a lo largo del periodo de evaluación semestral, se multiplicarán acuerdo a la equivalencia de su singladura, descrito en los numerales 2, 3, 4 y 5, así como en el parágrafo 1 y 2 del presente artículo y dicho resultado se le restará a la nota de disciplina al iniciar el lapso evaluable.
2. Para Guardiamarinas, Alféreces y Pilotines, un demérito equivaldrá a 0.08 unidades.
3. Para Brigadieres de tercer año y Cadetes de tercer año, un demérito equivaldrá a 0.06 unidades.
4. Para Cadetes de segundo año, un demérito equivaldrá a 0.05 unidades

5. Para Cadetes de primer año y Aspirantes a Cadetes, un demérito equivaldrá a 0.04 unidades.

Parágrafo 1. Para los estudiantes que desarrollen cursos extraordinarios y/o cursos profesionales, que permanecen en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” solo por un año para ascender como oficiales de línea, en el primer semestre un demérito equivaldrá a 0.05 unidades y para el segundo semestre un demérito equivaldrá a 0.08 unidades.

Parágrafo 2. Para los cursos del cuerpo administrativo, un demérito equivaldrá a 0.08 unidades.

ARTÍCULO 79. Disposiciones varias.

1. Cuando un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante tenga su nota disciplinaria inferior a 7.5, por parte del Comando del Batallón de Cadetes, se amonestará de forma escrita y se advertirá que su permanencia en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” se encuentra en una situación crítica y que, en el momento en que esta nota baje de 6.0, será remitido ante el Consejo Disciplinario para definir su permanencia dentro de un periodo de observación en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” o ser retirado de la institución inmediatamente. Esta amonestación deberá registrarse y reposar en el folio de vida del evaluado, y se enviará una copia del exhorto a los padres de familia y/o tutores debidamente acreditados.
2. El Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante que se presente ante el Consejo Disciplinario por bajar su nota de disciplina de 6.00/10.0 será objeto de revisión de sus antecedentes académicos, disciplinarios y navales-militares, para obtener el beneficio de periodo de observación. El término de este periodo de observación podrá ser extendido hasta después del lapso evaluable por parte del Consejo Disciplinario, por ello, su nota de disciplina quedará de acuerdo con la sanción impuesta, que no será inferior a 0.01/10.0. Además, las condiciones impuestas al estudiante para el periodo de observación serán establecidas por el Consejo Disciplinario, y su incumplimiento podrá ocasionar el retiro de la institución. Por otra parte, para los estudiantes que estén cursando el último semestre de estudio, cuyo periodo de observación establecido supere el lapso evaluable, no podrán ser propuestos para escalafonamiento como Oficiales de la Armada Nacional en ese semestre, hasta que no hayan superado las condiciones impuestas por el Consejo Disciplinario, las que estarán basadas en las respectivas singladuras.

Parágrafo 1: Si durante el periodo de observación, el estudiante se encuentra inasistente, se suspenderán los términos procesales, con el propósito de garantizar el debido proceso constitucional y estos se reanudarán una vez el estudiante retorne a la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

3. El Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante que haya sido sancionado por cualquier falta disciplinaria que afecte su conducta durante el periodo de observación, será citado nuevamente a Consejo Disciplinario, y se podrá considerar su retiro inmediato de la institución. En caso de que el Consejo Disciplinario decida permitir la continuidad del estudiante en la Escuela Naval “Almirante Padilla”, se establecerán nuevamente las condiciones del periodo de observación.
4. La suspensión de una distinción, un nombramiento o una comisión no constituye sanción.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80. No se podrán establecer trámites o etapas distintas a los expresamente contemplados en este Reglamento de Régimen Disciplinario, los que deberán adelantarse en el menor tiempo posible y contemplando la menor cantidad de gastos para quienes intervienen en ellos, sin exigir documentos y copias diferentes a los estrictamente necesarios. Los términos expuestos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario se aplicarán en días hábiles.

Si durante el desarrollo del proceso disciplinario, el estudiante se encuentra en una condición médica o psicológica de incapacidad determinada por la autoridad de sanidad militar, se suspenderán los términos procesales, con el propósito de garantizar el debido proceso constitucional y estos se reanudarán una vez la autoridad médica o psicológica lo determine.

ARTÍCULO 81. Las autoridades disciplinarias deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es aclarar la verdad de los hechos y sancionar a los responsables, garantizando los derechos de las personas sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 82. El superior con atribuciones disciplinarias está obligado a buscar el cabal cumplimiento de la acción disciplinaria, por ello, no actuará con desviación o abuso de poder y ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines instaurados en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 83. Las autoridades darán a conocer sus decisiones por escrito y personalmente al interesado.

ARTÍCULO 84. Nadie podrá sancionar o decidir sobre la comisión de una falta cometida por un superior.

ARTÍCULO 85. Quienes intervienen en la actuación disciplinaria deben hacerlo con absoluta imparcialidad.

ARTÍCULO 86. Se deben analizar los hechos y las circunstancias favorables y desfavorables para los intereses del disciplinado.

ARTÍCULO 87. Toda conducta que pueda constituir una falta disciplinaria origina la respectiva acción, la que tendrá lugar aunque el infractor esté en proceso de retiro de la institución.

ARTÍCULO 88. Si los hechos materia de análisis pueden constituir delitos, la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” informará a la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que correspondan y sin perjuicio de la acción disciplinaria que se adelante por estos.

ARTÍCULO 89. La acción disciplinaria se iniciará por información proveniente de un miembro de la institución o una queja formulada por cualquier persona o entidad, siempre y cuando haya mérito para ello, de lo contrario, se dejará constancia de la decisión mediante acta suscrita por la autoridad competente. Los términos de la acción tendrán lugar una vez se conozcan por la autoridad disciplinaria competente para iniciar la acción.

ARTÍCULO 90. Todo aquel que se entere de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria deberá ponerlo en conocimiento de su respectivo superior o, en caso que corresponda, a la autoridad que allegue de consideración, suministrando toda la información y las pruebas.

ARTÍCULO 91. La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite, sumariamente, la veracidad de los hechos denunciados. No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- b. Que denuncie los hechos irregulares de modo concreto y preciso.
- c. Que amerite credibilidad.
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.

Asimismo, se inadmitirán las quejas anónimas en la forma y los términos establecidos en este Reglamento de Régimen Disciplinario, cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o aluda a hechos disciplinariamente irrelevantes y de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

Parágrafo 1. Las decisiones previstas en este artículo no hacen tránsito a cosa juzgada y contra ellas no procederá recurso alguno.

Parágrafo 2. El funcionario con atribución disciplinaria podrá adelantar diligencias de verificación previo a la toma de decisión para iniciar, o no, la acción disciplinaria, con el fin de establecer su procedibilidad; de lo contrario, se inhibirá. Durante las labores de verificación no podrán practicarse pruebas.

TÍTULO XII DECISIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN

ARTÍCULO 92. Notificaciones. La decisión correspondiente a una acción disciplinaria, se notificará al disciplinado, quien deberá firmar la notificación en el acta que se levante en el respectivo procedimiento, la que será consignada en su respectivo folio de vida, con lo que se enterará de su contenido.

ARTÍCULO 93. Notificación personal. Se notificarán, personalmente, las citaciones a relación por mal servicio, la decisión de la relación (Comando Compañía, Comando Batallón y/o Consejo Disciplinario), la decisión del reclamo, la citación a Consejo Disciplinario y la decisión que resuelva el recurso de apelación. La notificación personal podrá realizarse por medio de cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el estudiante disciplinado acepte ser notificado de esta manera.
- b. En estrados. Las decisiones que se dicten en las relaciones de Comando de Compañía o Comando de Batallón, en las sesiones del Consejo Disciplinario o en el curso de cualquiera de las actuaciones expuestas en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario, bien sea que se hayan desarrollado presencial o virtualmente, serán notificadas verbalmente en estrados.

Parágrafo: si la notificación personal al estudiante no puede surtirse mediante las modalidades descritas, se le enviará una citación a la dirección de residencia que figure en el expediente. El envío de la citación se hará dentro de los cinco días siguientes a la expedición de la decisión objeto de notificación personal, de lo que se dejará constancia.

En caso de que el estudiante no quiera notificarse, se dejará constancia de ello en su respectivo expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público a la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” por el término de cinco días. Si no puede hacerse la notificación personal al cabo de estos cinco días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de residencia o al correo electrónico que figuren en nombre del estudiante en el expediente, acompañada de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se concebirá como surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Finalmente, en el expediente del estudiante se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que quedará surtida la notificación personal por este medio.

ARTÍCULO 94. Registro de la decisión. Toda decisión que determine una sanción disciplinaria o un estímulo será consignada en el folio de vida del estudiante.

ARTÍCULO 95. Ejecución de la decisión o el fallo. Toda decisión que implique como medio sancionatorio la realización de alguna actividad, un trabajo o el cumplimiento de una tarea específica física o intelectual, debe ser cumplida en el tiempo que se ordene al momento de su notificación. Al término de este periodo, el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante se presentará ante la autoridad competente para informar acerca del cumplimiento de esta. Cuando el sancionado esté incapacitado médicamente, deberá realizar las actividades físicas una vez que esta se dé por terminada.

ARTÍCULO 96. Notificación en estrados. Las decisiones que se tomen en las relaciones y en el Consejo Disciplinario se conciben como notificadas en estrados cuando el disciplinado está presente.

ARTÍCULO 97. Notificación por conducta concluyente. Cuando no se haya hecho notificación personal de la decisión, la exigencia legal se comprende satisfecha para todos los efectos si el disciplinado reclama y actúa en diligencias posteriores.

ARTÍCULO 98. Notificación por edicto. Las decisiones se notificarán por edicto cuando las diligencias pertinentes de las que se dejará constancia en el expediente no se hayan podido notificar personalmente. Una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado por medio eficaz y adecuado a la última dirección que se tenga registrada en su folio de vida, con el fin de notificarle el contenido de esta; se deja constancia en el expediente sobre el envío de la citación.

Si, vencido el término de ocho días hábiles a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la respectiva ayudantía se fijará edicto por el término de dos días hábiles para notificarla decisión.

ARTÍCULO 99. Notificación por funcionario comisionado. Si la notificación debe realizarse en sitio distinto al del funcionario competente, este podrá remitir copia de la decisión a la unidad militar del lugar que se encuentre el disciplinado para que la surta. En este evento, el término será de 12 días hábiles. Vencido el término anterior sin que se tuviere constancia de notificación, se procederá a surtirla por edicto.

ARTÍCULO 100. Registro de la decisión o fallo. Todo fallo que establezca una sanción disciplinaria será consignado en el folio de vida del disciplinado.

TÍTULO XIII CAPÍTULO ÚNICO DE LAS NULIDADES

ARTÍCULO 101 Nulidad. Podrá declararse la nulidad de un proceso o una sanción disciplinaria por medio de auto emanado de la autoridad competente, previo análisis de la situación en particular.

ARTÍCULO 102. Las siguientes son causales de nulidad:

- a. Falta de competencia del funcionario para sancionar.
- b. Existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
- c. Violación del derecho de defensa del disciplinado.
- d. Pretermitir los términos señalados en este Reglamento de Régimen Disciplinario.
- e. La ambigüedad en los cargos.

ARTÍCULO 103. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, declarará la nulidad de lo actuado. Por parte del disciplinado, la nulidad podrá solicitarse antes de proferirse la decisión definitiva, y deberá indicar, concretamente, la causal o las causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y derecho que la sustenten.

ARTÍCULO 104. La declaratoria de nulidad perjudicará la actuación desde el momento en que se presenta la causal. Así lo señalará el funcionario, quien ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula. La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

ARTÍCULO 105. El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad, más tardar, al día siguiente a la fecha de su recibo.

LIBRO SEGUNDO PARTE PROCEDIMENTAL

TÍTULO XIV PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES

ARTÍCULO 106. Reporte. Las infracciones una vez conocidas se reportarán a cualquier Oficial del Batallón de Cadetes, Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines o Brigadieres.

ARTÍCULO 107. Decisión. El Oficial de Sección, Brigadier Mayor del Batallón, Brigadieres Mayores de Compañía, Brigadieres de Sección y Brigadieres de Escuadra, una vez conozcan los hechos que constituyan una infracción, podrán aplicar el correctivo que estimen de conformidad con lo contemplado en el Artículo 66 en un término no mayor a tres días hábiles de cometida la infracción, lo que deberá quedar registrado en su respectivo folio de vida.

ARTÍCULO 108. Reclamo. Contra esta decisión no procede reclamo.

TÍTULO XV PROCEDIMIENTO PARA LA RECLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 109. Reclasificación de las faltas. Las autoridades competentes para sancionar las faltas expuestas en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario podrán reclasificarlas total o parcialmente hasta antes de proferirse decisión, toda vez que durante el debido proceso se evidencie error en la calificación jurídica de la falta o sobrevenga una nueva prueba que determine la presunta comisión de una nueva falta. Por ello, se considerará el siguiente procedimiento administrativo con la finalidad de cumplir los requisitos legales:

- a. Diligenciamiento de la autoridad en un nuevo formato de citación a relación, describiendo la presunta falta cometida por el disciplinado. Se iniciarán nuevos términos por tratarse de una nueva citación.
- b. La autoridad dejará constancia en el formato de la reclasificación de la falta.
- c. El disciplinado será notificado de la reclasificación de la falta y podrá rendir un nuevo informe si lo concibe pertinente, en virtud de que la falta ha variado.
- d. Se ejecutará el procedimiento de acuerdo con la nueva falta.

Parágrafo 1. Todos los aspectos e información tratados son de carácter reservado, por lo tanto, se deben guardar con el debido celo. Se dejará constancia de todas las diligencias del procedimiento en un acta firmada por todos los implicados.

TÍTULO XVI PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS LEVES Y GRAVES

ARTÍCULO 110. Reporte. Estas faltas se reportan al Comandante de Compañía o Comandante del Batallón por cualquier Oficial, Guardiamarina, Alférez, Pilotín o Brigadier.

ARTÍCULO 111. Citación a relación. Conocida la comisión de la presunta falta leve o grave por los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Comandantes de Sección, Comandantes de Compañía y personal de Oficiales que integren el Batallón de Cadetes respectivamente, deberán citar a relación por mal servicio al disciplinado dentro de los seis días hábiles siguientes, señalando los artículos presuntamente infringidos, los que se deberán notificar de forma personal, así como dar a conocer las respectivas pruebas al disciplinado.

ARTÍCULO 112. Relación. El Comandante del Batallón de Cadetes y los Comandantes de Compañía, que son los facultados para sancionar esta categoría de faltas en un término no mayor a seis días hábiles cada uno, realizarán la respectiva relación de Comando de Compañía y/o Comando del Batallón. Llegados el día y la hora de la relación por mal servicio, se dará lectura a la citación y se aportarán pruebas de oficio o a solicitud del disciplinado y, posteriormente, se le concederá la palabra al disciplinado para los descargos.

Parágrafo: en los casos en que no se pueda iniciar o proseguir la acción disciplinaria por razones fortuitas, de fuerza mayor y/o cualquier otro, esta se adelantará y/o se reanudarán los términos una vez se restablezcan las condiciones que generaron dicha situación.

ARTÍCULO 113. Término para decidir. Las decisiones siempre serán proferidas dentro de la misma relación.

ARTÍCULO 114. Decisión. Al tratarse de faltas leves y graves, se hará la tipificación de esta conducta de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario, es decir, indicando la norma o las normas infringidas. En caso de encontrar que la conducta no se adecúa a la falta por la que ha sido citado, la primera autoridad que lo reconozca podrá reclasificar la falta, notificando al disciplinado y citándolo para que responda por esta, acuerdo lo dispuesto en el artículo 109 del presente Reglamento, no obstante la autoridad podrá suspender la relación por una sola vez y por un término de hasta tres días hábiles para este efecto, o si hay la necesidad de ampliar las pruebas. Posteriormente, se anotará la decisión que se adopte. Las sanciones a imponer serán las del Artículo 63, numerales 1 y 2. En caso de no encontrar mérito suficiente que indique la presunta comisión de una falta grave, el Comandante de Compañía está facultado para archivar la citación a relación, determinándolo no responsable.

ARTÍCULO 115. Notificación. La notificación de la decisión se realizará en estrados y contra ella procede el reclamo que se interpondrá en el mismo momento de la notificación, de este modo, se dejará constancia en el acta de su decisión de interponer reclamo.

ARTÍCULO 116. Reclamo. Si el disciplinado decide interponer reclamo a la decisión impuesta, deberá sustentarlo por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Se presentará ante el mismo funcionario que impuso la sanción para que la revise y, si es el caso, la confirme, reforme o revoque.

ARTÍCULO 117. Decisión. Recibido el escrito del reclamo, en el que se deberán presentar y explicar los motivos por los que se solicita que el funcionario examine la relación donde se impuso la sanción, se resolverá dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; este, una vez decidido, no tendrá ningún otro recurso ni medio de impugnación.

ARTÍCULO 118. Ejecución de la decisión. El Comandante de Compañía o el Comandante del Batallón de Cadetes que impone la sanción, la entrega al Brigadier de disciplina de la compañía a la que pertenezca el sancionado, quien realiza el trámite para la elaboración del resumen diario de faltas. Posteriormente, se traslada el reporte al Brigadier de escuadra del disciplinado, quien lo registrará en su folio de vida.

Parágrafo 1. Todos los aspectos y la información tratados son de carácter reservado, por lo que se deben guardar con el debido celo. Se dejará constancia de todas las diligencias del procedimiento en un acta firmada por todos los que intervinieron.

TÍTULO XVII PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS GRAVÍSIMAS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO ANTE EL COMANDANTE DEL BATALLÓN DE CADETES

ARTÍCULO 119. Citación a relación. Conocida la presunta falta por el personal de oficiales que integren el Batallón de Cadetes, se presentará el reporte dentro de las 48 horas siguientes al Comandante de la Compañía, quien dentro de los seis días hábiles siguientes a su recibo citará a relación, señalando los artículos presuntamente infringidos. La notificación de citación a relación se hará personalmente. Cuando el

estudiante esté ausente, se enviará la citación por escrito a la última dirección registrada en su folio de vida, haciéndole saber los derechos que le asisten y señalando la falta imputada, así como los agravantes y los atenuantes que apliquen.

ARTÍCULO 120. Relación. En un término no mayor a seis días hábiles a partir del siguiente a la notificación a citación por parte del Comandante de Compañía, se presentará a relación en el Comando del Batallón. Llegado el día y la hora, se dará lectura a la citación y se aportarán pruebas de oficio o a solicitud del disciplinado; luego de ello, se le concederá la palabra al disciplinado para sus descargos.

Si considera que hay necesidad de ampliar o allegar pruebas, el Comando del Batallón las ordenará, notificándole al disciplinado en la misma diligencia, suspendiendo la relación para su práctica en un término no mayor a tres días hábiles, reanudando la relación y concediendo una vez más la palabra al disciplinado. Si llegados el día y la hora, el estudiante no se presenta, se designará un Oficial que lo represente dentro de la actuación disciplinaria, quien será nombrado por la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, por lo que tendrá los mismos derechos del disciplinado y lo representará hasta el término del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 121. Decisión. Si se trata de la presunta comisión de una falta gravísima, el Comandante del Batallón de Cadetes dispondrá el envío de los antecedentes al Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” para lo de su competencia, o al archivo, si no se encuentra mérito suficiente para dar trámite ante el Consejo Disciplinario.

CAPÍTULO II CONSEJO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 122. Procedencia. El procedimiento contemplado en este capítulo procede cuando se trate de una falta gravísima.

ARTÍCULO 123. Citación a Consejo Disciplinario. Si se halla causal suficiente para citar a Consejo Disciplinario, se hará por escrito, y la fecha establecida no será antes de dos días hábiles contados a partir de la notificación personal de la citación al disciplinado.

Si, por necesidades del servicio, es pertinente aplazar el Consejo Disciplinario, se le notificará la nueva fecha al disciplinado sin que, por este hecho, deba concederse nuevamente el término señalado en el párrafo anterior.

Para la citación se especificarán la fecha, la hora y el lugar para reunir al Consejo Disciplinario, así como las presuntas faltas, agravantes y atenuantes por las que se cita. Si se requiere, el Consejo Disciplinario podrá ser efectuado a distancia y virtualmente, por medio de herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 124. Renuncia de los términos. El disciplinado podrá renunciar, mediante oficio escrito, a los términos estipulados en los Artículos 115, 123 y 130.

ARTÍCULO 125. Petición de pruebas. El disciplinado podrá solicitar o aportar pruebas, así como copias de los documentos asociados con la falta que se evalúa, dentro de los dos días hábiles anteriores a la celebración del Consejo. Asimismo, de oficio, los miembros del consejo podrán aportar pruebas que consideren conducentes.

ARTÍCULO 126. Del Consejo Disciplinario. El Consejo Disciplinario es el máximo organismo asesor disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”. El Consejo Disciplinario está integrado por los siguientes miembros:

- a. Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, quien lo preside.
- b. Decano Académico.
- c. Comandante del Batallón de Cadetes.
- d. Comandante de Compañía del disciplinado.
- e. Jefe del área de psicología.
- f. Jefe de oficina jurídica.
- g. Ayudante del Batallón de Cadetes, quien actuará como secretario del Consejo Disciplinario.

Parágrafo 1. El Consejo Disciplinario sesionará con mínimo el 50 % de sus integrantes.

Parágrafo 2. En ausencia del Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, presidirá el Consejo Disciplinario quien esté encargado de las funciones de la Subdirección.

Parágrafo 3. Los miembros del Consejo deben asesorar al Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” en materia disciplinaria.

Parágrafo 4. Además de los miembros del Consejo Disciplinario, el Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” puede invitar o citar, en ocasiones especiales, a otras personas que ayuden a clarificar las situaciones estudiadas.

ARTÍCULO 127. Celebración del Consejo Disciplinario. Llegados el día y la hora de la citación, el Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” iniciará la sesión del Consejo Disciplinario del siguiente modo:

- a. Verificación de la presencia de los miembros del Consejo Disciplinario por parte del secretario.
- b. Lectura del escrito de citación por parte del secretario.
- c. Lectura del acta de relación adelantada por el Comandante del Batallón de Cadetes.
- d. Lectura de las pruebas recaudadas durante el proceso.
- e. Generales de ley del Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante.
- f. Se presenta el disciplinado ante el Consejo Disciplinario para escuchar sus descargos.

ARTÍCULO 128. La decisión. Concluida la intervención anterior, se procederá a la toma de la decisión, para lo que es posible suspender el Consejo Disciplinario por una sola vez y por un término de hasta tres días hábiles. Las sanciones a imponer serán las contempladas en el Artículo 63, numeral 3, del presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

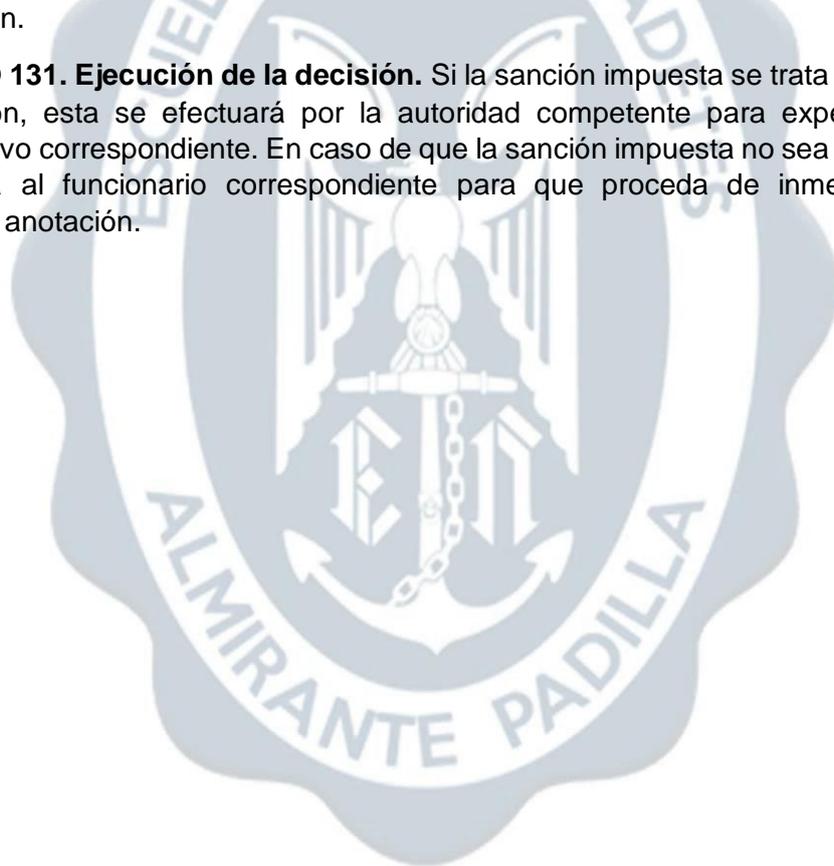
ARTÍCULO 129. El acta. Deberá levantarse un acta de todo lo actuado, la que será firmada por todos los miembros del Consejo Disciplinario presentes y el disciplinado.

ARTÍCULO 130. Notificación. La notificación de la decisión se realizará en estrados y contra esta procede reclamo de forma escrita dentro de los dos días hábiles siguientes a la firma del acta del Consejo Disciplinario que se interpone ante el Director de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, quien lo resolverá al atender la petición de reclamo por escrito y dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

En caso que, el señor Director de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, se encuentre ausente por cualquier novedad administrativa (vacaciones, permiso, traslado, retiro, excusa, licencia o comisión) durante el término de respuesta de la solicitud de reclamo presentada por el disciplinado, se suspenderán los términos procesales hasta su reintegro o nombramiento; fecha en la cual se dará respuesta al disciplinado. Lo anterior, quedará soportado en Acta u Oficio, suscrito por el Ayudante General de la Dirección de la Escuela Naval, con anexo del Acto Administrativo que así lo dispuso, la cual será notificada al disciplinado antes del vencimiento del término.

Una vez decidida la solicitud de reclamo, no tendrá ningún otro recurso ni medio de impugnación.

ARTÍCULO 131. Ejecución de la decisión. Si la sanción impuesta se trata del retiro de la institución, esta se efectuará por la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente. En caso de que la sanción impuesta no sea de retiro, se comunicará al funcionario correspondiente para que proceda de inmediato a su ejecución y anotación.



Honor y Tradición